

Referencia: 2024/13J/SESJGL	
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
SECRETARÍA.	

<u>SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 5 DE ABRIL DE</u> 2024.

En la villa de Mazarrón y en la Sala de reuniones de la Alcaldía, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 5 de abril de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES:

D. Ginés Campillo Méndez Alcalde-Presidente D. Gaspar Miras Lorente Primer Teniente de Alcalde Dña. Silvia García Zamora Segundo Teniente de Alcalde Dña. Ma. del Carmen Navarro Paredes Tercer Teniente de Alcalde D. Jorge Durán González Cuarto Teniente de Alcalde D. Andrés Aznar Méndez Quinto Teniente de Alcalde Dña. Ana Ruiz Menchón Sexto Teniente de Alcalde D. Diego Martínez Montalbán Secretario Accidental

OTROS ASISTENTES:

D. Juan Carlos López Moreno Concejal
D. Jesús García Vivancos Concejal

Abierto el acto por su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA.

Referencia: 2024/13J/SESJGL.

Aprobación, si procede, del borrador del acta correspondiente a la sesión número 12, celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Repartido a los miembros de la Junta de Gobierno Local, el borrador del acta de la sesión número 12, celebrada con carácter ordinario el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se **ACUERDA** por unanimidad de los miembros presentes su aprobación.

2. COMERCIO.

Referencia: 2021/2006C.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para archivar los expedientes nº 000024/2014-3.01.04.15.3, nº 000021/2014-3.01.04.15.5 y el nº 2021/2006C, de declaración



responsable y procedimiento de verificación de actividad de una frutería en C/ Canales, 16, de Puerto de Mazarrón.

"VISTA.- La declaración responsable presentada con fecha 11 de junio de 2014, RGE nº 10830, por DÑA. JUANA VIVANCOS MARTÍNEZ, con D.N.I 48.540.427-P, para una frutería en C/ Canales, 16, de Puerto de Mazarrón, tramitándose el expediente correspondiente nº 000024/2014-3.01.04.15.3, así como el de procedimiento de verificación de la declaración mencionada, con expedientes nº 000021/2014-3.01.04.15.5 y nº 2021/2006C.

VISTO.- El informe de la inspectora de comercio, Dña. Ana García Vivancos, de fecha 28 de julio de 2021, en el cual expone, que tras visita de inspección girada se comprueba que el establecimiento está cerrado y sin actividad.

VISTO.- Que con fecha 30 de julio de 2021, se le requiere a la interesada para que en un plazo de diez días contados a partir de la recepción de la notificación, presente el modelo correspondiente al efecto de cese de actividad, siendo recibida en segundo envío, con fecha 12 de noviembre de 2021.

VISTO.- Que el procedimiento se encuentra paralizado por más de tres meses por causas imputables a la interesada, y habiéndose advertido al mismo que en el caso de no realizar las actuaciones oportunas se declararía la caducidad del mismo transcurrido dicho plazo.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 1 de abril de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Archivar los expedientes n^o 000024/2014-3.01.04.15.3, n^o 000021/2014-3.01.04.15.5 y el n^o 2021/2006C, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- Notificar la presente a la interesada, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado igualmente al negociado de comercio que lo cumplimentará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

3. COMERCIO.

Referencia: 2024/1636A.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para autorizar en precario, en base al artículo 10 de la Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, para usos diversos, una ocupación de 12 m2, para instalación de 4 mesas y 16 sillas, con una duración anual renovable, en C/ Fundición, s/n, (zona peatonal), de Mazarrón.

"VISTOS.- Los escritos presentados con fecha 31 de enero de 2024, RE nº 2024002120, 29 de febrero de 2024, RE nº 4481 y 21 de marzo de 2024, RE nº 6693, por D. VASYL HARAHONYCH, con NIE X-3584868-L, en el que solicita autorización para ocupación de vía pública para la instalación de 4 mesas y 16 sillas, con una ocupación de 12 m2, sita en C/ Fundición, s/n, de Mazarrón (zona peatonal), para una duración anual renovable.

CONSIDERANDO.- El informe emitido en fecha 26 de marzo de 2024, por el Técnico de Urbanismo, D. Antonio Saura Madrid, en el que expone:

"Vista la normativa de aplicación municipal "Ordenanza Reguladora de Ocupación de la Vía Pública para Usos Diversos (dominio público), aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento el 29 de mayo de 2012 (BORM de 10 de agosto de 2012 y la documentación



obrante en el expediente en la que consta plano de planta con 4 mesas y 16 sillas en calle peatonal.

Considerando que la documentación obrante en el expediente es conforme a la Ordenanza de aplicación, se emite informe técnico favorable a lo solicitado, por VASYL HARANONYH, para instalación de 4 mesas y 4 sillas en cada una, con una ocupación de 12 m2, sin perjuicio de las medidas de ocupación máxima, prevención y protección de la salud, que deberán adoptarse por el interesado frente al COVID-19, con los siguientes condicionantes:

Deberá aportar: Póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios que extienda su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza (art. 7.E.)".

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 1 de abril de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar en precario, en base al artículo 10 de la Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, para usos diversos, a D. VASYL HARAHONYCH, una ocupación de 12 m2, para instalación de 4 mesas y 16 sillas, con una duración anual renovable, en C/ Fundición, s/n, (zona peatonal), de Mazarrón, sin perjuicio de la observancia de las medidas contempladas en las disposiciones de aplicación vigentes en cada momento en relación con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- 1.- Deberá ajustarse a lo prescrito en el artículo 6 de la citada Ordenanza, y en particular, se deberá cuidar la calidad y el diseño del mobiliario, teniendo en cuenta su adaptación al espacio público donde se instalará, siendo obligatorio el mantenimiento de una uniformidad estética en todo el conjunto de los elementos de la terraza. No se admitirán rótulos publicitarios en el mobiliario.
- 2.- De conformidad con el artículo 5 de la Ordenanza, el horario autorizado de ocupación coincidirá con el horario de apertura del establecimiento. El Ayuntamiento podrá reducir de oficio los horarios anteriores en cualquier momento de la vigencia de la licencia, con carácter general o particular, en caso de producirse en la zona autorizada a criterio técnico una elevada contaminación acústica.
- 3.- El ayuntamiento podrá dejar sin efecto este acuerdo si se producen quejas fundadas por parte de los vecinos.

Asimismo, previo a la puesta en marcha de la actividad solicitada:

- 4.- Deberá abonar las tasas correspondientes en el servicio municipal de recaudación.
 - 5.- Deberá aportar la póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a D. Vasyl Harahonych, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Comuníquese también al jefe de la policía, negociado de recaudación y negociado municipal de comercio que lo cumplimentará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

4. COMERCIO.

Referencia: 2024/1729G.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para conceder el cambio de titularidad de la ocupación de vía pública para mesas, sillas y toldo, con una ocupación de 61,36 m2, anual renovable, en el local sito en Avda. Pedro López, 406, de Bolnuevo.



"VISTA.- La solicitud presentada con fecha 14 de febrero de 2024, nº R.E 2024003229, por D. Ricardo Roy Mourelle, para cambio de titularidad de la ocupación de vía pública para mesas, sillas y toldo, con una ocupación de 61,36 m2, anual renovable, en calle Pedro López Meca, 406, de Bolnuevo.

VISTO.- El informe de la responsable del negociado de comercio, Dña. Magdalena Ballesta García, de fecha 26 de febrero de 2024, que expresa:

"Con RE nº 2024003229, fechado el 14 de febrero de 2024, D. Ricardo Roy Mourelle, con DNI 23.062.899-V, solicita cambio de titularidad de ocupación de vía pública con mesas, sillas y toldo, con una ocupación de 61,36m2, anual renovable, en Avda. Pedro López Meca, 406-30877 Bolnuevo.

Con fecha 2 de febrero de 2024, RE nº 2024002353, D. Ricardo Roy Mourelle, comunicó a este Ayuntamiento el cambio de titularidad de la actividad de café-bar, en Avda. Pedro López Meca, 406-30877 Bolnuevo.

En Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023, se autorizó a la anterior titular D^a. Kristina Cizivnalte, dicha instalación, con una ocupación de 61,36 m2, durante todo el año, con carácter anual renovable".

CONSIDERANDO.- El artículo 11.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de la vía pública para usos diversos que dice: "cuando se trate de locales que hubiesen obtenido licencia por cambio de titularidad pondrán en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de ocupación de dominio público".

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 1 de abril de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder a D Ricardo Roy Mourelle, con DNI 23.062.899-V, el cambio de titularidad de la ocupación de vía pública para mesas, sillas y toldo, con una ocupación de 61,36 m2, anual renovable, en el local sito en Avda. Pedro López, 406, de Bolnuevo.

SEGUNDO.- Deberá aportar la póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado, y a la anterior titular con expresión de los recursos a que haya lugar.

Comuníquese, también, al servicio municipal de recaudación y negociado municipal de comercio que lo cumplimentará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

5. COMERCIO.

Referencia: 2024/2362Q.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para aceptar el cambio de titularidad del puesto nº 180, con una ocupación de 7 metros, para la venta de ropa y calzado, en el Mercado semanal de Puerto de Mazarrón y proceder a la devolución de la fianza depositada y su compensación en el importe que resulte concurrente según el negociado de intervención.

"VISTA.- La instancia presentada por D. Antonio Fernández Amador, con D.N.I ***1138**, en la que expone que como titular del puesto nº 180, con una ocupación de 7 metros, para la venta de ropa y calzado, en el mercado semanal de Puerto de Mazarrón, solicita cambio de titularidad del mismo a favor de Dña. Custodia Fernández Muñoz, con D.N.I ***2488**, igualmente solicita la devolución de la fianza depositada en su día en el



negociado de intervención.

CONSIDERANDO.- El artículo 15 de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Mazarrón.

VISTOS.- Los informes del Jefe de Recaudación y del Jefe del Servicio de Recaudación en vía ejecutiva, en los que hacen constar que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento y con la Agencia Tributaria.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 11 de marzo de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aceptar el cambio de titularidad del puesto nº 180, con una ocupación de 7 metros, para la venta de ropa y calzado, en el Mercado semanal de Puerto de Mazarrón a favor de DÑA. CUSTODIA FERNÁNDEZ MUÑOZ.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de la fianza depositada y su compensación en el importe que resulte concurrente según el negociado de intervención a D. ANTONIO FERNÁNDEZ AMADOR.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Comuníquese igualmente a la Oficina Municipal de Recaudación, y a los negociados de Intervención y de Comercio".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

6. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2021/1031B.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para acceder a la devolución de la garantía definitiva de las obras de "Mejora y Modernización de la Plaza de Abastos del Puerto de Mazarrón".

"Visto el escrito presentado con fecha 21 de junio de 2023 por D. Santiago Francisco García Ros, con DNI 15480044-D, en representación de Urgacen Viena 25, S.L., con CIF B-30850838, por el que solicita la devolución de la fianza definitiva por importe de 2.879,50 €, depositada para responder del contrato de obras de "Mejora y Modernización de la Plaza de Abastos del Puerto de Mazarrón".

Visto el informe favorable, emitido el día 14 de marzo de 2024 por D. Alejandro Ortiz Campillo, Director de las obras.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Acceder a lo solicitado por D. Santiago Francisco García Ros, con DNI 15480044-D, en representación de Urgacen Viena 25, S.L., con CIF B-30850838 y, en consecuencia, que se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de 2.879,50.

El interesado deberá aportar la carta de pago original para efectuar la devolución en el Negociado de Tesorería.

Dese traslado al contratista y a los Negociados Municipales de Contratación y Tesorería".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

7. CONTRATACIÓN. Referencia: 2023/10825L.

Referencia. 2023/10023L.



Propuesta del concejal delegado de contratación, para adjudicación del contrato del suministro de "Mantenimiento de copias de seguridad corporativas DATAPROTECTOR".

"Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, del suministro de "Mantenimiento de copias de seguridad corporativas DATAPROTECTOR", por importe de 15.094,75 € IVA incluido (12.475 € de principal y 2.619,75 € de IVA), durante un año con posibilidad de prórroga de otro año.

Valor estimado del contrato: 24.950 €.

Visto el Acta de la Mesa de Contratación Permanente de fecha 21 de febrero de 2024 en la que, entre otros, se dice:

"4.- Apertura criterios evaluables automáticamente: SUMIN/NEG_SINP-2023000037 - Mantenimiento de copias de seguridad corporativas DATAPROTECTOR.-Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, del suministro de "Mantenimiento de copias de seguridad corporativas DATAPROTECTOR", por importe de 15.094,75 € IVA incluido (12.475 € de principal y 2.619,75 € de IVA), durante un año con posibilidad de prórroga de otro año.

Valor estimado del contrato: 24.950 €.

Vista la invitación a oferta final a TÉCNICOS ASOCIADOS INFORMÁTICOS, S.A.U., por ser la propietaria de los derechos de exclusiva de la aplicación que se quiere contratar y mantener, a través de la Plataforma de Contratación del Estado "perfil del contratante" el día 2 de febrero de 2024.

Seguidamente se procede a la apertura del sobre electrónico nº 2 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas", presentado por TÉCNICOS ASOCIADOS INFORMÁTICOS, S.A.U., único licitador invitado a la negociación (conforme a lo establecido en el art 168 de la Ley de Contratos del Sector Público), cuya documentación administrativa resultó correcta, produciéndose el siguiente resultado:

- NIF: A79054748 TÉCNICOS ASOCIADOS INFORMÁTICOS, S.A.U., se compromete a llevar a cabo la ejecución del contrato por la cantidad de 12.425 € de principal y 2.609,25 € de IVA, lo que suma un total de 15.034,25 €.
- 5.- Valoración criterios evaluables automáticamente: SUMIN/NEG_SINP-2023000037 Mantenimiento de copias de seguridad corporativas DATAPROTECTOR.-Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, del suministro de "Mantenimiento de copias de seguridad corporativas DATAPROTECTOR", por importe de 15.094,75 € IVA incluido (12.475 € de principal y 2.619,75 € de IVA), durante un año con posibilidad de prórroga de otro año.

Valor estimado del contrato: 24.950 €.

Vista la invitación a oferta final a TÉCNICOS ASOCIADOS INFORMÁTICOS, S.A.U., por ser la propietaria de los derechos de exclusiva de la aplicación que se quiere contratar y mantener, a través de la Plataforma de Contratación del Estado "perfil del contratante" el día 2 de febrero de 2024.

A continuación, la Mesa procede a la valoración de la oferta presentada por TÉCNICOS ASOCIADOS INFORMÁTICOS, S.A.U., conforme a lo establecido en la cláusula II.15 del PCAP "Criterios para la adjudicación del contrato", produciéndose el siguiente resultado:

- NIF: A79054748 TÉCNICOS ASOCIADOS INFORMÁTICOS, S.A.U.: 100 puntos. La Mesa concluye, por unanimidad, otorgar la anterior puntuación al licitador.
- 6.- Propuesta adjudicación: SUMIN/NEG_SINP-2023000037 Mantenimiento de copias de seguridad corporativas DATAPROTECTOR.- Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, del



suministro de "Mantenimiento de copias de seguridad corporativas DATAPROTECTOR", por importe de 15.094,75 € IVA incluido (12.475 € de principal y 2.619,75 € de IVA), durante un año con posibilidad de prórroga de otro año.

Valor estimado del contrato: 24.950 €.

Vista la invitación a oferta final a TÉCNICOS ASOCIADOS INFORMÁTICOS, S.A.U., por ser la propietaria de los derechos de exclusiva de la aplicación que se quiere contratar y mantener, a través de la Plataforma de Contratación del Estado "perfil del contratante" el día 2 de febrero de 2024.

Finalmente, la Mesa, conforme a lo establecido en la cláusula II.15 del PCAP "Criterios para la adjudicación del contrato", concluye por unanimidad: formular propuesta de adjudicación del contrato del suministro de "Mantenimiento de copias de seguridad corporativas DATAPROTECTOR", a favor de TÉCNICOS ASOCIADOS INFORMÁTICOS, S.A.U., durante un año con posibilidad de prórroga de otro año, en la cantidad de 12.425 € de principal y 2.609,25 € de IVA, lo que suma un total de 15.034,25 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (100 puntos).

La anterior propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la empresa propuesta frente a la Administración mientras no se le haya adjudicado por acuerdo del Órgano de Contratación."

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2024, en el cual se acuerda asumir la valoración realizada por la Mesa de Contratación el día 21 de febrero de 2024 por la que se propuso la adjudicación del contrato del suministro de "Mantenimiento de copias de seguridad corporativas DATAPROTECTOR", a favor de TÉCNICOS ASOCIADOS INFORMÁTICOS, S.A.U., durante un año con posibilidad de prórroga de otro año, en la cantidad de 12.425 € de principal y 2.609,25 € de IVA, lo que suma un total de 15.034,25 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (100 puntos).

Resultando que con fecha 14 de marzo de 2024 fue presentada por TÉCNICOS ASOCIADOS INFORMÁTICOS, S.A.U., la documentación que le fue solicitada por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2024, así como la garantía definitiva correspondiente por importe de 621,25 €.

Considerando el Acta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2024, en la que, entre otros, se dice:

"2.- Apertura de Requerimiento de documentación: SUMIN/NEG_SINP-2023000037 - Mantenimiento de copias de seguridad corporativas DATAPROTECTOR.-Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, del suministro de "Mantenimiento de copias de seguridad corporativas DATAPROTECTOR", por importe de 15.094,75 € IVA incluido (12.475 € de principal y 2.619,75 € de IVA), durante un año con posibilidad de prórroga de otro año.

Valor estimado del contrato: 24.950 €.

Por la Secretaria de la Mesa se informa a los miembros de la misma que con fecha 4 de marzo de 2024 fue notificado a Técnicos Asociados Informáticos, S.A.U., con CIF A79054748, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2024, por la que, entre otros, se resolvió:

"Segundo.- Requerir a Técnicos Asociados Informáticos, S.A.U., con CIF A79054748, para que, en el plazo de los diez días hábiles siguientes al del envío de este requerimiento, presente la siguiente documentación:

1) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acompañado de una Declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o por sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.



- 2) Documento justificativo de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- 3) Certificaciones justificativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, así como certificado acreditativo de no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Mazarrón y, si las tiene, están garantizadas. Dichas certificaciones deberán comprender todas las circunstancias a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso del certificado de estar al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Mazarrón, podrá ser sustituido por la autorización a éste para que recabe la información tributaria necesaria.

- 4) Justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos se acompañará una Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- 5) Copia de la carta de pago acreditativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 621,25 € a disposición del Ayuntamiento de Mazarrón.
- 6) Justificante de disponer de un seguro de responsabilidad civil en vigor por importe de 50.000 €.

Dese traslado al contratista y a los Negociados Municipales de Contratación y Tesorería."

Se informa igualmente que con fecha 14 de marzo de 2024, por Técnicos Asociados Informáticos, S.A.U., fue presentada la documentación que le fue requerida así como la fianza definitiva por importe de 621,25 €.

Examinada por la Mesa de Contratación la documentación presentada por Técnicos Asociados Informáticos, S.A.U., Ésta la encuentra conforme y, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos en la cláusula II.22.B del PCAP, concluye por unanimidad, proponer la adjudicación del contrato del suministro de "Mantenimiento de copias de seguridad corporativas DATAPROTECTOR", a favor de TÉCNICOS ASOCIADOS INFORMÁTICOS, S.A.U., durante un año con posibilidad de prórroga de otro año, en la cantidad de 12.425 € de principal y 2.609,25 € de IVA, lo que suma un total de 15.034,25 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (100 puntos).

La anterior propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la empresa propuesta frente a la Administración mientras no se le haya adjudicado por acuerdo del Órgano de Contratación."

Considerando las autorizaciones del gasto siguiente "D", emitidas por D. Jesús Ribas Garriga, Interventor Accidental, el día 22 de marzo de 2024, por importe de 15.094,75 €, cada una de ellas, en las partidas presupuestarias 2024-5-920-21600 y 2025-5-920-21600, las cuales se fiscalizan de conformidad.

Considerando lo dispuesto en los artículos 150 y 151, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Adjudicar el contrato del suministro de "Mantenimiento de copias de seguridad corporativas DATAPROTECTOR", a favor de TÉCNICOS ASOCIADOS INFORMÁTICOS, S.A.U., durante un año con posibilidad de prórroga de otro año, en la cantidad de 12.425 € de principal y 2.609,25 € de IVA, lo que suma un total de 15.034,25 €,



por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (100 puntos).

Segundo.- La anterior notificación de adjudicación, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante, e indicará que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Tercero.- Designar a D. Ibon Bengoechea Usabiaga, Jefe TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), como persona Responsable del contrato, conforme se establece en el artículo art. 62 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quien ostentará entre otras, las funciones establecidas en el artículo 210 de la mencionada Ley.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el oportuno contrato con el adjudicatario en documento administrativo.

Dese traslado de este acuerdo, con expresión de los recursos a que haya lugar, al adjudicatario, al Responsable del contrato y a los Negociados Municipales de Contratación e Intervención".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

8. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2024/2243N.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para la apertura del procedimiento de contratación del contrato patrimonial de "Autorización de Ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre para explotación de servicios de temporada en las Playas del Término Municipal de Mazarrón, durante las temporadas 2024-205".

"Visto el expediente de contratación del contrato patrimonial de "Autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para Explotación Servicio de Temporada en las Playas del Término Municipal de Mazarrón, durante las Temporadas 2024-2025", por importe de 53.092,90 € IVA incluido (53.092,90 € de principal y 0,00 € de IVA), durante un año con posibilidad de prórroga de otro año, divido en lotes como sigue:

Nº Lote	Descripción/Denominación Lote	Playa	Canon Mínimo	Importe 2 años
1	Playa del Mojón	Parque Hinchable	1.781,17 €	3.562,34 €
2	Playa del Alamillo	Parque Hinchable	1.859,30 €	3.718,60 €
3	Playa del Rihuete	Chiringuito con terraza	5.090,77 €	10.181,54 €
4	Playa del Rihuete	Elementos náuticos sin motor	2.206,34 €	4.412,68 €
5	Playa del Puerto	Parque Hinchable	1.944,23 €	3.888,46 €
6	Playa de La Isla	Chiringuito con terraza	4.869,92 €	9.739,84 €
7	Playa de La Ermita	Chiringuito con terraza	6.291,69 €	12.583,38 €
8	Playa Junta de los Mares	Chiringuito con terraza	5.580,80 €	11.161,60 €
9	Playa del Castellar	Chiringuito con terraza	4.586,30 €	9.172,60 €
10	Playa del Castellar	Instalación Náutica con motor	511,06 €	1.022,12 €
11	Playa del Castellar	Parque Hinchable	1.864,74 €	3.729,48 €
12	Playa de Bolnuevo	Chiringuito con terraza	11.062,50 €	22.125,00 €
13	Playa de Bolnuevo	Parche Hinchable	1.828,74 €	3.657,48 €
14	Playa de Bolnuevo	Terraza, hamacas y sombrillas	3.615,34 €	7.230,68 €

Valor estimado del contrato: 106.185,80 € (Canon).

Resultando que obran en el expediente que se tramita al efecto los siguientes



documentos:

- Memoria justificativa del contrato emitida el 23 de febrero de 2024 por D. Pío Garrido Urbano, Técnico Área de Servicios del Litoral, sobre la necesidad de contratar la anterior autorización.
- Pliego de Prescripciones Técnicas emitido el 23 de febrero de 2024 con CSV 15247072373221630412.
- Informe favorable al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares emitido por el Secretario General, D. Jesús López López, el día 22 de marzo de 2024.
- Informe de Intervención emitido por el Sr. Interventor Accidental, el día 25 de marzo de 2024, que dice: "Por las características del contrato, al no existir gasto para el Ayuntamiento, no es necesaria la fiscalización solicitada."
- Figura asimismo en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con CSV 15247071646436665201, que regirá en la contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º.- Aprobar el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato patrimonial de "Autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para Explotación Servicio de Temporada en las Playas del Término Municipal de Mazarrón, durante las Temporadas 2024-2025", por importe de 53.092,90 € IVA incluido (53.092,90 € de principal y 0,00 € de IVA), durante un año con posibilidad de prórroga de otro año, divido en lotes como sique:

Nº Lote	Descripción/Denominación Lote	Playa	Canon Mínimo	Importe 2 años
1	Playa del Mojón	Parque Hinchable	1.781,17 €	3.562,34 €
2	Playa del Alamillo	Parque Hinchable	1.859,30 €	3.718,60 €
3	Playa del Rihuete	Chiringuito con terraza	5.090,77€	10.181,54 €
4	Playa del Rihuete	Elementos náuticos sin motor	2.206,34 €	4.412,68 €
5	Playa del Puerto	Parque Hinchable	1.944,23 €	3.888,46 €
6	Playa de La Isla	Chiringuito con terraza	4.869,92 €	9.739,84 €
7	Playa de La Ermita	Chiringuito con terraza	6.291,69 €	12.583,38 €
8	Playa Junta de los Mares	Chiringuito con terraza	5.580,80 €	11.161,60 €
9	Playa del Castellar	Chiringuito con terraza	4.586,30 €	9.172,60 €
10	Playa del Castellar	Instalación Náutica con motor	511,06 €	1.022,12 €
11	Playa del Castellar	Parque Hinchable	1.864,74 €	3.729,48 €
12	Playa de Bolnuevo	Chiringuito con terraza	11.062,50 €	22.125,00 €
13	Playa de Bolnuevo	Parche Hinchable	1.828,74 €	3.657,48 €
14	Playa de Bolnuevo	Terraza, hamacas y sombrillas	3.615,34 €	7.230,68 €

Valor estimado del contrato: 106.185,80 € (Canon).

- 2°.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas con CSV 15247072373221630412 y el de Cláusulas Administrativas Particulares, con CSV 15247071646436665201, que regirán en la autorización.
- 3º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de la anterior autorización.
 - 4º.- Anunciar la licitación pública en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- 5º.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del contrato, incorporando copia de la adjudicación y del contrato que se otorgue.



Dese traslado a los Negociados Municipales de Intervención y Contratación, quién lo cumplimenta".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

9. DEPORTES.

Referencia: 2023/12106N.

Propuesta de la concejala delegada de deportes, para considerar cumplida la obligación de justificación de la subvención concedida a Club Mazarrón Féminas, temporada 2022-23.

"Visto que en fecha 27 de octubre de 2023 se adoptó, en Junta de Gobierno Local, acuerdo de aprobación de concesión de subvenciones con destino, entre otras, al siguiente club deportivo:

Entidad	CIF	Importe justificado	Importe concedido
Mazarrón Féminas, C.F.	G-30899371	25.085,29 €	5.818,30 €

Visto.- Que conforme a lo previsto en la cláusula 8 de las bases reguladoras el pago de las subvenciones se efectuó de manera anticipada con carácter previo a la justificación de las actividades.

Visto.- Que por parte del beneficiario de la subvención se ha presentado la documentación justificada de la subvención concedida en los términos establecidos.

Visto.- El informe favorable de intervención.

Visto.- El informe del técnico municipal sobre la justificación de la subvención concedida del citado club deportivo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

- 1º) Considerar cumplida la obligación de justificación de la subvención concedidas al club **Mazarrón Féminas, C.F.,** con CIF **G-30899371**, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.
- 2º) Notificar este acuerdo a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que resulten procedentes.

Dese traslado, así mismo, a los negociados municipales de intervención y deportes, que lo cumplimentará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

10. DEPORTES.

Referencia: 2024/554W.

Propuesta de la concejala delegada de deportes, para considerar cumplida la obligación de justificación de subvención concedida a C.D. Mazarrón Tenis de Mesa, temporada 2022-23.

"Visto que en fecha 27 de octubre de 2023 se adoptó, en Junta de Gobierno Local, acuerdo de aprobación de concesión de subvenciones con destino, entre otras, al siguiente club deportivo:

Entidad	CIF	Importe justificado	Importe concedido
C.D. Mazarrón Tenis de Mesa	G73004285	1.247,10 €	1.240,29 €



Visto.- Que conforme a lo previsto en la cláusula 8 de las bases reguladoras el pago de las subvenciones se efectuó de manera anticipada con carácter previo a la justificación de las actividades.

Visto.- Que por parte del beneficiario de la subvención se ha presentado la documentación justificada de la subvención concedida en los términos establecidos.

Visto.- El informe favorable de intervención.

Visto.- El informe del técnico municipal sobre la justificación de la subvención concedida al citado club deportivo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

- 1º) Considerar cumplida la obligación de justificación de la subvención concedida al Club Deportivo Tenis de Mesa, con CIF G-73004285, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.
- 2º) Notificar este acuerdo a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que resulten procedentes.

Dese traslado, así mismo, a los negociados municipales de intervención y deportes, que lo cumplimentará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

11. DEPORTES.

Referencia: 2024/992A.

Propuesta de la concejala delegada de deportes, para considerar cumplida la obligación de justificación de la subvención concedida a la Asociación Bahía Surf temporada, 2022-23.

"Visto que en fecha 27 de octubre de 2023 se adoptó, en Junta de Gobierno Local, acuerdo de aprobación de concesión de subvenciones con destino, entre otras, a la siguiente asociación deportiva:

Entidad	CIF	Importe justificado	Importe concedido
Asociación Bahía Surf	G30871990	9.485 €	6.427,38 €

Visto.- Que conforme a lo previsto en la cláusula 8 de las bases reguladoras el pago de las subvenciones se efectuó de manera anticipada con carácter previo a la justificación de las actividades.

Visto.- Que por parte del beneficiario de la subvención se ha presentado la documentación justificada de la subvención concedida en los términos establecidos.

Visto.- El informe favorable de intervención.

Visto.- El informe del técnico municipal sobre la justificación de la subvención concedida al citado club deportivo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

- 1º) Considerar cumplida la obligación de justificación de la subvención concedida a la **Asociación Bahía Surf,** con CIF **G-30871990**, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.
- 2º) Notificar este acuerdo a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que resulten procedentes.



Dese traslado, así mismo, a los negociados municipales de intervención y deportes, que lo cumplimentará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

12. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/3167Q.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

"Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe favorable de fiscalización de los correspondientes expedientes.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar las siguientes relaciones de gastos, en sus distintas fases:

1- Listado de registro de facturas, relación $n^{\rm o}$ 2024.00000044F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 101.475,00 euros.

Segundo.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

13. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2022/7056M.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para estimar reclamación de Responsabilidad Patrimonial.

"Visto el estado actual del expediente 2022/7056M, iniciado a solicitud de D. Pedro Gázquez Pérez y Línea Directa Aseguradora S.A., sobre reclamación de Responsabilidad Patrimonial.

Considerando el informe jurídico del instructor Guillermo López Soriano, de fecha 27 de marzo del 2024:

"INFORME JURÍDICO

El instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial número 2022/7056M, a instancia de Doña Cristina Franco Pinillos, con D.N.I. 34.804.978-K, en representación de Don Pedro Gázquez Pérez y LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A., cumplidos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha 09 de febrero de 2021 se presenta por registro electrónico número 2021002231, reclamación de responsabilidad patrimonial solicitada por Don Pedro Gázquez Pérez por los daños ocasionados en su vehículo, matrícula 7497-FJD, como



consecuencia de la caída de una valla perimetral del recinto del mercadillo ubicado en la calle parque Doñana del Puerto de Mazarrón, el día 07 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Que mediante resolución de Alcaldía se admite a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial nombrando instructor del citado expediente a Don Jesús Ribas Garriga, en fecha 08 de febrero de 2023.

TERCERO.- Que en fecha 27 de marzo de 2023 Don Blas Rojo Navarro, como encargado de la Brigada Municipal de Servicios emite informe considerando que "a fecha de hoy, día 27 de marzo de 2023, momento en el que se realiza la inspección de la calle parque Doñana, zona del recinto del mercadillo, se observa que las vallas metálicas que delimitaban el mencionado recinto han sido retiradas en su totalidad y están siendo sustituidas por un pequeño muro de obra".

CUARTO.- Que en fecha 20 de julio de 2020, la Policía Local del Ayuntamiento de Mazarrón abre atestado de circulación, contenido en el expediente de referencia, exponiendo las siguientes circunstancias:

- El vehículo sufre daños en prácticamente todo el lateral izquierdo del mismo.
- El vehículo se encuentra estacionado sin incurrir en ningún tipo de infracción.

QUINTO.- En fecha 25 de marzo de 2024, consultado el inventario municipal de bienes y derechos de este Ayuntamiento se desprende que el solar o zona verde es de dominio público.

FUNDAMENTOS LEGALES.

- · Los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- · Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - · Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El régimen jurídico de la reclamación deducida por el actor está contenida en el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, remitiéndose a lo dispuesto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la responsabilidad de las administraciones públicas, hay que resaltar que con arreglo al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, añade el apartado 2, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El indicado precepto constituye el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 de la Constitución Española y configura el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia, los siguientes:

- a) Que el particular sufra una lesión de sus bienes o derechos reales, concretos y susceptibles de evaluación económica.
- b) Que la lesión sea antijurídica, en el sentido de que el perjudicado no tenga obligación d soportarla.



- c) Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- d) Que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Para que sea antijurídico el daño ocasionado a uno o varios particulares por el funcionamiento del servicio basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En este caso no existirá deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable.

Finalmente es requisito esencial para exigir dicha responsabilidad el que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea esta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Así, una vez acreditado el hecho dañoso debe analizarse si se produce la relación causal, siendo menester destacar que se trata de un concepto que se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, supuesto que en cualquier acontecimiento lesivo se presenta normalmente, no ya como el efecto de una sola causa, sino más bien como resultado de un complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí o dependientes unos de otros, dotados sin duda, en su individualidad, en mayor o menor medida, de un cierto poder causal.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no impide que, para su exigencia, como señala la STS de 7 de febrero de 2006, sea imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. A tal efecto, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir, lo que supondría convertir a la Administración en aseguradora universal de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, siendo necesario, por el contrario, que esos daños sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración (STS de fecha 14-10-2003 y 13-11-1997).

A ello ha de añadirse, que reiterada jurisprudencia viene a reconocer que el estándar de eficacia que es exigible a los servicios públicos no es de carácter absoluto, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de lo que comúnmente se reputa obligatorio en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones y Entidades Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002. "A esta primera se refiere el Dictamen de la Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 21 de junio de 2017, cuando concluye que "el Tribunal Supremo, en Sentencia de 5 de junio de 1998, señala que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".



Igualmente constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. Ello es distinto de los supuestos en que se invoca la existencia de fuerza mayor o en general la ruptura del nexo causal como causa de exoneración de la responsabilidad de la Administración, que esta debe acreditar para que tal causa de exoneración resulte operativa (STS de fecha 24-2-2003, 18-2-1998 y 15-3-1999).

En este sentido la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 12 de junio de 2009, señaló que: "No cabe olvidar que, según tiene reiteradamente declarado el Tribunal Supremo en cuanto a la carga de la prueba en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, como norma general incumbe la prueba de las circunstancias determinantes de la responsabilidad a quien pretende exigirla de la Administración, y que este principio general sólo cede en supuestos excepcionales, como en los casos en que se trate de hechos que fácilmente pueden ser probados por aquélla, correspondiendo también a la Administración la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima, suficientes para considerar roto el nexo de causalidad, pues no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquélla cuyo reconocimiento estuviere condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia (STS 3ª, Sección 6ª, de 9 de abril de 2002 -rec.núm. 6338/1998 -, y otras muchas)".

Por último, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de junio de 2009, sobre la concurrencia de causas en la originación del resultado dañoso en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, citando, la STS, 3ª, Sección 2ª, de 7 de abril de 2007 -rec.2882/2002 declaró que "Es presupuesto de la responsabilidad de la Administración que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado. Cuando la interferencia del perjudicado o de un tercero no es tan intensa como para romper el nexo causal, aunque no exonera a la Administración, atempera su responsabilidad, reduciendo el montante de la indemnización. La culpa del perjudicado puede, pues, interrumpir el nexo de causalidad, o bien, imponer una moderación de la cifra indemnizatoria. En estos supuestos cabe hablar de una concurrencia de concausas que imponen criterios de compensación (asumiendo, en teoría, cada parte lo que corresponde) o atemperar la indemnización a las circunstancias del caso examinado. La concurrencia de causas diferentes en la producción de un resultado dañoso (unas imputables a la Administración y otras a conductas ajenas) debe valorarse para atemperar o moderar equitativamente la cuantía de la reparación o indemnización".

SEGUNDO.- Tal y como obra en el expediente, en el atestado de circulación (AT 79/2020) instruido por la Policía Local de Mazarrón, se observa, en la prueba fotográfica, como una parte del vallado perimetral del recinto del mercadillo se encuentra en un estado deficiente, desencajado, casi vencido y precintado, a modo de sujeción, con una cinta negra en diferentes puntos de este. Estas circunstancias desencadenaron que parte de la valla cediera cayendo sobre el vehículo que se encontraba estacionado causándole daños en el lateral izquierdo.

En el atestado (AT 79/2020) queda de manifiesto que el lugar del accidente está habilitado para estacionar y que el vehículo sufre daños en todo el lateral izquierdo del mismo.



TERCERO.- Es patente, al ver la prueba practicada por la parte reclamante y el atestado de la Policía Local, la responsabilidad de la Administración en la causación del daño. El nexo causal es claro, una valla que delimita un bien de propiedad municipal, cae sobre el vehículo del reclamante causándole daños materiales. Por lo tanto, este instructor entiende, que el Ayuntamiento de Mazarrón debe estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración.

CUARTO.- En cuanto a la valoración económica, queda acreditado en el expediente de referencia las cantidades a satisfacer por los daños ocasionados al vehículo propiedad de PEDRO GÁZQUEZ PÉREZ.

De estos daños la compañía de seguros Línea Directa Aseguradora, S.A, abonó el importe de 513,61 euros en virtud de las condiciones contratadas en la póliza suscrita con el Sr. Gázquez y éste asumió el importe de la franquicia de 150 euros.

En primer lugar habría que satisfacer el importe de 513,61 EUROS para LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA S.A. y, en segunda instancia 150,00 EUROS para el propietario del vehículo, PEDRO GÁZQUEZ PÉREZ.

Por cuanto antecede, es por lo que propongo al Concejal Delegado de Patrimonio que por parte de la Junta de Gobierno Municipal se adopte el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Doña Cristina Franco Pinillos, en representación de Don Pedro Gázquez Pérez y LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a las partes interesadas para que aporten los datos bancarios pertinentes y se proceda al abono de las cantidades en el punto CUARTO fijadas."

Considerando que por el Negociado de Intervención Municipal, se ha incorporado al expediente documento de Retención de Crédito, con referencia 2024.2.0002856.000; por importe total de 663,61 €.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

<u>PRIMERO.-</u> ESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Doña Cristina Franco Pinillos, en representación de Don Pedro Gázquez Pérez y LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a las partes interesadas para que aporten los datos bancarios pertinentes y se proceda al abono de las cantidades en el punto CUARTO fijadas".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

14. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2023/8932J.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para desestimar reclamación de Responsabilidad Patrimonial.

"Visto el escrito presentado por Doña Nuria Bienvengut García con fecha 11 de septiembre de 2023 y Nº reg: 17.136, en el que realiza una reclamación de responsabilidad patrimonial, por lesiones provocadas por una caída el 30-08-2023 en la acera perpendicular a la Avda. Narciso Yepes al lado del Dúplex nº 47 a causa del mal estado de la tapa de un alcantarillado.

Considerando el informe jurídico del Técnico de la Administración de fecha 21 de marzo del 2024:



"INFORME JURÍDICO

El instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial número 2023/8932J, a instancia de Doña Nuria Bienvengut García, con D.N.I. 15.483.496-B, cumplidos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 11 de septiembre de 2023 se presenta ante el Registro General del Ayuntamiento, con número de registro de entrada 17.136 una reclamación de Doña Nuria Bienvengut García, derivado de Responsabilidad Patrimonial por los daños personales causados en su persona por una caída que tuvo lugar el 30 de agosto de 2023, en la Avenida Narciso Yepes sobre las 07:30 horas.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto de Alcaldía se acuerda la apertura y tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Que en fecha 19 de octubre de 2023 se nombra instructor del citado expediente a Guillermo López Soriano. Notificándose a la parte interesada.

CUARTO.- Que en fecha 14 de noviembre de 2023 se le da traslado de la reclamación interpuesta al servicio cuyo funcionamiento ha causado la presunta lesión indemnizable para que elabore y remita informe.

QUINTO.- Que en fecha 21 de noviembre de 2023, la concesionaria del servicio, AQUALIA, emite informe.

SEXTO.- Que en fecha 22 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le da audiencia por un plazo de 10 días para que examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, facilitándole toda la documentación obrante en el expediente.

SÉPTIMO.- Que en fecha 18 de marzo de 2024, M. Dolores Sánchez Blaya, responsable del Negociado de Atención al Ciudadano del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, informa, "Que consultado el Registro General de Documentación de este Ilmo. Ayuntamiento entre los días 22 de febrero de 2024 hasta la fecha, no consta que Dª Nuria Bienvengut García haya presentando alegaciones al Expt. 2023/8932J".

FUNDAMENTOS LEGALES.

- · Los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- · Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - · Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El régimen jurídico de la reclamación deducida por el actor está contenida en el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, remitiéndose a lo dispuesto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la responsabilidad de las administraciones públicas, hay que resaltar que con arreglo al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea



consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, añade el apartado 2, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El indicado precepto constituye el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 de la Constitución Española y configura el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia, los siguientes:

- a) Que el particular sufra una lesión de sus bienes o derechos reales, concretos y susceptibles de evaluación económica.
- b) Que la lesión sea antijurídica, en el sentido de que el perjudicado no tenga obligación de soportarla.
- c) Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- d) Que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Para que sea antijurídico el daño ocasionado a uno o varios particulares por el funcionamiento del servicio basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En este caso no existirá deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable.

Finalmente es requisito esencial para exigir dicha responsabilidad el que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea esta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Así, una vez acreditado el hecho dañoso debe analizarse si se produce la relación causal, siendo menester destacar que se trata de un concepto que se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, supuesto que en cualquier acontecimiento lesivo se presenta normalmente, no ya como el efecto de una sola causa, sino más bien como resultado de un complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí o dependientes unos de otros, dotados sin duda, en su individualidad, en mayor o menor medida, de un cierto poder causal.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no impide que, para su exigencia, como señala la STS de 7 de febrero de 2006, sea imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. A tal efecto, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir, lo que supondría convertir a la Administración en aseguradora universal de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, siendo necesario, por el contrario, que esos daños sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración (STS de fecha 14-10-2003 y 13-11-1997).

A ello ha de añadirse, que reiterada jurisprudencia viene a reconocer que el estándar de eficacia que es exigible a los servicios públicos no es de carácter absoluto, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de lo que comúnmente se reputa obligatorio en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones y Entidades Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en las



Sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002. "A esta primera se refiere el Dictamen de la Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 21 de junio de 2017, cuando concluye que "el Tribunal Supremo, en Sentencia de 5 de junio de 1998, señala que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

Igualmente constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. Ello es distinto de los supuestos en que se invoca la existencia de fuerza mayor o en general la ruptura del nexo causal como causa de exoneración de la responsabilidad de la Administración, que esta debe acreditar para que tal causa de exoneración resulte operativa (STS de fecha 24-2-2003, 18-2-1998 y 15-3-1999).

En este sentido la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 12 de junio de 2009, señaló que: "No cabe olvidar que, según tiene reiteradamente declarado el Tribunal Supremo en cuanto a la carga de la prueba en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, como norma general incumbe la prueba de las circunstancias determinantes de la responsabilidad a quien pretende exigirla de la Administración, y que este principio general sólo cede en supuestos excepcionales, como en los casos en que se trate de hechos que fácilmente pueden ser probados por aquélla, correspondiendo también a la Administración la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima, suficientes para considerar roto el nexo de causalidad, pues no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquélla cuyo reconocimiento estuviere condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia (STS 3ª, Sección 6ª, de 9 de abril de 2002 -rec.núm. 6338/1998 -, y otras muchas)".

Por último, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de junio de 2009, sobre la concurrencia de causas en la originación del resultado dañoso en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, citando, la STS, 3ª, Sección 2ª, de 7 de abril de 2007 -rec.2882/2002 declaró que "Es presupuesto de la responsabilidad de la Administración que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado. Cuando la interferencia del perjudicado o de un tercero no es tan intensa como para romper el nexo causal, aunque no exonera a la Administración, atempera su responsabilidad, reduciendo el montante de la indemnización. La culpa del perjudicado puede, pues, interrumpir el nexo de causalidad, o bien, imponer una moderación de la cifra indemnizatoria. En estos supuestos cabe hablar de una concurrencia de concausas que imponen criterios de compensación (asumiendo, en teoría, cada parte lo que corresponde) o atemperar la indemnización a las circunstancias del caso examinado. La concurrencia de causas diferentes en la producción de un resultado dañoso (unas imputables a la Administración y otras a conductas ajenas) debe valorarse



para atemperar o moderar equitativamente la cuantía de la reparación o indemnización".

SEGUNDO.- Tal y como obra en el expediente, en la prueba aportada por la reclamante, la caída tiene lugar en la Av. Narciso Yepes. La reclamante imputa dicha caída, como expone en la reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración, a "pasar por encima de un alcantarillado cerrado que se encuentra en esa acera frente al paso de peatones, la tapadera del mismo se abrió cayendo dentro del agujero hasta casi medio cuerpo quedando la piernas atrapadas entre la tapa y el propio agujero del alcantarillado". En este sentido debe tenerse en cuenta que las pruebas aportadas por la reclamante son insuficientes, no quedando acreditado el mal estado de la tapa de alcantarillado. En la prueba fotográfica aportada, la tapa se encuentra en su estado habitual, no apreciándose socavones ni desniveles.

TERCERO.- Los hechos tuvieron lugar, tal y como expone la reclamante, a las 07:30 horas del día 30 de agosto, lo que a todas luces implica una visibilidad adecuada. A tenor de lo dispuesto por el Consejo Consultivo de la Junta de Castilla y León en su Dictamen 12/2017 sobre Responsabilidad Patrimonial de la Administración por una arqueta en mal estado, se debe valorar que la víctima, de haber actuado diligentemente, podría haber visto la arqueta y haber evitado la caída. En el citado Dictamen se indica lo siguiente: "dada la anchura de la acera (...), hace pensar que, circulando con una diligencia normal, habría apreciado la existencia del defecto de la arqueta y, en consecuencia, de haber apreciado mayor atención, habría evitado la caída, desviándose hacia el lado de la acera donde no se encontraba la arqueta".

Obviamente, en el deambular cotidiano de personas por las diferentes vías que se puedan encontrar en cualquier municipio, se presentan riesgos generales de la vida inherentes a cualquier población, los cuales deben ser soportados por los ciudadanos, muy especialmente cuando se han incrementado los riesgos a resultas de una eventual falta de atención o cuidado en la circulación.

CUARTO.- A este instructor no le consta la existencia de otras reclamaciones en fechas anteriores al incidente de la Sñra. Nuria Bienvengut García que hayan tenido lugar en esa vía. Este hecho invita a pensar que el estado de la tapa de alcantarilla y de la vía en general era el adecuado.

QUINTO.- En cuanto a la cuantificación del supuesto daño, debe señalarse que la reclamante no aporta ningún dato ni prueba sobre este punto, remitiéndose a una valoración a tanto alzado, 3.500 euros a razón de 100 euros al día desde la fecha del incidente hasta la interposición de la reclamación.

Como se puede comprobar, en la documentación aportada por la reclamante, no se indica en base a que parámetro se cuantifica a 100 euros al día el importe de la indemnización. No se hace referencia al supuesto tratamiento que se ha llevado a cabo desde el accidente hasta la fecha de interposición de la reclamación y tampoco se indican que actividades o trabajo se han visto afectadas por el accidente, no acreditándose en qué se ha visto afectada la vida de la reclamante desde el siniestro.

De esta manera, no pueden contrastarse los importes solicitados por la reclamante con los criterios establecidos la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a personas en accidentes de circulación.

SEXTO.- En definitiva, de la exposición de los hechos que figuran en la reclamación, así como de la prueba practicada, y del examen del contexto de la caída, se desprende la propia responsabilidad del reclamante en el origen de la caída que provocó el supuesto daño. Este instructor no puede sino manifestar que el daño patrimonial que la reclamante alega haber sufrido no tiene nexo causal con el funcionamiento del servicio y menos aún cuando la conducta de la reclamante habría incidido claramente en la producción del



resultado presuntamente dañoso.

Por cuanto antecede, es por lo que propongo al Concejal Delegado de Patrimonio que por parte de la Junta de Gobierno Municipal se adopte el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- <u>DESESTIMAR</u> la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Doña Nuria Bienvengut García.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden".

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- <u>DESESTIMAR</u> la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Doña Nuria Bienvengut García.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

15. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2024/2549L.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para desestimar reclamación de Responsabilidad Patrimonial.

"Visto el escrito presentado por Doña Carmen María Sánchez Yarza con fecha 04 de marzo de 2024 y Nº reg: 4775, en el que realiza una reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración por los daños sufridos en su vehículo ocasionado por el mal estado de un bordillo situado en la Avenida de la Constitución nº 79, en fecha 06 de febrero de 2024, sobre las 09:00 horas.

Considerando el informe jurídico del Técnico de la Administración de fecha 26 de marzo del 2024:

"INFORME JURÍDICO

El instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial número 2024/2549L, a instancia de Doña CARMEN MARÍA SÁNCHEZ YARZA, con D.N.I. 48.520.399-J, cumplidos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 04 de marzo de 2024 se presenta ante el Registro General del Ayuntamiento, con número de registro de entrada 4.775, una reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración por los daños sufridos en su vehículo ocasionado por el mal estado de un bordillo situado en la Avenida de la Constitución nº 79, en fecha 06 de febrero de 2024 sobre las 09:00 horas.

SEGUNDO.- Que con fecha 11 de marzo de 2024 se nombra instructor del citado expediente a Don Guillermo López Soriano.

TERCERO.- Que en fecha 15 de marzo de 2024 tal y como expone el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas, se da traslado al negociado municipal de servicios para que emita informe.

CUARTO.- Que en fecha 25 de marzo de 2024, Don Juan Antonio Coy Romero, como encargado de la Brigada Municipal de Servicios de este Ayuntamiento, informa lo siguiente "que ha fecha de hoy, día 25 de marzo de 2024, momento en el que se realiza la



inspección visual de la mencionada Vía Pública, se observa que efectivamente se encuentra en mal estado, no habiéndose podido reparar por no disponer este servicio de personal de albañilería."

FUNDAMENTOS LEGALES.

- · Los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- · Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - · Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El régimen jurídico de la reclamación deducida por el actor está contenida en el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, remitiéndose a lo dispuesto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la responsabilidad de las administraciones públicas, hay que resaltar que con arreglo al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, añade el apartado 2, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El indicado precepto constituye el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 de la Constitución Española y configura el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia, los siguientes:

- a) Que el particular sufra una lesión de sus bienes o derechos reales, concretos y susceptibles de evaluación económica.
- b) Que la lesión sea antijurídica, en el sentido de que el perjudicado no tenga obligación de soportarla.
- c) Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- d) Que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Para que sea antijurídico el daño ocasionado a uno o varios particulares por el funcionamiento del servicio basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En este caso no existirá deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable.

Finalmente es requisito esencial para exigir dicha responsabilidad el que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea esta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Así, una vez acreditado el hecho dañoso debe analizarse si se produce la relación causal, siendo menester destacar que se trata de un concepto que se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, supuesto que en cualquier acontecimiento lesivo se presenta normalmente, no ya como el efecto de una sola causa, sino más bien como



resultado de un complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí o dependientes unos de otros, dotados sin duda, en su individualidad, en mayor o menor medida, de un cierto poder causal.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no impide que, para su exigencia, como señala la STS de 7 de febrero de 2006, sea imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. A tal efecto, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir, lo que supondría convertir a la Administración en aseguradora universal de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, siendo necesario, por el contrario, que esos daños sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración (STS de fecha 14-10-2003 y 13-11-1997).

A ello ha de añadirse, que reiterada jurisprudencia viene a reconocer que el estándar de eficacia que es exigible a los servicios públicos no es de carácter absoluto, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de lo que comúnmente se reputa obligatorio en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones y Entidades Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002. "A esta primera se refiere el Dictamen de la Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 21 de junio de 2017, cuando concluye que "el Tribunal Supremo, en Sentencia de 5 de junio de 1998, señala que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento iurídico".

Igualmente constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. Ello es distinto de los supuestos en que se invoca la existencia de fuerza mayor o en general la ruptura del nexo causal como causa de exoneración de la responsabilidad de la Administración, que esta debe acreditar para que tal causa de exoneración resulte operativa (STS de fecha 24-2-2003, 18-2-1998 y 15-3-1999).

En este sentido la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 12 de junio de 2009, señaló que: "No cabe olvidar que, según tiene reiteradamente declarado el Tribunal Supremo en cuanto a la carga de la prueba en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, como norma general incumbe la prueba de las circunstancias determinantes de la responsabilidad a quien pretende exigirla de la Administración, y que este principio general sólo cede en supuestos excepcionales, como en los casos en que se trate de hechos que fácilmente



pueden ser probados por aquélla, correspondiendo también a la Administración la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima, suficientes para considerar roto el nexo de causalidad, pues no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquélla cuyo reconocimiento estuviere condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia (STS 3ª, Sección 6ª, de 9 de abril de 2002 -rec.núm. 6338/1998 -, y otras muchas)".

Por último, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de junio de 2009, sobre la concurrencia de causas en la originación del resultado dañoso en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, citando, la STS, 3ª, Sección 2ª, de 7 de abril de 2007 -rec.2882/2002 declaró que "Es presupuesto de la responsabilidad de la Administración que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado. Cuando la interferencia del perjudicado o de un tercero no es tan intensa como para romper el nexo causal, aunque no exonera a la Administración, atempera su responsabilidad, reduciendo el montante de la indemnización. La culpa del perjudicado puede, pues, interrumpir el nexo de causalidad, o bien, imponer una moderación de la cifra indemnizatoria. En estos supuestos cabe hablar de una concurrencia de concausas que imponen criterios de compensación (asumiendo, en teoría, cada parte lo que corresponde) o atemperar la indemnización a las circunstancias del caso examinado. La concurrencia de causas diferentes en la producción de un resultado dañoso (unas imputables a la Administración y otras a conductas ajenas) debe valorarse para atemperar o moderar equitativamente la cuantía de la reparación o indemnización".

SEGUNDO.- Tal y como obra en el expediente, en la solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, el incidente tiene lugar el día 6 de febrero de 2024 sobre las 09:00 de la mañana, "estando parada con mi coche, cuando me dispuse a girar a la derecha, la rueda de mi coche se atasco con un bordillo en mal estado y que tiene un saliente puntiagudo y reventó la rueda. Tuve que llamar al servicio de asistencia en carretera y reponer esa rueda me costó 150 euros".

TERCERO.- En la prueba fotográfica aportada por la reclamante se observa que el mencionado bordillo presenta una rotura parcial ocasionada por el uso cotidiano de esta vía pública, es justo en este punto donde la reclamante golpea con la rueda de su vehículo y esta a su vez revienta. Tal y como queda acreditado, el incidente tiene lugar sobre las 09:00 de la mañana, por lo que la visibilidad era totalmente adecuada. Este instructor entiende que la reclamante debió observar el bordillo, al golpear en ese punto de la acera no tuvo la diligencia que se supone hay que tener cuando se circula por la vía pública. La vía es lo suficientemente ancha como para circular sin dar lugar a golpear la acera. Otra circunstancia que se desprende de la prueba aportada viene dada por la ubicación de la vía donde se dieron los hechos, en el lugar del accidente hay un paso de cebra por lo que al girar hay que extremar aun más las precauciones, quedando patente la responsabilidad de la reclamante.

CUARTO.- Señalado esto, no puede apreciarse responsabilidad patrimonial de la Administración, pues la exposición de los hechos que figuran en la reclamación, así como de la prueba practicada, y del examen del contexto del accidente, se desprende la propia responsabilidad del reclamante en origen del supuesto daño.

Obviamente, en el deambular cotidiano de personas por las diferentes vías que se puedan encontrar en cualquier municipio, se presentan riesgos generales de la vida inherentes a cualquier población, los cuales deben ser soportados por los ciudadanos, muy especialmente cuando se han incrementado los riesgos a resultas de una eventual falta de atención o cuidado en la circulación.

QUINTO.- Este instructor entiende, por el caso concreto y por el estudio de una muy



reiterada jurisprudencia, que no queda acreditado el nexo causal para la existencia de responsabilidad patrimonial.

Tal y como se expone, basándose en la prueba practicada, que es patente la concurrencia de la responsabilidad del reclamante en la causación del daño sufrido. Conforme a una reiterada jurisprudencia, no puede convertirse a los Ayuntamientos, y a las Administraciones Públicas en general, en aseguradoras universales o en entidades providencialistas reparadoras de todos los daños que sufran los ciudadanos al utilizar las vías públicas.

Por cuanto antecede, es por lo que propongo al Concejal Delegado de Patrimonio que por parte de la Junta de Gobierno Municipal se adopte el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Doña CARMEN MARÍA SÁNCHEZ YARZA.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden."

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

<u>PRIMERO.-</u> DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Doña CARMEN MARÍA SÁNCHEZ YARZA.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

16. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2024/2646R.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para aprobar gasto y ordenar pago de la parte proporcional del seguro de la C.P. del Edificio Castillo (Mazarrón), año 2024, por las propiedades que este Ayuntamiento posee en dicha finca.

"Vista la solicitud de 8-3-2024 (nrge: 5166), de la Comunidad de Propietarios del Edificio Castillo (Mazarrón), por la que requieren el pago de 403,44 € en concepto de parte proporcional del seguro de la citada comunidad, año 2024; por las propiedades que este Ayuntamiento posee en dicha finca.

Resultando, que ha sido incorporado al expediente informe del negociado de Patrimonio Municipal.

Resultando, que por el negociado de Intervención Municipal, ha sido emitido documento de retención de crédito, con referencia 2024.2.0002570.001.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el gasto indicado, y ordenar el pago a favor de la Comunidad de Propietarios del edificio Castillo (Mazarrón), de un total de: 403,44 € en concepto: seguro de la C.P. edificio Castillo, C/. San Antonio (Mazarrón) – año 2024. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta indicada en la solicitud, con número: ES8700811071230001007405.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado a los negociados de Intervención, Tesorería y Patrimonio, que lo cumplimentará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.



17. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2024/3132G.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para conceder licencia de uso común especial para la utilización del solar del mercado en el Puerto de Mazarrón.

"Vista la solicitud de la Comunidad Islámica El-Nour Puerto de Mazarrón, presentada el 01-4-2024 (nrge. 2024007500); por la que solicita autorización de uso común especial para el uso del solar del mercado del Puerto de Mazarrón el día 09 o 10 de abril del 2024, desde las 07:00 hasta las 09:00 horas.

Considerando el informe jurídico emitido por el técnico de administración general de este M.I. Ayuntamiento con fecha 02/4/2024:

"INFORME JURÍDICO

Sobre el expediente con referencia 2024/3132G, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente **INFORME**, en el que consta lo siguiente:

PRIMERO.- En fecha 1 de abril de 2024 se presenta por parte de la Comunidad Islámica El Nour Puerto de Mazarrón, licencia de uso común especial para utilizar el solar donde se realiza el Mercado en el Puerto de Mazarrón el día 9 de abril de 2024 o el día 10 de abril de 2024, de 07:00 a 09:00 horas, para la celebración de la Fiesta del Fin del Ramadán.

SEGUNDO.- Mediante Providencia del Concejal Delegado de Patrimonio de fecha 1 de abril de 2024, se solicita informe jurídico sobre el procedimiento a seguir para el uso de la mencionada infraestructura.

TERCERO.- En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- A) Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:
 - Ø General, cuando no concurran circunstancias singulares.
- Ø Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante. El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.
- B) Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.
- **CUARTO.-** La legislación aplicable es la siguiente: Ø Los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Ø El artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Ø El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **QUINTO.-** Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo. No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás lo serán, o no, según se previera en las ordenanzas.
- **SEXTO.-** El procedimiento para la concesión de una licencia de ocupación del bien de dominio público (uso común especial) es el siguiente:
 - A.- Los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento examinarán la solicitud



y los documentos presentados y emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la ocupación del bien de dominio público.

- B.- Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia o la declaración de su innecesaridad, una vez vista la propuesta de resolución en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aunque dicha competencia la tiene delegada actualmente en la Junta de Gobierno Local.
- C.- La licencia se deberá otorgar en el plazo de un mes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.5º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. El cómputo de este plazo quedará suspendido durante quince días si resultasen deficiencias subsanables (artículo 9.1.6º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955
- D.- Asimismo, se dará notificación a los interesados junto con la comunicación de los recursos.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede se realiza la siguiente,

CONCLUSIÓN Procede elevar la petición de la Comunidad Islámica El-Nour Puerto de Mazarrón a la Junta de Gobierno Local.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho."

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

<u>PRIMERO:</u> Conceder a la Comunidad Islámica El-Nour Puerto de Mazarrón, licencia de uso común especial para utilizar el solar del mercado del Puerto de Mazarrón el día 09 de abril de 2024 o el día 10 de abril de 2024, de 07:00 a 09:00 horas para la celebración de la Fiesta del Fin del Ramadán.

SEGUNDO: La presente autorización no podrá interferir el uso del bien por parte de este Ayuntamiento.

<u>TERCERO</u>: Notificar el presente al solicitante, dar traslado a Policía Local y a los Negociados de Recaudación y Patrimonio Municipal que lo cumplimentará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

18. PERSONAL.

Referencia: 2023/99010.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar solicitud a funcionaria municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

"Visto.- Que se tramita expediente para el pago de dietas, kilometraje y compensación de días a la trabajadora **Dña. FRANCISCA Mª. LÓPEZ ACOSTA**, en relación a su solicitud con el número de registro de entrada 17999, de fecha 21 de septiembre de 2023, para el curso de formación presencial en Madrid "CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES", en razón de indemnización por gastos de dietas y kilometraje.

Visto.- Que habiéndose remitido en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe de Servicio y del Concejal Delegado del área, se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes a la indemnización por gastos de dietas, alojamiento, kilometraje y días de compensación, que arroja el siguiente resultado:

FECUAC	DÍAS	IMPORTE DIETA	KILOMETRAJE	TOTAL A	COMPENSACIÓN
FECHAS	DIAS	COMPLETA	RILUWETRAJE	PAGAR	DE DÍAS



09/10/2023 23/10/2023 06/11/2023 07/11/2023 18/12/2023 29/01/2024	6 días	103,37 € por día X 6 días = 620,22 €	Madrid 464 Km, 928 Km X 6 días = 5.568 Km X 0,26 € = 1.447,68 €	2.067,90 €	2 días. 1 día acumulado	
--	--------	--	--	------------	----------------------------	--

Considerando.- El informe de la responsable del negociado de personal emitido el 6 de marzo de 2024.

Considerando.- Las retenciones de crédito con los número de referencia de documento, 2024.2.0002543.000 y 2024.2.0002544.000, emitida por el Interventor donde especifica que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente al pago.

Considerando.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados fuera de horario laboral se compensaran con dos días libres retribuidos por cada cinco de curso, la realización del que nos ocupa generaría 2 días libres y 1 día acumulado, los cuales podrán disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Estimar la solicitud de **Dña. FRANCISCA Mª. LÓPEZ ACOSTA**, debiéndose compensar a la interesada con 2 días libres retribuidos y acumula 1 día y el pago correspondiente a dietas y kilometraje del curso realizado con un coste de 2.067,90 €.

Segundo.- Notifíquese a los negociados de Personal, Intervención y a la interesada con indicación de los recursos que procedan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

19. PERSONAL.

Referencia: 2023/10440W.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar solicitud a funcionario municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

"VISTO.- El expediente 2023/10440W, que se tramita con relación a la solicitud de autorización y pago de inscripción de matrícula para la realización del curso de formación online de 21 horas "CURSO BÁSICO DE CIRCULACIÓN INTERNACIONAL", con fecha de inicio 15 de septiembre de 2023 al 30 de junio de 2024, en razón de indemnización por razón de servicio y compensación de horas según acuerdo marco, a instancias de D. FRANCISCO ANTONIO RAJA IZQUIERDO, con registro de entrada 19877, de fecha 18 de octubre de 2023.

PRIMERO.- Se inicia el presente expediente para la tramitación de la solicitud de autorización para la realización del curso de formación online "CURSO BÁSICO DE CIRCULACIÓN INTERNACIONAL".

SEGUNDO.- Constan en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado del área y justificante de pago de la inscripción del curso.

TERCERO.- Se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes al pago de la inscripción de la matricula con un coste de 5.00 €.

CONSIDERANDO.- El informe de la responsable del negociado de personal emitido el día 6 de marzo de 2024.



CONSIDERANDO.- La retención de crédito con el número de referencia de documento 2024.2.000.2542.000, emitida por el Interventor donde especifica que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente al pago.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados online fuera de horario laboral se compensaran cada 5 horas de formación con 2 libres, la realización del que nos ocupa generaría 8 horas libres, las cuales podrán disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de **D. FRANCISCO ANTONIO RAJA IZQUIERDO**, debiéndose acumular al interesado con 8 horas, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso y el pago correspondiente a la matricula del curso con un coste de 5 €.

SEGUNDO.- Notifíquese a los negociados de Personal, Intervención y al interesado con indicación de los recursos que procedan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

20. PERSONAL.

Referencia: 2023/10441A.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar solicitud a funcionario municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

"VISTO.- El expediente 2023/10441A, que se tramita con relación a la solicitud de autorización y pago de inscripción de matrícula para la realización del curso de formación online de 21 horas "CURSO BÁSICO DE DOCUMENTOS COPIA POLICIAL", con fecha de inicio 15 de septiembre al 30 de junio de 2024, en razón de indemnización por razón de servicio y compensación de horas según acuerdo marco, a instancias de **D. FRANCISCO ANTONIO RAJA IZQUIERDO**, con registro de entrada 19878 de fecha 18 de octubre de 2023.

PRIMERO.- Se inicia el presente expediente para la tramitación de la solicitud de autorización para la realización del curso de formación online "CURSO BÁSICO DE DOCUMENTOS COPIA POLICIAL".

SEGUNDO.- Constan en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado del área y justificante de pago de la inscripción del curso.

TERCERO.- Se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes al pago de la inscripción de la matricula con un coste de 5.00 €.

CUARTO.- El informe de la responsable del negociado de personal emitido el día 6 de marzo de 2024.

QUINTO.- La retención de crédito con el número de referencia de documento 2024.2.0002542.000, emitida por el Interventor donde especifica que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente al pago.

Considerando.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados online fuera de horario laboral se compensaran cada 5 horas de formación con 2 libres, la realización del que nos ocupa generaría 8 horas libres, las cuales podrán



disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de D. FRANCISCO ANTONIO RAJA IZQUIERDO, debiéndose acumular al interesado con 8 horas, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso y el pago correspondiente a la matricula del curso con un coste de 5.00 €.

SEGUNDO.- Notifíquese a los negociados de Personal, Intervención y al interesado con indicación de los recursos que procedan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

21. PERSONAL.

Referencia: 2023/11233J.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar solicitud a funcionario municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

"VISTO.- Sobre el expediente 2023/11233J, que se tramita con relación a la solicitud de autorización, pago de inscripción de matrícula, kilometraje, dietas, parking y peaje para la realización del curso de formación presencial de 2 días "LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES", en razón de indemnización por razón de servicio y compensación de días según acuerdo marco, a instancias de D. PASCUAL MORENILLA ZAMORA, con registro de entrada 20081, de fecha 23 de octubre de 2023.

PRIMERO.- Se inicia el presente expediente para la tramitación de la solicitud de autorización para la realización del curso de formación "LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES".

SEGUNDO.- Constan en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado del área y justificante de pago.

TERCERO.- Se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes a la indemnización por gastos que arroja el siguiente resultado:

CONCEPTO	IMPORTE
Inscripción Curso	200 €
Kilometraje (393 Km X 0.26 € 2 días)	204,36 €
Peajes	20,20 €
Parking	24,10 €
Dietas (103.37 € X 2 días)	206,74 €
TOTAL	655.40 €

CUARTO.- El informe de la responsable del negociado de personal emitido 20 de marzo de 2024.

QUINTO.- La retención de crédito con los números de referencia de documento 2024.2.000.2542.000, 2024.2.000.2543.000 y 2024.2.000.2544.000, emitida por el Interventor donde especifica que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente al pago.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados fuera de horario laboral se compensaran con dos días libres retribuidos por cada cinco de curso, la realización del que nos ocupa acumularía 2 días libres, las cuales podrán



disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de **D. PASCUAL MORENILLA ZAMORA**, debiéndose acumular al interesado con 2 días libres, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso y el pago en razón de indemnización por gasto de dietas con un coste de 655,40 €.

SEGUNDO.- Notifíquese a los negociados de Personal, Intervención y al interesado con indicación de los recursos que procedan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

22. PERSONAL.

Referencia: 2023/11253X.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar solicitud a funcionario municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

"Visto.- Que se tramita expediente para el pago de dietas, kilometraje y compensación de días al trabajador **D. JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en relación a su solicitud con el número de registro de entrada 20889, de fecha 3 de noviembre de 2023, para el Curso de formación presencial en Torremolinos, los días 13 y 14 de noviembre de 2023, "III CONGRESOS INTERNACIONAL ADOFOR", en razón de indemnización por gastos de dietas, kilometraje y compensación días.

Primero.- Habiéndose remitido en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe de Servicio y del Concejal Delegado del área, se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes que arroja el siguiente resultado:

FECHA CURSO	DÍAS	IMPORTE DIETA COMPLETA	KILOMETRAJE	DÍAS ACUMULADOS
13 y 14 de noviembre de 2023	2 días	103,37 € por día x 2 días = 206,74 €	758 Km X 0,26 € = 197,08 €	2 días

Considerando.- El informe de la responsable del negociado de personal emitido el día 6 de marzo de 2024.

Considerando.- La Retención de Crédito con los números de referencia de documento 2024.2.000.2544.000 y 2024.2.000.2543.000, emitida por el Interventor donde especifica que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente al pago.

Considerando.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados fuera de horario laboral se compensaran con dos días libres retribuidos por cada cinco de curso, la realización del que nos ocupa acumularía 2 días libres, los cuales podrán disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Estimar la solicitud de **D. JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, debiéndose acumular al interesado con 2 días libres, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso y el pago en razón de indemnización por gasto de dietas y kilometraje con un coste de 403,82 €.



Segundo.- Notifíquese a los negociados de Personal, Intervención y al interesado con indicación de los recursos que procedan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

23. PERSONAL.

Referencia: 2023/11258S.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar solicitud a funcionaria municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

"VISTO.- El expediente 2023/11258S, que se tramita con relación a la solicitud de autorización, pago de dietas y kilometraje para la realización del curso de formación presencial los días 23 y 30 noviembre de 2023, "SGH ABSYS, GESTIÓN DE DONACIONES Y EXPURGOS", en razón de indemnización por razón de servicio y compensación de días según acuerdo marco, a instancias de Dña. MARÍA CONCEPCIÓN ACOSTA MÉNDEZ, con registro de entrada 22179 de fecha 22 de noviembre de 2023.

PRIMERO.- Se inicia el presente expediente para la tramitación de la solicitud de autorización para la realización del curso de formación "SGH ABSYS, GESTIÓN DE DONACIONES Y EXPURGOS".

SEGUNDO.- Constan en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado del área.

TERCERO.- Se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes a la indemnización por gastos que arroja el siguiente resultado:

CONCEPTO	IMPORTE
Kilometraje a Murcia 66 Km (132 Km X 2 días = 264 Km)	68,64 €
Media dieta (18,70 € X 2 días)	37.40 €
TOTAL	106,04 €

CUARTO.- El informe de la responsable del negociado de personal emitido el día 06 de marzo de 2024.

QUINTO.- La retención de crédito con los números de referencia de documento 2024.2.0002543.000 y 2024.2.000.2544.000, emitida por el Interventor donde especifica que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente al pago.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados fuera de horario laboral se compensaran con dos días libres retribuidos por cada cinco de curso. (Si los días de curso no son divisibles por cinco, los días restantes se acumularán para cursos posteriores), la realización del que nos ocupa acumularía 2 días, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de Dña. MARÍA CONCEPCIÓN ACOSTA MÉNDEZ, debiéndose acumular a la interesada con 2 días, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso y el pago correspondiente a los conceptos relacionados anteriormente con un coste de 106.04 €.

SEGUNDO.- Notifíquese a los negociados de Personal, Intervención y a la interesada con indicación de los recursos que procedan".



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

24. PERSONAL.

Referencia: 2023/11259Q.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar solicitud a funcionaria municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

"VISTO.- El expediente 2023/11259Q, que se tramita con relación a la solicitud de autorización, pago de dietas para la realización del curso de formación presencial los días 23 y 30 noviembre de 2023, "SGH ABSYS, GESTIÓN DE DONACIONES Y EXPURGOS", en razón de indemnización por razón de servicio y compensación de días según acuerdo marco, a instancias de Dña. MARÍA DOLORES CARVAJAL RODRÍGUEZ, con registro de entrada 22180, de fecha 23 de noviembre de 2023.

PRIMERO.- Se inicia el presente expediente para la tramitación de la solicitud de autorización para la realización del curso de formación "SGH ABSYS, GESTIÓN DE DONACIONES Y EXPURGOS".

SEGUNDO.- Constan en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado del área.

TERCERO.- Se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes a la indemnización por gastos que arroja el siguiente resultado:

CONCEPTO	IMPORTE
Media Dieta (18,70 € X 2 días)	37.40 €
TOTAL	37.40 €

CUARTO.- El informe de la responsable del negociado de personal emitido el día 6 de marzo de 2024.

QUINTO.- La retención de crédito con el número de referencia de documento 2024.2.0002453.000, emitida por el Interventor donde especifica que existe crédito suficiente v adecuado para hacer frente al pago.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados fuera de horario laboral se compensaran con dos días libres retribuidos por cada cinco de curso. (Si los días de curso no son divisibles por cinco, los días restantes se acumularán para cursos posteriores), la realización del que nos ocupa acumularía 2 días, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de Dña. MARÍA DOLORES CARVAJAL RODRÍGUEZ, debiéndose acumular a la interesada con 2 días, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso y el pago correspondiente a los conceptos relacionados anteriormente con un coste de 37.40 €.

SEGUNDO.- Notifíquese a los negociados de Personal, Intervención y a la interesada con indicación de los recursos que procedan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.



25. PERSONAL.

Referencia: 2024/290Z.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar solicitud a funcionario municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

"VISTO.- El expediente 2024/290Z, que se tramita con relación a la solicitud de autorización y pago de inscripción de matrícula para la realización del curso de formación online de 100 horas "INTERVENCION POLICIAL CON DROGAS", con fecha de inicio 20/11/2023 al 04/01/2024, en razón de indemnización por razón de servicio y compensación de horas según acuerdo marco, a instancias de **D. PEDRO JOSÉ MARÍN SÁNCHEZ**, con registro de entrada 22665, de fecha 29 de noviembre de 2023.

PRIMERO.- Se inicia el presente expediente para la tramitación de la solicitud de autorización para la realización del curso de formación online "INTERVENCION POLICIAL CON DROGAS".

SEGUNDO.- Constan en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado del área y justificante de pago de la inscripción del curso.

TERCERO.- Se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes al pago de la inscripción de la matricula con un coste de 36,80 €.

CUARTO.- El informe de la responsable del negociado de personal emitido el día 6 de marzo de 2024.

QUINTO.- La retención de crédito con el número de referencia de documento 2024.2.000.2542.000, emitida por el Interventor donde especifica que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente al pago.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados online fuera de horario laboral se compensaran cada 5 horas de formación con 2 libres, la realización del que nos ocupa generaría 40 horas libres, las cuales podrán disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de D. PEDRO JOSÉ MARÍN SÁNCHEZ, debiéndose acumular al interesado con 40 horas, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso y el pago correspondiente a la matricula del curso con un coste de 36,80 €.

SEGUNDO.- Notifíquese a los negociados de Personal, Intervención y al interesado con indicación de los recursos que procedan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

26. PERSONAL.

Referencia: 2024/292Q.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar solicitud a funcionario municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

"Visto.- El expediente 2024/292Q, que se tramita con relación a la solicitud de autorización y pago de inscripción de matrícula para la realización del curso de formación online de 70 horas "CURSO SOBRE MÓDULOS PRÁCTICOS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA 2023", con fecha de inicio 01/12/2023 al 09/02/2024, en razón de indemnización



por razón de servicio y compensación de horas según acuerdo marco, a instancias de D. JESUS RIBAS GARRIGA, con registro de entrada 22907 de fecha 01 de diciembre de 2023.

Primero.- Se inicia el presente expediente para la tramitación de la solicitud de autorización para la realización del curso de formación online "CURSO SOBRE MÓDULOS PRÁCTICOS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA 2023".

Segundo.- Constan en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado del área y justificante de pago de la inscripción del curso.

Tercero.- Se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes al pago de la inscripción de la matricula con un coste de 453,75 €.

Cuarto.- El informe de la responsable del negociado de personal emitido el día 13 de marzo de 2024.

Quinto.- La retención de crédito con el número de referencia de documento 2024.2.000.2542.000, emitida por el Interventor donde especifica que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente al pago.

Considerando.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados online fuera de horario laboral se compensaran cada 5 horas de formación con 2 libres, la realización del que nos ocupa generaría **28 horas libres**, las cuales podrán disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Estimar la solicitud de **D. JESÚS RIBAS GARRIGA**, debiéndose acumular al interesado con 28 horas, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso y el pago correspondiente a la matricula del curso con un coste de 453,75 €.

Segundo.- Notifíquese a los negociados de Personal, Intervención y al interesado con indicación de los recursos que procedan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

27. PERSONAL.

Referencia: 2024/297K.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar solicitud a funcionario municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

"VISTO.- El expediente 2024/297K, que se tramita con relación a la solicitud de autorización y pago de inscripción de matrícula para la realización del curso de formación online de 100 horas con fecha de inicio 20 de noviembre de 2023 al 04 de enero de 2024, "INTERVENCIÓN POLICIAL CON DROGAS", en razón de indemnización por razón de servicio y compensación de horas según acuerdo marco, a instancias de **D. JAVIER CARRIÓN GARCÍA**, con registro de entrada 22142 de fecha 21 de noviembre de 2023.

PRIMERO.- Se inicia el presente expediente para la tramitación de la solicitud de autorización para la realización del curso de formación online "INTERVENCIÓN POLICIAL CON DROGAS".

SEGUNDO.- Constan en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado del área y justificante de pago de la inscripción del curso.



TERCERO.- Se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes al pago de la inscripción de la matricula con un coste de 36,80 €.

CUARTO.- El informe de la responsable del negociado de personal emitido el día 6 de marzo de 2024.

QUINTO.- La retención de crédito con el número de referencia de documento 2024.2.000.2542.000, emitida por el Interventor donde especifica que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente al pago.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados online fuera de horario laboral se compensaran cada 5 horas de formación con 2 libres, la realización del que nos ocupa generaría 40 horas libres, las cuales podrán disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de **D. JAVIER CARRIÓN GARCÍA**, debiéndose acumular al interesado con 40 horas, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso y el pago correspondiente a la matricula del curso con un coste de 36.80 €.

SEGUNDO.- Notifíquese a los negociados de Personal, Intervención y al interesado con indicación de los recursos que procedan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

28. PERSONAL.

Referencia: 2024/300R.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar solicitud a funcionario municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

"VISTO.- El expediente 2024/300R, que se tramita con relación a la solicitud de autorización y pago de inscripción de matrícula para la realización del curso de formación online de 100 horas "INTERVENCIÓN POLICIAL CON DROGAS", con fecha de inicio 20/11/2023 al 04/01/2024, en razón de indemnización por razón de servicio y compensación de horas según acuerdo marco, a instancias de **D JUAN JOSE MARTÍN ALONSO**, con registro de entrada 22145, de fecha 21 de noviembre de 2023.

PRIMERO.- Se inicia el presente expediente para la tramitación de la solicitud de autorización para la realización del curso de formación online "INTERVENCIÓN POLICIAL CON DROGAS".

SEGUNDO.- Constan en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado del área y justificante de pago de la inscripción del curso.

TERCERO.- Se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes al pago de la inscripción de la matricula con un coste de 36,80 €.

CONSIDERANDO.- El informe de la responsable del negociado de personal emitido el día 6 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO.- La Retención de Crédito con el número de referencia de documento 2024.2.000.2542.000, emitida por el Interventor donde especifica que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente al pago.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional



realizados online fuera de horario laboral se compensaran cada 5 horas de formación con 2 libres, la realización del que nos ocupa generaría 40 horas libres, las cuales podrán disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso".

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de **D. JUAN JOSE MARTÍN ALONSO**, debiéndose acumular al interesado con 40 horas, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso y el pago correspondiente a la matricula del curso con un coste de 36,80 €.

SEGUNDO.- Notifíquese a los negociados de Personal, Intervención y al interesado con indicación de los recursos que procedan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

29. PERSONAL.

Referencia: 2024/302A.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar solicitud a funcionaria municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

"VISTO.- El expediente 2024/302A, que se tramita con relación a la solicitud de autorización y pago de inscripción de matrícula para la realización del curso de formación online de 50 horas con fecha de inicio 11 de diciembre de 2023 al 14 de enero de 2024 "ACTUACIÓN FAMILIAR EN EL AMBITO FAMILIAR", en razón de indemnización por razón de servicio y compensación de horas según acuerdo marco, a instancias de **Dña.** MAGDALENA VALVERDE SÁNCHEZ, con registro de entrada 24020, de fecha 19 de noviembre de 2023.

PRIMERO.- Se inicia el presente expediente para la tramitación de la solicitud de autorización para la realización del curso de formación online "ACTUACIÓN FAMILIAR EN EL AMBITO FAMILIAR".

SEGUNDO.- Constan en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado del área y justificante de pago de la inscripción del curso.

TERCERO.- Se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes al pago de la inscripción de la matricula con un coste de 28,00 €.

CONSIDERANDO.- El informe de la responsable del negociado de personal emitido el día 6 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO.- La Retención de Crédito con el número de referencia de documento 2024.2.000.2542.000, emitida por el Interventor donde especifica que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente al pago.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados online fuera de horario laboral se compensaran cada 5 horas de formación con 2 libres, la realización del que nos ocupa generaría 20 horas libres, las cuales podrán disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de **Dña**. **MAGDALENA VALVERDE SÁNCHEZ**, debiéndose compensar a la interesada con 20 horas, previa presentación en el negociado



de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso y el pago correspondiente a la matricula del curso con un coste de 28.00 €.

SEGUNDO.- Notifíquese a los negociados de Personal, Intervención y a la interesada con indicación de los recursos que procedan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

30. PERSONAL.

Referencia: 2024/837D.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

"Visto.- Que con fecha 25 de enero de 2024, se inicia el presente expediente para complemento específico variable del mes de diciembre de 2023 para el personal de deportes.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Сс	Emp	Apellidos_nombre	Total
340	814	AGEA NAVARRO, JOSE RAMÓN	77,28
340	763	BARRIGA RIVERA, ANA	290,05
340	224	CAMPOS RODRÍGUEZ, CÉSAR	190,96
340	612	GARCÍA GARCÍA, ANTONIO	190,96
340	1355	LAMPÓN HERNÁNDEZ, RAMÓN DAVID	190,96
340	162	MADRID GARCÍA, SALVADOR	149,12
340	1667	NAVARRO NOGUERA, SALVADOR	127,31
340	1666	ROMERA ACOSTA, JUAN	367,34
340	108	SÁNCHEZ SOLANO, PEDRO JOSÉ	190,96
340	556	TORRES SANTIAGO, RAFAEL	318,26
340	385	VALERA CAMPILLO, DOMINGO JOSÉ	127,31
		TOTAL	2220,50

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 28 de febrero de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 04 de marzo de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 07 de marzo de 2024.

Visto.- Que se ha informado por el departamento de intervención que existe crédito en fecha 22 de marzo de 2024.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable por trabajos desempeñados en el mes de diciembre de 2023 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.



Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

31. PERSONAL.

Referencia: 2024/1253B.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobación CED 2024 para los electricistas municipales.

"Visto.- Que los electricistas municipales D. Celestino Sánchez Zabala y D. Juan Antonio Coy Romero han solicitado la realización de las horas correspondientes al complemento de especial dedicación recogidas en el anexo VI del Acuerdo Marco para el personal funcionario.

Visto.- Que el artículo 2 del anexo VI indica que la bolsa de horas CED comprende la realización de 12 horas extraordinarias mensuales, que es el resultante de 144 horas por trabajador al año, fuera de su jornada habitual.

Visto.- El informe técnico del responsable de fecha 24 de enero de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 20 de febrero de 2024.

Visto.- Que se ha sido informado por el departamento de Intervención (RC 2024.2.0002568.000) que existe crédito en fecha 22 de marzo de 2024.

Visto.- Que se ha procedido por el Negociado de Personal al cálculo de los importes correspondientes y el número de horas a realizar como sigue:

Сс	Emp	Apellidos_nombre	Horas a realizar 2024	N° meses	Importe mensual	Importe anual
153	262	COY ROMERO, JUAN ANTONIO	144	12	374,93	4499,16
153	261	SÁNCHEZ ZABALA, CELESTINO	144	12	374,93	4499,16
		TOTAL				8998,32

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Autorizar y disponer la cantidad de 8.998,32 euros por la realización de horas extraordinarias de la bolsa de horas CED a favor de los electricistas D. Celestino Sánchez Zabala y D. Juan Antonio Coy Romero, que comprende la realización de las horas para cada empleado durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Segundo.- Dar cuenta al negociado de personal, que lo tramitará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

32. PERSONAL.

Referencia: 2024/1281Q.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

"Visto.- Que con fecha 07 de febrero de 2024, se inicia el presente expediente para complemento específico variable del mes de noviembre de 2023 para el personal del CC135.

Visto. - Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago



de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Сс	Emp	Apellidos_nombre	Total
135	451	HERNÁNDEZ RABAL, DOMINGO	1057,52
135	178	MORENO HERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSÉ	631,10
135	182	MUÑOZ ORTEGA, ROQUE	588,46
135	197	QUILEZ YUFERA, FRANCESC	814,46
135	204	SALINAS CERDÁ, FRANCISCO	618,31
		TOTAL	3709,85

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 09 de febrero de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 07 de marzo de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 11 de marzo de 2024.

Visto.- Que se ha informado por el departamento de intervención que existe crédito en fecha 22 de marzo de 2024.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable por trabajos desempeñados en el mes de noviembre de 2023 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

33. PERSONAL.

Referencia: 2024/1282V.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

"Visto.- Que con fecha 07 de febrero de 2024, se inicia el presente expediente para complemento específico variable del mes de diciembre de 2023 para el personal del CC135.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Сс	Emp	Apellidos_nombre	Total
135	451	HERNÁNDEZ RABAL, DOMINGO	848,58
135	178	MORENO HERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSÉ	1010,62
135	194	PÉREZ SALAS, MIGUEL	1539,38
135	197	QUILEZ YÚFERA, FRANCESC	1398,66
135	204	SALINAS CERDÁ, FRANCISCO	1125,75
		TOTAL	5922,97



Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 16 de febrero de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 07 de marzo de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 11 de marzo de 2024.

Visto.- Que se ha informado por el departamento de intervención que existe crédito en fecha 22 de marzo de 2024.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable por trabajos desempeñados en el mes de diciembre de 2023 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

34. PERSONAL.

Referencia: 2024/1509Z.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

"Visto.- Que con fecha 13 de febrero de 2024, se inicia el presente expediente para complemento específico variable correspondiente al CED por rectificación de errores en el año 2023 para el personal de la Policía Local.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Сс	Emp	Apellidos_nombre	Total
132	453	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ANDRÉS	63,96
132	1604	GARCÍA ABELLÁN, ALEJANDRO	63,96
132	788	HERNÁNDEZ OLIVER, ANTONIO JAVIER	63,96
132	1574	JUÁREZ GARCÍA, PEDRO RAÚL	63,96
132	1571	LANDABURU NIETO, INMACULADA CONCEPCIÓN	63,96
132	597	LÓPEZ HERNÁNDEZ, CATALINA	38,38
132	670	LÓPEZ MOLINA, JUAN ANTONIO	63,96
132	70	MÉNDEZ MUÑOZ, BARTOLOMÉ	102,34
132	468	MERLOS LÓPEZ, MANUEL	127,93
132	1569	PELLICER GARCÍA, JAVIER	63,96
132	1572	RAJA MORENO, IVÁN	63,96
		TOTAL	780,35

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 17 de enero de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 21 de febrero de 2024.



Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 26 de febrero de 2024.

Visto.- Que se ha informado por el departamento de Intervención que existe crédito en fecha 22 de marzo de 2024.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable correspondiente al CED por rectificación de errores en el año 2023 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

35. PERSONAL.

Referencia: 2024/1578Z.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de complemento de productividad a trabajadores municipales.

"Visto.- Que con fecha 14 de febrero de 2024, se inicia el presente expediente para complemento de productividad, por asistencia a juicios derivados de su trabajo, en los meses de julio a diciembre de 2023 para el personal de la Policía Local.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento de productividad con los siguientes importes y beneficiarios:

Сс	Emp	Apellidos_nombre	Total
132	780	DELGADO GONZÁLEZ, ALBERTO	132,61
132	453	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ANDRÉS	265,22
132	777	GARCÍA LÓPEZ, JUAN	265,22
132	676	LLAMAS MOLINA, PEDRO	265,22
132	779	LÓPEZ LAENCINA, ALEJANDRO	132,61
132	670	LÓPEZ MOLINA, JUAN ANTONIO	132,61
132	401	MUÑOZ COY, ASENSIO JOSÉ	265,22
132	339	SÁNCHEZ BAELLA, ANDRÉS	265,22
132	673	TOMÁS LÓPEZ, DIEGO	265,22
		TOTAL	1989,14

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 21 de febrero de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 22 de febrero de 2024.

Visto.- Que se ha informado por el departamento de intervención que existe crédito en fecha 22 de marzo de 2024.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento de productividad, por asistencia a juicios derivados de su trabajo, en los meses de julio a diciembre de 2023 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

36. PERSONAL.

Referencia: 2024/1919X.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

"Visto.- Que con fecha 23 de febrero de 2024, se inicia el presente expediente para complemento específico variable del mes de noviembre y diciembre de 2023 para el personal del centro de desarrollo infantil y atención temprana.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Сс	Emp	Apellidos_nombre	Total
323	1022	ARDIL MORENO, ANTONIA	103,44
323	344	COTES BLAYA, JOSÉ DOMINGO	206,87
323	345	NOGUERA CORBALÁN, MARÍA GABRIELA	172,39
323	1023	RUIZ ALONSO, PURIFICACIÓN	172,39
323	346	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SALVADOR	103,44
		TOTAL	758,53

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 22 de febrero de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 26 de febrero de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 27 de febrero de 2024.

Visto.- Que se ha informado por el departamento de intervención que existe crédito en fecha 22 de marzo de 2024.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable por trabajos desempeñados en los meses de noviembre y diciembre de 2023 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal".



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

37. PERSONAL.

Referencia: 2024/2632X.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar complemento de productividad a empleados municipales, PSII23.

"Visto.- Que por providencia del Concejal Delegado de Personal de fecha 12 de marzo de 2024, se inicia el expediente para el pago de un complemento de productividad, correspondiente al SEGUNDO SEMESTRE de 2023 (IIS23) por importe de 209,18 euros a empleados municipales en cumplimiento de lo señalado en el artículo 51 del Texto del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo suscrito entre el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón y sus trabajadores funcionarios para los años 2020-2024.

Visto.- Con fecha 14 de marzo de 2024 se emite informe propuesta por parte del negociado de personal en el que se señalan los empleados municipales que han cumplido los criterios señalados en el artículo 51 del Texto del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo suscrito entre el MI Ayuntamiento de Mazarrón y sus trabajadores funcionarios para los años 2020-2024, durante el período señalado.

Visto.- Que se ha procedido a distribuir el complemento de productividad una vez comprobados los distintos justificantes de asistencia y partes de incapacidad temporal (Período IIS23), en aquellos trabajadores que no hayan incurrido en falta de asistencia, o baja por incapacidad temporal en más de cinco días por semestre.

Visto.- Que existe documento de retención de crédito Referencia de documento: 2024.2.0002546.000.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar un complemento de productividad por importe de 209,18 € a los empleados que se señalan:

Centro coste 132	Empleado_cod	Apellidos_nombre	Importe 9831,46
132	1646	FRANCO PÉREZ, PEDRO PABLO	209,18
	1645	CARRIÓN GARCÍA, JAVIER	209,18
	1650	ABELLÁN LINOS, JESÚS	0
	20	GUILLÉN ROJO, PEDRO	0
	2	ABELLÁN ROBLES, PEDRO	209,18
	37	GARCÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ ÁNGEL	209,18
	36	GARCÍA HEREDIA, CRISTÓBAL	209,18
	56	MARÍN MUÑOZ, JORGE	209,18
	57	MARTÍNEZ BERBÉN, PEDRO	0



ı			
ı	70	MÉNDEZ MUÑOZ, BARTOLOMÉ	0
1	115	VALVERDE SÁNCHEZ, MAGDALENA	0
	171	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ANTONIO	0
	339	SÁNCHEZ BAELLA, ANDRÉS	209,18
	340	HURTADO ALCARAZ, DANIEL	209,18
	341	ROMERA TEROL, DIEGO	209,18
	343	ZOMEÑO GONZÁLEZ, ALBERTO	209,18
	401	MUÑOZ COY, ASENSIO JOSÉ	209,18
	466	VELASCO LÓPEZ, JOAQUÍN	209,18
	467	MUÑOZ ORTEGA, JUAN FRANCISCO	209,18
	468	MERLOS LÓPEZ, MANUEL	209,18
	469	TORRES MORENO, JORGE	209,18
	510	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JESÚS	209,18
	675	MARTÍN ALONSO, JUAN JOSÉ	0
	774	MUÑOZ LUENGO, DAVID	209,18
	780	DELGADO GONZÁLEZ, ALBERTO	209,18
	785	RISUEÑO CELDRÁN, ADOLFO	209,18
	788	HERNÁNDEZ OLIVER, ANTONIO JAVIER	209,18
	987	PÉREZ ROJAS, ELADIO	0
İ	1386	ACARRETA BIKHAZI, LUIS CRISTÓBAL	209,18
	1568	ADÁN NAVARRO, LAURA	209,18
	1573	DIAZ MARTÍNEZ, FRANCISCO	209,18
	1604	GARCÍA ABELLAN, ALEJANDRO	209,18
	1577	HERNÁNDEZ SÁEZ, ÁLVARO	209,18
l	1570	IBAÑEZ MARTÍNEZ, GINÉS	209,18



Ī	1574	JUÁREZ GARCÍA, PEDRO RAÚL	209,18
	1571	LANDABURU NIETO, INMACULADA CONCEPCIÓN	209,18
I	1567	LÓPEZ LOZANO, LUÍS	209,18
I	1341	MÉNDEZ SOLER, LEONOR	0
I	453	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ANDRÉS	209,18
I	597	LÓPEZ HERNÁNDEZ, CATALINA	0
I	670	LOPEZ MOLINA, JUAN ANTONIO	209,18
I	671	SANCHEZ MARSAL, ANDRES	0
I	672	CUESTA EXPÓSITO, ALFONSO	209,18
I	673	TOMÁS LÓPEZ, DIEGO	209,18
I	674	NOGUERA MORENO, SERGIO	209,18
I	676	LLAMAS MOLINA, PEDRO	209,18
I	678	IZQUIERDO SÁNCHEZ, FCO. JAVIER	209,18
I	775	LÓPEZ NAVARRO, PEDRO JOSÉ	209,18
I	776	BALLESTA ORS, SEGISMUNDO	0
1	777	GARCÍA LÓPEZ, JUAN	209,18
I	778	OLIVER MUNUERA, FRANCISCO DAVID	209,18
I	779	LÓPEZ LAENCINA, ALEJANDRO	209,18
I	781	NOGUERA DIAZ, ALFONSO	209,18
1	782	MARIN SANCHEZ, PEDRO JOSE	209,18
1	784	BRUNO GONZALEZ, PEDRO	209,18
I	1578	TORRES FERRER, ELENA	209,18
I	1575	RAJA IZQUIERDO, FRANCISCO ANTONIO	209,18
I	1569	PELLICER GARCÍA, JAVIER	209,18
I	1572	RAJA MORENO, IVÁN	209,18



135	_			1882,62
		126	ARAGÓN GARCÍA, DANIEL JOSÉ	209,18
		178	MORENO HERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSÉ	209,18
		182	MUÑOZ ORTEGA, ROQUE	209,18
		194	PÉREZ SALAS, MIGUEL	209,18
		197	QUILEZ YÚFERA, FRANCESC	209,18
		204	SALINAS CERDÁ, FRANCISCO	209,18
		300	MORENO GONZÁLEZ, ANTONIO	209,18
		451	HERNÁNDEZ RABAL, DOMINGO	209,18
	I	199	REYES ARENAS, CAMILO	209,18
150				3760,58
130		920	PIERNAS TERRES, ANA MARÍA	209,18
		95	RAMALLO DÍAZ, ANTONIO ACISCLO	209,18
		1623	GÓMEZ SÁNCHEZ, PEDRO GUILLERMO	209,18
		1647	RODRÍGUEZ PALACIOS, ADRIÁN	206,85
		1	GARCÍA SARABIA, SALVADORA	209,18
	1	156	LARDÍN VERDÚ, Mª INMACULADA	0
		195	PÉREZ VERA, ANDRES	209,18
		201	RISUEÑO RODRIGUEZ, SONIA	209,18
		289	HEREDIA MÉNDEZ, ANA EVA	209,18
		335	SENÍN ÁLVAREZ, JUAN ANTONIO	209,18
		430	PIERNAS TERRÉS, JUAN IGNACIO	209,18
		518	ALCAZAR GARCÍA, Mª AGUSTINA	209,18
		758	GARCÍA PÉREZ, FRANCISCO M.	209,18
		798	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ENCARNACIÓN	0
		921	SAURA MADRID, ANTONIO	0



	I	1501	LARDÍN VERDÚ, Mª JOSÉ	209,18
	1	1534	ROS LUCAS, JUAN CEFERINO	209,18
	I	1586	MORENILLA PÉREZ, ALFONSO	209,18
	I	1593	PENALVA BUITRAGO, DAVID MARÍA	209,18
	I	1632	VALERA GARCÍA, MARÍA ESTELA	209,18
	I	1648	GARRE MARTÍNEZ, CARMEN	206,85
153	I	43	GONZÁLEZ ZAMORA, FERNANDO	1882,62 209,18
	I	94	RAJA VIVANCOS, ALFONSO	209,18
	I	100	ROJO GARCÍA, BLAS	0
		154	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO	209,18
	ı	159	LÓPEZ GARCIA, ANTONIO	0
	I	212	WALLINOT QUESADA, ANTONIO	209,18
	1	261	SÁNCHEZ ZABALA, CELESTINO	209,18
	I	262	COY ROMERO, JUAN ANTONIO	209,18
	1	357	ROJO NAVARRO, BLAS	0
	I	358	NOGUERA BLAYA, ANDRÉS	209,18
	I	556	TORRES SANTIAGO, RAFAEL	0
	1	721	CEREZUELA ESCOLÁ, MIGUEL	0
	I	840	GARCÍA MIRAVETE, DIEGO	209,18
	1	298	VALVERDE PÉREZ, JUAN JOSÉ	0
	I	1191	SEGADO CASELLAS, JOSÉ ANTONIO	209,18
170	I	81	NOGUERA MENDEZ, ANTONIO	836,72 0
	I	133	CARRILLO PEREZ, FRANCISCA	209,18
	1	136	FERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL	209,18



		137	GALLEGO AGÜERA, JOSÉ TOMÁS	209,18
	I	67	MÉNDEZ MARTÍNEZ, ISABEL MARÍA	209,18
231				3572,12
	ı	814	AGEA NAVARRO, JOSÉ RAMÓN	0
	I	28	DIAZ SERRANO, FRANCISCO J.	209,18
	I	33	GARCÍA GIL, NATIVIDAD	209,18
	I	147	GRANADOS MUÑOZ, JUANA	209,18
	I	165	MARTÍNEZ BALLESTA, ISABEL Mª.	0
	I	385	VALERA CAMPILLO, DOMINGO JOSÉ	209,18
	I	498	AZNAR AZNAR, CARIDAD	209,18
	I	584	RUBIO TORRECILLAS, YAZMINA	209,18
	I	760	MATEO ASENSIO, CONCEPCIÓN	209,18
	I	806	MARTÍN FERNANDEZ, Mª CONCEPCIÓN	209,18
	1	919	GONZÁLEZ ZAMORA, MARÍA JOSE	209,18
	I	929	FERRER VALENZUELA, CRISTINA	209,18
	I	934	JORQUERA CIFUENTES, ROSA	209,18
	I	936	MÉNDEZ GARCÍA, Mª DEL CARMEN	104,85
	I	938	BLÁZQUEZ MOLINA, EUGENIA	209,18
	I	314	URREA PEÑAS, GONZALO	209,18
	I	923	CARBONELL CÁNOVAS, ROCÍO	209,18
	I	1609	MARTÍNEZ ORTIZ, ANA MARÍA	209,18
	I	1371	HERNÁNDEZ OLIVER, ISABEL MARÍA	167,34
		1670	COSTA GARCÍA, JUANA	40,67
	1	1668	HERNÁNDEZ AGUILAR, RUBEN	31,96
	I	1669	HURTADO NIÑEROLA, VIRGINIA	31,96



	I	1642	NIETO GONZÁLEZ, CAROLINA	57,64
241				627,54
	l	309	DIAZ SERRANO, JOSÉ LUIS	209,18
	l	310	MARTÍNEZ COTES, ELISA	0
	I	863	BELLAS DUBLANG, BLANCA	209,18
	I	896	URREA SÁNCHEZ, RAÚL	209,18
320	ı	47	Ισένονας ουμμένι ρισος	2091,8
	 	17	CÁNOVAS GUILLÉN, DIEGO	209,18
	l	121	ACOSTA MENCHÓN, ALFONSO	209,18
	ı	128	BELMAR VALERA, FRANCISCO	209,18
	I	130	BLANCO CAMPILLO, ISMAEL	209,18
	I	143	GARCÍA SÁNCHEZ, FCO. JAVIER	209,18
	I	471	DÁVILA GARCÍA, FRANCISCO	209,18
	I	594	AMADOR FERNÁNDEZ, JUAN	209,18
	I	1659	GÓMEZ FERNÁNDEZ, FLORENTINA	209,18
	I	1661	LARA GARCÍA, MARÍA ISABEL	209,18
	I	1660	MUÑOZ GARCÍA, BEATRIZ	209,18
323	ı	162	MADRID GARCÍA, SALVADOR	1881,88
	l I			209,18
	 	163	MARÍN LARA, PATRICIO	209,18
	ı	254	MORALES CAPARROS, ANA VANESA	209,18
		337	AZNAR EGEA, ÁNGELA	0
	I	344	COTES BLAYA, JOSÉ DOMINGO	209,18
	I	345	NOGUERA CORBALAN, MARÍA GABRIELA	197,55
	I	346	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SALVADOR	209,18
	I	992	JIMÉNEZ UBEDA, MARÍA CARMEN	10,89
	I	1022	ARDIL MORENO, ANTONIA	209,18



		1023	RUIZ ALONSO, PURIFICACIÓN	209,18
	I	1630	MORÓN MARÍN, ROCÍO	209,18
330				1882,62
		169	MARTÍNEZ DIAZ, JUAN FRANCISCO	209,18
		176	MORENO AMADOR, ENCARNACIÓN	0
		206	SÁNCHEZ CALVENTUS, JUAN	209,18
		359	FUENTES MÉNDEZ, LUISA MARÍA	0
	I	619	SÁEZ BLAYA, FRANCISCO	209,18
		722	CARRILLO CAMPOS, ANTONIA	209,18
	I	813	HERNÁNDEZ GARCÍA, GINÉS JOSÉ	209,18
		1137	RAJA GARCÍA, MARÍA JULIANA	209,18
		1112	BLAYA ROMÁN, LUCIA ÁNGELES	209,18
		1624	TUDELA AZNAR, MARÍA	209,18
	I	1658	SÁNCHEZ MOROTE, MANUELA DEL PILAR	209,18
332				1673,44
		23	CORTÉS MURCIA, Mª. DEL CARMEN	209,18
		148	HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Mª. CARMEN	209,18
		422	CARVAJAL RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES	209,18
		1003	ALBALADEJO ALVAREZ, JULIA	209,18
		123	ACOSTA MENDEZ, MARÍA CONCEPCIÓN	209,18
		14	CAMPILLO MÉNDEZ, MAGDALENA	209,18
	I	157	LIRIA LÓPEZ, CONCEPCIÓN	0
		1629	PEÑA TERUEL, ANA	209,18
	I	1410	CARREÑO RUIZ, FERNANDO	209,18
338	l	185	NAVARRO GONZÁLEZ, GINESA	418,36 0



		1633	ZABALA VIVANCOS, TOMÁS	209,18
	1	225	GARCÍA MORALES, MIGUEL	209,18
340				2682,14
		38	GARCÍA MARTÍNEZ, JAVIER	209,18
	1	66	MÉNDEZ MARTÍNEZ, FERNANDO	209,18
	1	93	RAJA SÁNCHEZ, ANTONIO	209,18
	I	98	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	0
		108	SÁNCHEZ SOLANO, PEDRO JOSÉ	209,18
		141	GARCÍA MORENO, JOSÉ	209,18
		186	NAVARRO UTRERA, GINÉS	209,18
		224	CAMPOS RODRÍGUEZ, CÉSAR	209,18
		612	GARCÍA GARCÍA, ANTONIO	209,18
	I	662	MENCHÓN HERNÁNDEZ, ANTONIO	209,18
	I	763	BARRIGA RIVERA, ANA	209,18
	l	1625	CABALLERO CERDÁ, MARAVILLAS	209,18
		1355	LAMPÓN HERNÁNDEZ, RAMÓN DAVID	209,18
		1667	NAVARRO NOGUERA, SALVADOR	101,1
		1666	ROMERA ACOSTA, JUAN	70,88
432	_			209,18
	I	214	ZAMORA GONZÁLEZ, MÓNICA	209,18
431				836,72
	ı	6	BALLESTA GARCÍA, MAGDALENA	209,18
		144	GARCÍA VIVANCOS, ANA MARÍA	209,18
		757	MARCO MARTÍNEZ, RAFAEL	209,18
		354	MARTÍNEZ MARTÍN, CATALINA MARÍA	209,18
439	I	134	DE LA TORRE BRAVO, MARÍA SOL	627,54 209,18



		1189	GARRIDO URBANO, PIO	209,18
		639	GARCÍA RAJA, JOSEFA	209,18
920				7481,79
		411	TERUEL RODRÍGUEZ, ANA	0
		1649	MARTÍNEZ MONTALBÁN, DIEGO	209,18
		11	BLAYA VIVANCOS, JUANA	0
		31	GALLEGO GARCÍA, FULGENCIO	209,18
		52	LORENTE LÓPEZ, Mª. LEONOR	209,18
		69	MÉNDEZ MÉNDEZ, MARÍA	209,18
		79	NAVARRO SÁNCHEZ, ANTONIA	0
		102	RUBIO MARTÍNEZ, JUANA	209,18
		106	SÁNCHEZ BLAYA, MARÍA DOLORES	209,18
		122	ACOSTA MENCHÓN, MARÍA DOLORES	0
		125	ANDREU SOLANO, MÓNICA	209,18
	-	129	BENGOECHEA USABIAGA, IBON	209,18
		132	BURLÓ PÉREZ, ROSA	209,18
		138	BRACAMONTE GARCÍA, GONZALO MANUEL	209,18
		158	LÓPEZ ACOSTA, FRANCISCA Mª.	209,18
		161	LÓPEZ MARTÍNEZ, FCO. JULIÁN	209,18
		164	MARTÍNEZ ADAN, MARTÍN	0
		167	MARTÍNEZ COY, JOSÉ	209,18
		174	MARTÍNEZ PIÑA, FRANCISCO	0
		286	MÉNDEZ ACOSTA, JUANA	209,18
		183	MUÑOZ ZAMORA, FRANCISCA	209,18
		189	OCAÑA SÁNCHEZ, RAQUEL	0
		203	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JOSEFA	209,18



I	207	SÁNCHEZ GARCÍA, LUCIA	209,18
	211	SOLER CLEMENTE, CATALINA	0
I	253	URREA CARRILLO, FRANCISCO	0
I	311	MÉNDEZ VERA, BENITO ANTONIO	209,18
I	395	DELGADO CARRILLO, CÉSAR	209,18
I	460	MUNUERA MÉNDEZ, MARÍA TRINIDAD	0
I	495	ALCALÁ GONZÁLEZ, MARÍA AGUSTINA	209,18
I	520	GÓMEZ CARRILLO, ANTONIA	209,18
1	46	LIRIA LÓPEZ, MARÍA DEL ROSARIO	0
I	769	SÁNCHEZ ORTIZ, MARÍA DEL MAR	209,18
1	1187	CAMPILLO FUENTES, JUAN ANDRÉS	209,18
I	1190	GARCÍA MENDOZA, BLAS JULIAN	0
I	664	GARCÍA GÓMEZ, PEDRO	209,18
I	1533	RIBAS GARRIGA, JESÚS	209,18
I	252	SANTIAGO SANTIAGO, ANTONIO	0
I	621	MÉNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA	209,18
	54	LORENTE PAREDES, JUAN CARLOS	209,18
I	1605	DEL ÁLAMO MULA, MARÍA DEL MAR	209,18
I	1608	FEREZ PÉREZ, JOSE FRANCISCO	209,18
I	74	MOYA LÓPEZ, CRISTÓBAL	209,18
I	1634	BLÁZQUEZ NAVARRO, JOSEFA	209,18
I	1628	GONZÁLEZ RAJA, EVA	209,18
	1607	MARTÍNEZ PARRA, EVA	209,18
I	1640	ORTIZ RAJA, LAURA MARÍA	209,18
1	1639	RIVEIROS AMORÓS, RODRIGO SANTIAGO	209,18



		576	GARCÍA VIVANCOS, JOSEFA	0
		1454	ALARCÓN GARCÍA, ALEJANDRO	160,49
931	I	40	GARCÍA NAVARRO, JOSÉ	1855,2 209,18
		107	SÁNCHEZ GARCÍA, PEDRO	209,18
		139	GARCÍA GALDABA, MARÍA TERESA	209,18
		193	PÉREZ MARTÍNEZ, ISABEL	209,18
		771	NIETO DE HARO, ANTONIA	181,76
		393	BALLESTA SILVA, MARÍA	209,18
	I	1594	LÓPEZ SORIANO, GUILLERMO	209,18
		1606	RODRÍGUEZ GIMÉNEZ, JOSÉ MIGUEL	209,18
		1481	ORTIZ SÁNCHEZ, NATALIA	209,18
932	ı	1631	MORENO NAVARRO, ENCARNACIÓN	1255,08 209,18
		168	MARTÍNEZ DIAZ, EDUARDO	0
		3	ACOSTA MÉNDEZ, MANUEL ANDRÉS	209,18
		192	PAREDES SILVA, MIGUEL	209,18
		313	PÉREZ DE PEDRO, FRANCISCO	209,18
		1188	PAREDES RISUEÑO, ANTONIO	209,18
		629	MORENILLA ZAMORA, PASCUAL	209,18
336		255	MARTÍNEZ ALCALDE, MARÍA	209,18 209,18
933		60	MARTÍNEZ IBAÑEZ, MARÍA JULIA	209,18 209,18
TOTAL GENERAL				45707,77

Segundo.- Dar cuenta a las secciones sindicales presentes en el Ayuntamiento y a los negociados municipales de Intervención y Personal que cumplimentará este acuerdo".



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

38. PERSONAL.

Referencia: 2024/2741G.

Propuesta del concejal delegado de personal, para publicar la lista provisional de admitidos y excluidos de la bolsa de empleo para la cobertura del puesto de trabajo de Técnico de Administración General, BORM nº. 62 de fecha 14/03/2024.

"Visto.- Que publicadas las bases por las que se rige la convocatoria de oposición para constituir una bolsa de empleo para la cobertura del puesto de trabajo de Técnico de Administración General del MI Ayuntamiento de Mazarrón, BORM nº 62, de fecha 14 de marzo de 2024.

Visto.- Una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo para la cobertura del puesto de trabajo de Técnico de Administración General del MI Ayuntamiento de Mazarrón conforme a la base "Cuarta".- Admisión de aspirantes como sigue:

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS/A

N°	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	DNI	LETRA
1	MANUEL ANDRÉS	ACOSTA	HELLÍN	***4835*	J
2	ROSA MARÍA	ANGOSTO	GARCÍA	***1149*	Н
3	ANTONIO	BALLESTA	PÉREZ	***6987*	L
4	ÁNGELA	BASTIDA	MARTÍNEZ	***8243*	М
5	MARÍA	CABALLERO	SÁNCHEZ	***0042*	Q
6	DANILA	CALVET	MOYA	***7349*	Н
7	JOSÉ	CÁNOVAS	GARCÍA	***5129*	Q
8	FRANCISCO JOSÉ	CÁNOVAS	PERIAGO	***6008*	L
9	ENRIQUE	CAPEL	MARTÍ	***4038*	К
10	JOSÉ MARÍA	CARRIZO	SÁNCHEZ	***4969*	М
11	LAURA	CONESA	GARCÍA	***2750*	Е
12	TERESA	CORONADO	UREÑA	***8029*	С
13	INÉS	DÍAZ	BAEZA	***9828*	С
14	ANTONIO	DÍAZ-CANO	OLIVARES	***1728*	R
15	ANTONIO	DÓLERA	PEÑALVER	***196*	Н
16	FRANCISCO	FERNÁNDEZ	BAÑO	***4510*	Q
17	PEDRO JOSÉ	FERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	***5895*	К
18	MARIANO	GALIÁN	GARCÍA	***9711*	Y
19	JAVIER SANTIAGO	GARCÍA	CONTRERAS	***2796*	F
20	EVA	GARCÍA	DILLY	***0902*	А



21	ALEJANDRO	GARCÍA	SÁNCHEZ	***4614*	F
22	JUANA	GARCÍA	VIVANCOS	***0952*	F
23	EDICA	GÓMEZ	ALBALADEJO	***3174*	D
24	ESMERALDA	GONZÁLEZ	MARTÍN	***6065*	W
25	SARA	HABCHICH	DIDOUN	***3327*	С
26	INMACULADA	HERNÁNDEZ	VERA	***6917*	N
27	MARÍA JOSÉ	IÑIGUEZ	MIRASOL	***4693*	Z
28	ELISA MARÍA	LIZARAN	MORILLAS	***2096*	S
29	JUAN JOSÉ	LÓPEZ	LÓPEZ	***4915*	V
30	JESÚS	LÓPEZ	SORIANO	***5680*	W
31	JULIA	MARCO	RAMÍREZ	***2027*	D
32	MARÍA CRISTINA	MARÍN	DATORRE	***5685*	K
33	FELISA	MARTÍ	ASENSIO	***0709*	L
34	ANTONIO	MARTÍNEZ	MARIN	***2172*	J
35	ENCARNACIÓN MARÍA	MARTÍNEZ	RAMÍREZ	***0261*	Q
36	AGUSTÍN	MARTÍNEZ	ROS	***2206*	С
37	ANA	MATEOS	AYALA	***4515*	N
38	JORGE	MATEOS	MELGREJO	***6966*	N
39	ROSELIA ELENA	MAYOLO	WEISS	***9229*	Т
40	LEONOR	MENDOZA	DOLÓN	***8160*	М
41	ISABEL MARÍA	MIÑARRO	PIERNAS	***8836*	В
42	VÍCTOR	MORCILLO	SORIANO	***2749*	М
43	ANA ROSARIO	MORENO	ROBLES	***2410*	S
44	LOUBNA	MOUSSA	MIRI	***2300*	Н
45	ADAMA	NIANG	GARCÍA-RIPOLL	***7546*	X
46	MARÍA DE LOS ÁNGELES	NOGUERA	GARCÍA	***0856*	٧
47	MARÍA MAGDALENA	PALAO	GONZÁLEZ	***7360*	Н
48	SALVADORA	PALAO	LOZANO	***4335*	X
49	VERÓNICA	PALENCIA	GARCÍA	***1250*	D
50	CRISTINA MARÍA	PIVIDAL	NICOLÁS	***6530*	Υ
51	RODRIGO SANTIAGO	RIVEIROS	AMORÓS	***1635*	Е
52	ANA MARÍA	RODRÍGUEZ	FERNÁNDEZ- QUEVEDO	***3822*	В
53	SANTIAGO	ROMERO	ESTREMERA	***5223*	K
54	MARÍA PILAR	ROS	MATEO	***9824*	L
55	ANA	RUIZ DE ALMIRÓN	SANZ	***6647*	W
56	DÁMASO	SÁEZ	CAÑIZARES	***3866*	G
57	ISABEL MARÍA	SÁEZ	BLAYA	***0899*	М
58	JOSÉ JOAQUÍN	SÁNCHEZ	ÍÑIGUEZ	***2105*	Т
59	FRANCISCO ASIS	SANTO	NAVARRO	***9134*	Υ
60	INMACULADA CONCEPCIÓN	SARAVIA	LÓPEZ	***5755*	R



61	JOSÉ MANUEL	SOLER	FERRÁNDIZ	***6255*	K
62	ANA	TALAVERA	ALCARAZ	***1202*	Р
63	CARLOS	TOMÁS	AZNAR	***5095*	С
64	YOLANDA	TORRES	TORRES	***1814*	F
65	TANIA	VICTORIA	SORIANO	***3424*	Υ
66	MARÍA	VIDAL	ABELLÁN	***9769*	Q

LISTA PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS

N° ORDEN	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	DNI	LETRA	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	LAURA	DE LARA	GIL	***4646*	F	3 y 4
2	EMMA	EGEA	FERNÁNDEZ DEL PINO	***5250*	В	3

Motivos exclusión:

- 1.- Falta Titulación
- 2.- Falta DNI
- 3.- No acredita pago de tasas/pago de Tasas insuficiente.
- 4.- Falta justificante desempleo

Segundo.- Conforme a lo establecido en la base "Cuarta" de la convocatoria se establece un plazo de 5 días naturales para las posibles reclamaciones. Transcurrido dicho plazo para presentar reclamaciones y una vez resueltas las mismas, se procederá a la publicación de la lista definitiva de aspirantes.

Si no se presentaran reclamaciones en el citado plazo, la lista provisional quedará elevada a definitiva, que será hecha pública en la misma forma que la lista provisional: se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Publíquese este acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

39. PERSONAL.

Referencia: 2024/2763A.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar solicitud de teletrabajo.

"Visto.- El expediente que se tramita en relación a la solicitud de acogerse a la modalidad de teletrabajo solicitado por la trabajadora municipal Da. María Martínez Alcalde (RGE 2024/6005 de fecha 15/03/2024).

Visto.- Que se ha procedido por el Negociado de Personal a la comprobación de la documentación aportada.

Considerando.- Que existe informe jurídico emitido por el T.A.G municipal D. Diego Martínez Montalbán de fecha 2 de abril de 2024, cuyo tenor a modo de conclusión señala:

"Doña María Martínez Alcalde se encuentra dentro del personal incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento Regulador del Teletrabajo del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón para el acceso a dicha modalidad de prestación de servicios. Por tanto, procede ESTIMAR la petición realizada, al cumplir los requisitos previstos en el Reglamento Regulador del Teletrabajo del MI Ayuntamiento de Mazarrón, para el acceso a dicha modalidad de



prestación de servicios".

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar a D^a. María Martínez Alcalde la modalidad de Teletrabajo en los términos establecidos en el Reglamento que regula esta modalidad.

Segundo.- Notificar a la interesada con expresión de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Dar cuenta al negociado de Personal".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

40. PERSONAL.

Referencia: 2024/2769D.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocimiento de servicios prestados en otras administraciones a funcionaria interina municipal.

"Visto.- El escrito presentado por la trabajadora Da Rosa María Angosto García, NRGE 5122, del 8 de marzo de 2024, para reconocimiento de servicios previos prestados en otras administraciones para que sea reconocida la antigüedad a efectos de trienios.

Visto.- Que por el Negociado de Personal se ha comprobado la realización de servicios previos como personal laboral de un periodo de 2 meses y 1 día.

Considerando.- El informe jurídico de fecha 2 de abril de 2024 redactado por el Técnico de Administración General, Sr. Martínez Montalbán en el que figuran las siguientes:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, se reconoce a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social, la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública.

Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario interino, como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.

De igual modo, los funcionarios de carrera anteriormente citados tendrán derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad, en cualquiera de las mencionadas esferas de la Administración, o en la Administración Militar y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

SEGUNDA.- El artículo 23.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico, establece que son retribuciones básicas los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada subgrupo o grupo profesional, por cada tres años de servicios, fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

El devengo de los trienios se efectuará aplicando a los mismos el valor que corresponda a los del Cuerpo, Escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las desempeñadas durante el tiempo de servicios prestados que se reconozcan.

Los servicios prestados en condición distinta a la de funcionario de carrera se valorarán en todo caso y a efectos retributivos, en la misma cuantía que corresponda a los



del Cuerpo, Escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las prestadas.

TERCERA.- Competencia.

La competencia para resolver corresponde a la Alcaldía-Presidencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el funcionario que suscribe el presente informe realiza la siguiente CONCLUSIÓN:

Procede ESTIMAR la petición realizada por Da. Rosa María Angosto García, al cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente."

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer como servicios previos prestados en la administración, por un periodo de 8 años, 2 meses y 26 días de los cuales, 8 años y 25 días en el grupo C1 y 2 meses y 1 día en el grupo C2, quedando su antigüedad en nómina como sigue:

- Fecha de cálculo de antigüedad actualmente en nómina: 16/01/2024.
- Fecha de antigüedad que le correspondería con el nuevo cálculo: 22/12/2015.

Segundo.- Comunicar a la interesada.

Tercero.- Dar cuenta al negociado de Personal".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

41. PERSONAL.

Referencia: 2024/2790F.

Propuesta del concejal delegado de personal, para la aprobación del convenio de colaboración con el IES San Juan Bosco para prácticas de alumnos de FP.

"Visto.- Que por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y por delegación conferida para la firma de este convenio por el artículo quinto apartado 3.a) de la Orden de 29 de septiembre de 2023 a Da. María Carmen Rodríguez Salas con DNI 23248248-D, como director/a del centro IES SAN JUAN BOSCO de Lorca, se ha solicitado convenio de colaboración no 30003469/1106 para el desarrollo de la formación en empresa, en régimen general, en los grados D y E en las enseñanzas de Formación Profesional.

Considerando.- El informe jurídico que obra en el expediente y en el que consta:

"INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL MI AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN Y EL IES SAN JUAN BOSCO.

Sobre el expediente con referencia 2024/2790F, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que consta lo siguiente.

Vista la providencia del Concejal delegado en materia de Personal del MI Ayuntamiento de Mazarrón, en la que se solicita que se informe jurídicamente sobre el Convenio de cooperación educativa entre el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón y el IES San Juan Bosco para que sus alumnos de las enseñanzas de formación profesional, puedan realizar las prácticas en el Ayuntamiento de Mazarrón.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Régimen jurídico. Los requisitos de validez y eficacia, así como los trámites preceptivos para la suscripción de convenios de colaboración queda regulado en el Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por su parte, la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares



queda regulada en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Asimismo, resulta de aplicación la Disposición Adicional Quincuagésima Segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, introducida por el RD Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de la sostenibilidad del sistema público de pensiones.

SEGUNDA.- Objeto. El objeto del presente Convenio es permitir que los alumnos de las enseñanzas de formación profesional del IES San Juan Bosco puedan realizar las prácticas en el Ayuntamiento de Mazarrón.

TERCERA.- En el presente Convenio se detallan las relaciones entre las partes, así como la eventualidad de accidentes y responsabilidad civil que están cubiertas por las pólizas de seguros que tiene la entidad, así como los responsables de coordinación y seguimiento del presente convenio. Respecto a la vigencia del Convenio, tendrá una duración total de cuatro años, prorrogables por otros cuatro años, límite máximo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA.- Finalmente, el Convenio reconoce su naturaleza administrativa, estableciendo que en ningún caso la realización de las citadas prácticas generará relación laboral. De igual modo, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la misma. De conformidad con la fundamentación fáctica y jurídica expuesta se realiza la siguiente,

CONCLUSIÓN: Examinado el texto del Convenio de colaboración entre el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón y el IES San Juan Bosco, se ajusta a la normativa aplicable, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE. Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho."

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el convenio número 30003469/1106 que obra en este expediente, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y por delegación conferida para la firma de este convenio por el artículo quinto apartado 3.a) de la Orden de 29 de septiembre de 2023 a Da. María Carmen Rodríguez Salas con DNI 23248248-D, como director/a del centro IES SAN JUAN BOSCO de Lorca y el Ayuntamiento de Mazarrón.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello, asistido por el Sr. Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2.i del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Tercero.- Comunicar a los interesados.

Cuarto. - Dar cuenta al negociado de Personal".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

42. PERSONAL.

Referencia: 2024/2833G.

Propuesta del concejal delegado de personal, para la aprobación de convenio de colaboración con el CPR FPE Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria.

"Visto.- Que por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la



Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y por delegación conferida para la firma de este convenio a D. Eduardo Torrano Mondejar con DNI 48449761-P, como titular del centro CPR FPE INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL SANITARIA, se ha solicitado convenio de colaboración nº 30020376/111 para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y E de las enseñanzas de formación profesional.

Considerando.- El informe jurídico que obra en el expediente y en el que consta:

"INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN Y EL CPR FPE INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL SANITARIA.

Sobre el expediente con referencia 2024/2833G, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que consta lo siguiente.

Vista la providencia del Concejal delegado de Personal del MI Ayuntamiento de Mazarrón, de fecha 18 de marzo de 2024, en la que se solicita que se informe jurídicamente acerca del convenio de colaboración entre el MI Ayuntamiento de Mazarrón y el CPR FPE Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Régimen jurídico.

Los requisitos de validez y eficacia, así como los trámites preceptivos para la suscripción de convenios de colaboración queda regulado en el Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por su parte, la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares queda regulada en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Asimismo, resulta de aplicación la Disposición Adicional Quincuagésima Segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, introducida por el RD Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de la sostenibilidad del sistema público de pensiones.

SEGUNDA.- Objeto. El objeto del presente Convenio es permitir la realización de prácticas de los alumnos que se encuentran realizando enseñanzas de formación profesional en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

TERCERA.- En el presente Convenio se detallan las relaciones entre las partes, así como la eventualidad de accidentes y responsabilidad civil que están cubiertas por las pólizas de seguros que tiene la entidad, así como los responsables de coordinación y seguimiento del presente convenio. Respecto a la vigencia del Convenio, tendrá una duración total de cuatro años, prorrogables por otros cuatro años, límite máximo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA.- Finalmente, el Convenio reconoce su naturaleza administrativa, estableciendo que en ningún caso la realización de las citadas prácticas generará relación laboral. De igual modo, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la misma.

De conformidad con la fundamentación fáctica y jurídica expuesta se realiza la siguiente,

CONCLUSIÓN: Examinado el texto del Convenio de colaboración entre el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón y el Centro CPR FPE Instituto Superior de Formación



Profesional Sanitario, representado por Don Eduardo Torrano Mondéjar, se ajusta a la normativa aplicable, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE**. Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho."

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración número 30020376/111 que obra en este expediente, entre el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón y el Centro CPR FPE Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria, representado por D. Eduardo Torrano Mondejar con DNI 48449761-P.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello, asistido por el Sr. Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2.i, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Tercero.- Comunicar a los interesados.

Cuarto.- Dar cuenta al negociado de Personal y a la Secretaría General una vez firmado".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

43. POLICÍA LOCAL. Referencia: 2024/2429Z.

Propuesta del concejal delegado de policía, para aprobar el contrato menor de suministro de Radios Tetra y sus accesorios para uso policial conforme subvención para la adquisición de medios materiales correspondientes a la tercera anualidad (2023) del "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025" (Decreto 456/2023 Consejo de Gobierno CARM, BORM nº 298 de fecha 28 de diciembre de 2023).

"Vista.- La necesidad de adjudicar el contrato menor de suministro de Radios tetra y accesorios.

Visto.- Que con fecha 7 de marzo de 2024 se emite providencia de inicio.

Visto.- Que con fecha 20 de marzo de 2024 por el Jefe de la Policía Local y por el Concejal Delegado se emite informe de necesidad en el que se considera que el presupuesto presentado por RADINSTAL, SL, con CIF B73344905, por importe de 7.024 € de principal y 1.475,04 € de IVA, lo que suma un total 8499,04 €, resulta la oferta más ventajosa.

Visto.- Que con fecha de 18 de marzo de 2024 se emite informe favorable de Secretaría.

Considerando.- Que dicha actuación cuenta con financiación con cargo a la partida 2024-14-132-21600 del vigente presupuesto municipal, habiéndose realizado RC nº 2024.2.0001916.002 y AD con nº 2024.2.0002554.000.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de RADINSTAL, SL, con CIF B73344905, para suministro de Radios tetra y accesorios para uso policial, por importe de 7.024 € de principal y 1.475,04 € de IVA, lo que suma un total de 8499,04 €, con cargo al documento AD con nº 2024.2.0002554.000.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al adjudicatario".



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

44. URBANISMO.

Referencia: 2022/10808Y.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para denegar licencia de obras.

"PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 2 de diciembre de 2022, en el Registro General Electrónico de documentos de este Ayuntamiento con el nº 2022/022176, se presenta por SMART TELECOM CONSULTING 2004 SOCIEDAD LIMITADA, en nombre y representación de la mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A., solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en SUSTITUCIÓN DE 11 POSTES DE MADERA, TIPO 9D, 9C, 8D, 8C Y 7H POR POSTES DE HORMIGÓN, MADERA Y POLIÉSTER TIPO 10TC-1600 9A 8TC-1600 8A Y 8FVA-250 EN LÍNEA 3021003 Y 30375, a realizar en calle MAR CARIBE 42, Avenida ANTOÑITA MORENO 54, calle MAR CANTÁBRICO 44, plaza MAR DE ALBORAN 23, y calle OCÉANO ÍNDICO, ORD. BAHÍA, DE MAZARRÓN, 30860 PUERTO DE MAZARRÓN – MAZARRÓN (MURCIA).

SEGUNDO: En fecha 7 de junio de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas del Negociado de Urbanismo del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

TERCERO: Con fecha 30 de agosto de 2023, se emite informe desfavorable por el Ingeniero de Caminos Municipal, en base a la siguiente conclusión:

"(...) Tal y como recogen sucintamente las memorias aportadas, la motivación de las actuaciones es la migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica.

En la práctica, esto implica la sustitución de apoyos por otros de mayor altura, sección y resistencia que permitan el posado de un número muy superior de cables y equipos a los actuales y de mayor peso.

Por un lado, estas actuaciones entran en conflicto con la legislación en materia de accesibilidad en la medida en que suponen una mayor ocupación de los espacios peatonales, obstáculos para el peatón y una reducción de la anchura disponible en sus itinerarios.

En efecto, si bien las referencias catastrales que se utilizan hacen referencia a las parcelas privadas colindantes, la ubicación tanto de los apoyos sustituidos como de los nuevos apoyos es la vía pública, fundamentalmente en aceras.

Por otro lado, mientras que estos tendidos aéreos venían a soportar una única red de cobre, en la actualidad son múltiples los operadores que pueden reclamar su derecho a la utilización del dominio público para la implantación de sus redes de fibra óptica.

Así, nos encontramos que haciendo uso parcial de los apoyos existentes y ejecutando nuevos vuelos de gran longitud, existen zonas del municipio muy degradadas que albergan auténticas marañas de cableado.

En estos entramados se acumulan cableados tanto en servicio como fuera de servicio sin que en ningún momento el titular de la infraestructura proceda a la ordenación de esta situación.

En zonas donde la tipología predominante es la de vivienda unifamiliar en hilera con retranqueos, desde un mismo apoyo llegan a partir decenas de acometidas en forma radial al mismo.

La autorización de cualquier solicitud de sustitución o instalación de nuevos apoyos no hace más que conformar la situación previamente descrita.

Tal y como se esgrime en la solicitud, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, recoge el derecho de ocupación del dominio público necesario para el



establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate (art. 45), así como la colaboración que debe existir entre las Administraciones Públicas en su instalación o explotación.

Ahora bien, esto no significa que el Ayuntamiento deba admitir cualquier solicitud de ocupación del dominio público de cualquier operador en cualquier término e incidiendo negativamente en los aspectos señalados con anterioridad.

Véase que el Ayuntamiento no se ha opuesto en ningún momento a la ejecución de actuaciones en dominio público de titularidad municipal (viario público urbano) que tiendan al soterramiento de estas instalaciones en lugar de a la proliferación indiscriminada de cableados aéreos.

Se considera que las actuaciones pretendidas, que recogen tanto la implantación de nuevos apoyos como la sustitución de apoyos por otros de mayor entidad, no hacen más que consolidar y amplificar la problemática expuesta."

CUARTO: En fecha 12 de septiembre de 2023, se emite informe desfavorable por el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, concluyendo que, las obras solicitadas, suponen un obstáculo en los recorridos e itinerarios peatonales que inciden de forma negativa la funcionalidad y accesibilidad del espacio público urbanizado.

No obstante, se propone al interesado, el soterramiento del trazado de líneas aéreas u otra alternativa que no cause perjuicio a la funcionalidad y accesibilidad de los espacios públicos urbanizados en cumplimiento de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.

QUINTO: Con fecha 18 de marzo de 2024, se emite informe por la Responsable Municipal del Registro del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, por el que se señala que, consultado el Registro General de documentación de este Ilmo. Ayuntamiento entre los días entre los días 14-10-2023 hasta la fecha, no consta que la empresa SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L., haya presentado alegaciones al expt. 2022/10808Y.

SEXTO: Con fecha 20 de marzo de 2024, la letrada de la consultora externa, Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico proponiendo denegar la licencia urbanística de obras, según los motivos anteriormente expuestos.

SÉPTIMO: Con fecha 21 de marzo de 2024, el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe favorable para denegar la licencia urbanística de obras solicitada.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:



- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
 - B) Legislación autonómica:
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
 - C) Normativa Municipal:
 - Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

- "1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.
 - 2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:
- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.
- 3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo."

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

- 1.ª La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.
- 2.ª Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.
- 3.ª Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.
- 4.ª La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.



5.ª La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA: Informes técnicos.

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

En fecha 7 de junio de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas del Negociado de Urbanismo del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

Con fecha 30 de agosto de 2023, se emite informe desfavorable por el Ingeniero de Caminos Municipal, en base a la siguiente conclusión:

"(...) Tal y como recogen sucintamente las memorias aportadas, la motivación de las actuaciones es la migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica.

En la práctica, esto implica la sustitución de apoyos por otros de mayor altura, sección y resistencia que permitan el posado de un número muy superior de cables y equipos a los actuales y de mayor peso.

Por un lado, estas actuaciones entran en conflicto con la legislación en materia de accesibilidad en la medida en que suponen una mayor ocupación de los espacios peatonales, obstáculos para el peatón y una reducción de la anchura disponible en sus itinerarios.

En efecto, si bien las referencias catastrales que se utilizan hacen referencia a las parcelas privadas colindantes, la ubicación tanto de los apoyos sustituidos como de los nuevos apoyos es la vía pública, fundamentalmente en aceras.

Por otro lado, mientras que estos tendidos aéreos venían a soportar una única red de cobre, en la actualidad son múltiples los operadores que pueden reclamar su derecho a la utilización del dominio público para la implantación de sus redes de fibra óptica.

Así, nos encontramos que haciendo uso parcial de los apoyos existentes y ejecutando nuevos vuelos de gran longitud, existen zonas del municipio muy degradadas que albergan auténticas marañas de cableado.

En estos entramados se acumulan cableados tanto en servicio como fuera de servicio sin que en ningún momento el titular de la infraestructura proceda a la ordenación de esta situación.

En zonas donde la tipología predominante es la de vivienda unifamiliar en hilera con retranqueos, desde un mismo apoyo llegan a partir decenas de acometidas en forma radial al mismo.

La autorización de cualquier solicitud de sustitución o instalación de nuevos apoyos no hace más que conformar la situación previamente descrita.

Tal y como se esgrime en la solicitud, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, recoge el derecho de ocupación del dominio público necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate (art. 45), así como la colaboración que debe existir entre las Administraciones Públicas en su instalación o explotación.

Ahora bien, esto no significa que el Ayuntamiento deba admitir cualquier solicitud de ocupación del dominio público de cualquier operador en cualquier término e incidiendo negativamente en los aspectos señalados con anterioridad.

Véase que el Ayuntamiento no se ha opuesto en ningún momento a la ejecución de actuaciones en dominio público de titularidad municipal (viario público urbano) que tiendan al soterramiento de estas instalaciones en lugar de a la proliferación indiscriminada de cableados aéreos.

Se considera que las actuaciones pretendidas, que recogen tanto la implantación de nuevos apoyos como la sustitución de apoyos por otros de mayor entidad, no hacen más que consolidar y amplificar la problemática expuesta."



En fecha 12 de septiembre de 2023, se emite informe desfavorable por el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, concluyendo que, las obras solicitadas, suponen un obstáculo en los recorridos e itinerarios peatonales que inciden de forma negativa la funcionalidad y accesibilidad del espacio público urbanizado.

No obstante, se propone al interesado, el soterramiento del trazado de líneas aéreas u otra alternativa que no cause perjuicio a la funcionalidad y accesibilidad de los espacios públicos urbanizados en cumplimiento de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.

Con fecha 18 de marzo de 2024, se emite informe por la Responsable Municipal del Registro del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, por el que se señala que, consultado el Registro General de Documentación de este Ilmo. Ayuntamiento entre los días entre los días 14-10-2023 hasta la fecha, no consta que por la empresa representante SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L., ni por la interesada, la mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A., haya presentando alegaciones al expt. 2022/10808Y.

QUINTA: No presentación de alegaciones.

Durante el plazo de alegaciones otorgado, por la mercantil interesada TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A., ni por su representante, SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L., no se presenta escrito de alegaciones. Ello queda constatado en informe emitido por la Responsable Municipal del Registro del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón de fecha 18 de marzo de 2024.

SEXTA: Denegación de la licencia.

Conforme al apartado 2 del artículo 268 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, toda denegación de licencia deberá ser motivada con explicita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

Visto que, en fecha 7 de junio de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas del Negociado de Urbanismo del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

Visto que, con fecha 30 de agosto de 2023, se emite informe desfavorable por el Ingeniero de Caminos Municipal, en base a la siguiente conclusión:

"(...) Tal y como recogen sucintamente las memorias aportadas, la motivación de las actuaciones es la migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica.

En la práctica, esto implica la sustitución de apoyos por otros de mayor altura, sección y resistencia que permitan el posado de un número muy superior de cables y equipos a los actuales y de mayor peso.

Por un lado, estas actuaciones entran en conflicto con la legislación en materia de accesibilidad en la medida en que suponen una mayor ocupación de los espacios peatonales, obstáculos para el peatón y una reducción de la anchura disponible en sus itinerarios.

En efecto, si bien las referencias catastrales que se utilizan hacen referencia a las parcelas privadas colindantes, la ubicación tanto de los apoyos sustituidos como de los nuevos apoyos es la vía pública, fundamentalmente en aceras.

Por otro lado, mientras que estos tendidos aéreos venían a soportar una única red de cobre, en la actualidad son múltiples los operadores que pueden reclamar su derecho a la utilización del dominio público para la implantación de sus redes de fibra óptica.

Así, nos encontramos que haciendo uso parcial de los apoyos existentes y ejecutando nuevos vuelos de gran longitud, existen zonas del municipio muy degradadas que albergan auténticas marañas de cableado.

En estos entramados se acumulan cableados tanto en servicio como fuera de servicio sin que en ningún momento el titular de la infraestructura proceda a la ordenación de esta situación.



En zonas donde la tipología predominante es la de vivienda unifamiliar en hilera con retranqueos, desde un mismo apoyo llegan a partir decenas de acometidas en forma radial al mismo.

La autorización de cualquier solicitud de sustitución o instalación de nuevos apoyos no hace más que conformar la situación previamente descrita.

Tal y como se esgrime en la solicitud, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, recoge el derecho de ocupación del dominio público necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate (art. 45), así como la colaboración que debe existir entre las Administraciones Públicas en su instalación o explotación.

Ahora bien, esto no significa que el Ayuntamiento deba admitir cualquier solicitud de ocupación del dominio público de cualquier operador en cualquier término e incidiendo negativamente en los aspectos señalados con anterioridad.

Véase que el Ayuntamiento no se ha opuesto en ningún momento a la ejecución de actuaciones en dominio público de titularidad municipal (viario público urbano) que tiendan al soterramiento de estas instalaciones en lugar de a la proliferación indiscriminada de cableados aéreos.

Se considera que las actuaciones pretendidas, que recogen tanto la implantación de nuevos apoyos como la sustitución de apoyos por otros de mayor entidad, no hacen más que consolidar y amplificar la problemática expuesta."

Visto que, en fecha 12 de septiembre de 2023, se emite informe desfavorable por el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, concluyendo que, las obras solicitadas, suponen un obstáculo en los recorridos e itinerarios peatonales que inciden de forma negativa la funcionalidad y accesibilidad del espacio público urbanizado.

No obstante, se propone al interesado, el soterramiento del trazado de líneas aéreas u otra alternativa que no cause perjuicio a la funcionalidad y accesibilidad de los espacios públicos urbanizados en cumplimiento de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.

Visto que a la fecha de redacción de este informe jurídico (20.03.24), por la mercantil interesada ni por su representante, no se ha presentado escrito de alegaciones, a la propuesta de denegación de licencia solicitada.

Procede continuar con la tramitación del presente expediente, siendo el paso siguiente a realizar el de denegación de la licencia, poniéndose fin a la vía administrativa, y notificando al interesado de la misma, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

SÉPTIMA: Competencia para la concesión/denegación de la licencia de obras.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento/denegación de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA: Denegar la licencia urbanística de obras consistentes en SUSTITUCIÓN DE 11 POSTES DE MADERA TIPO 9D, 9C, 8D, 8C Y 7H POR POSTES DE HORMIGÓN, MADERA Y POLIÉSTER TIPO 10TC-1600 9A 8TC-1600 8A Y 8FVA-250 EN LÍNEA 3021003 Y 30375, a realizar en calle MAR CARIBE 42, Avenida ANTOÑITA MORENO 54, calle MAR CANTÁBRICO 44, plaza MAR DE ALBORAN 23, y calle OCÉANO ÍNDICO, ORD. BAHÍA DE MAZARRÓN, 30860, PUERTO DE MAZARRÓN – MAZARRÓN (MURCIA), siendo promotor de las mismas la mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.

SEGUNDA: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la



interesada y/o su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

45. URBANISMO.

Referencia: 2022/11432D.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder permiso de inicio de obras consistentes en "Proyecto básico y de ejecución de garaje en vivienda unifamiliar".

"PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 19 de diciembre de 2022, en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2022/023029, se presenta por Dña. Mª Isabel Sánchez Ruiz, en nombre y representación de D. CALLUM CALDER, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO DE GARAJE EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, a realizar en el inmueble sito en TRAVESÍA TARTANA, PARCELA 26, MANZANA 28, URB. COUNTRY CLUB, 30879, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 7971801XG4677S0078XK.

SEGUNDO: Con fecha 15 de diciembre de 2023, se concedió por la Junta de Gobierno Local la correspondiente licencia de obras con eficacia diferida, debiendo presentar el interesado un proyecto de ejecución para la obtención del permiso de inicio de las obras.

TERCERO: En fecha 8 de marzo de 2024, se emite informe por los servicios técnicos municipales por el que se indica que se ha presentado proyecto de ejecución visado (4-3-24), conforme a lo establecido en el artículo 6 del Código Técnico de la edificación, por lo que procede conceder el correspondiente PERMISO DE INICIO DE OBRA, ya que se ajusta al Básico en los datos y antecedentes urbanísticos que aquél contenía y que determinaron la concesión de la licencia con eficacia diferida.

CUARTO: Con fecha 12 de marzo de 2024, se emite informe favorable por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 4) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

QUINTO: Con fecha 18 de marzo de 2024, se emite informe jurídico favorable a la concesión del permiso de inicio de obras por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, con los condicionantes de los distintos informes técnicos.

SEXTO: Con fecha 20 de marzo de 2024, se emite informe favorable a la concesión del permiso de inicio de obras por parte de la Responsable en funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
 - B) Legislación autonómica:
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
 - C) Normativa Municipal:
 - Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Permiso de inicio de las obras.

De conformidad con lo dispuesto en la norma B.2.4.10. del PGOU:

- "1.- La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo.
- 2.- El plazo de validez de las licencias con eficacia diferida será de seis (6) meses, caducando a todos los efectos si en dicho término no se solicita en debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras. La modificación del planeamiento o la suspensión de licencias durante dicho plazo de validez, dará derecho a la indemnización del coste del proyecto básico si resultare inútil o de su adaptación necesaria para obtener el permiso de inicio. El Ayuntamiento podrá acordar la reducción del plazo indicado o suspender provisionalmente la concesión de licencias de eficacia diferida, ya sea con alcance general o circunscribo a sectores determinados, cuando lo aconsejen las previsiones de modificación o desarrollo del planeamiento."

TERCERA: Informes técnicos.

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

Con fecha 15 de diciembre de 2023, se concedió por la Junta de Gobierno Local la correspondiente licencia de obras con eficacia diferida, debiendo presentar el interesado un proyecto de ejecución para la obtención del permiso de inicio de las obras.

En fecha 8 de marzo de 2024, se emite informe por los servicios técnicos municipales por el que se indica que se ha presentado proyecto de ejecución visado (4- 3-24), conforme a lo establecido en el artículo 6 del Código Técnico de la edificación, por lo que procede conceder el correspondiente PERMISO DE INICIO DE OBRA, ya que se ajusta al Básico en los datos y antecedentes urbanísticos que aquél contenía y que determinaron la concesión de la licencia con eficacia diferida.

Con fecha 12 de marzo de 2024, se emite informe favorable por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 4) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

CUARTA: Competencia para la concesión del permiso de inicio de las obras.



En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, estando delegada en la actualidad dicha competencia en la Junta de Gobierno.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Otorgar permiso de inicio de las obras consistentes PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE GARAJE EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, a realizar en el inmueble sito en TRAVESÍA TARTANA, PARCELA 26, MANZANA 28, URB. COUNTRY CLUB, 30879, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 7971801XG4677S0078XK, siendo promotor de las mismas D. CALLUM CALDER, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente administrativo, y <u>de acuerdo a los condicionantes indicados en la correspondiente licencia de obras con eficacia diferida que se concedió por la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2024.</u>

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

- **1.-** La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.
 - 2.- Fianza por gestión de residuos: 300,00 euros.
 - 3.- Plazo de ejecución de las obras: 36 meses.
- **4.-** Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del Técnico Medioambiental Municipal sobre Gestión de Residuos, de fecha 12 de marzo de 2024, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 3) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado y/o a su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

46. URBANISMO.

Referencia: 2023/5657G.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para denegar licencia de obras consistentes en "Proyecto migración tecnológica para sustitución de 6 postes de madera".

"PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 5 de junio de 2023, en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2023/011251, se presenta por SMART TELECOM CONSULTING 2004 SOCIEDAD LIMITADA, en nombre y representación de la mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A., solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO NÚMERO 02029569 MIGRACIÓN



TECNOLÓGICA Z357580 UNICO21 REFERENCIA 02029569 - 3780181 LA SUSTITUCIÓN DE 6 POSTES DE MADERA TIPO 8D POR POSTES DE POLIÉSTER Y HORMIGÓN TIPOS 10FVB-400 8FVB-400 Y 8TC-1600 EN LA LÍNEA L 303568 Y L 303569, a realizar en calle ESTRIBOR, calle VALVERDE, calle GRACIOSA y calle GRANADILLA, ORD. BAHÍA, 30860, PUERTO DE MAZARRÓN - MAZARRÓN (MURCIA).

SEGUNDO: Con fecha 11 de septiembre de 2023, se emite informe favorable por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, de acuerdo al siguiente condicionado:

- "(...) Para poder iniciar los trabajos aportará por registro de entrada la siguiente documentación:
- * Estudio básico de seguridad o salud o documentación que corresponda para dar cumplimento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre
 - * Nombramiento del coordinador de seguridad y salud y director de las obras.
- * La ubicación de los postes será lo más alejada del bordillo (cerca de la fachada) dejando el máximo de espacio libre.
- * Se pondrá en contacto con las compañías de servicios titulares de los cables aéreos que puedan verse afectadas por la ejecución de las obras para obtener su conformidad.
- * Previo y durante la ejecución de los trabajos habilitara un paso alternativo para peatones conforme a la normativa y legislación vigente.
- * Si para garantizar la seguridad o por motivos de ejecución fuese necesario ocupar parte o la totalidad de la calzada obtendrá la correspondiente autorización por parte de la Policía Local.
- * El titular de la autorización deberá de reponer, a su cargo, y de forma inmediata cualquier avería que se produzca en las redes de servicios, poniéndolo previamente en conocimiento de la empresa titular de la instalación. Así mismo, será responsable de los daños que puedan ocasionarse tanto a la vía pública como a terceros y se realiza bajo su responsabilidad, y a su costo, sin derecho a indemnización alguna."

TERCERO: En fecha 31 de octubre de 2023, se emite informe desfavorable por el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, en los términos siguientes:

"(...) Visto los antecedentes expuestos en el presente expediente de solicitud de licencia urbanística relativo a la sustitución de postes de madera por otros apoyos de mayor entidad, se debe informar DESFAVORABLE el PROYECTO NÚMERO 02029569 MIGRACIÓN TECNOLOGICA Z357580 UNICO21 REFERENCIA 02029569 - 3780181 LA SUSTITUCIÓN DE 6 POSTES DE MADERA TIPO 8D POR POSTES DE POLIÉSTER Y HORMIGÓN TIPOS 10FVB-400 8FVB-400 Y 8TC-1600 EN LA LÍNEA L 303568 Y L 303569. La sustitución de postes propuesta supone una ocupación del dominio público que incide de forma negativa en la funcionalidad y accesibilidad de los espacios públicos urbanizados.

Debe proponerse por el interesado el soterramiento del trazado de líneas aéreas u otra alternativa que no cause perjuicio a la funcionalidad y accesibilidad de los espacios públicos urbanizados en cumplimiento de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio."

CUARTO: Con fecha 20 de marzo de 2024, se emite informe jurídico, por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, con propuesta de resolución denegatoria.

QUINTO: Con fecha 21 de marzo de 2024, se emite informe favorable a la denegación de la licencia por parte del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA: Legislación aplicable.

el CSV: 15250050543735007671 en https://sede.mazarron.es

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante

Plaza del Ayuntamiento 1, 30870 Mazarrón (Murcia) C.I.F. P-3002600-I Telf. 968590012 www.mazarron.es



se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana..

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
 - B) Legislación autonómica:
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
 - c) Normativa Municipal:
 - Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

- "1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.
 - 2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:
- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.
- 3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo.".

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.ª La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto



suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

- 2.ª Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.
- 3.ª Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.
- 4.ª La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.
- 5.ª La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA: Informes técnicos.

Con fecha 11 de septiembre de 2023, se emite informe favorable por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, de acuerdo al siguiente condicionado:

- "(...) Para poder iniciar los trabajos aportará por registro de entrada la siguiente documentación:
- * Estudio básico de seguridad o salud o documentación que corresponda para dar cumplimento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre
 - * Nombramiento del coordinador de seguridad y salud y director de las obras.
- * La ubicación de los postes será lo más alejada del bordillo (cerca de la fachada) dejando el máximo de espacio libre.
- * Se pondrá en contacto con las compañías de servicios titulares de los cables aéreos que puedan verse afectadas por la ejecución de las obras para obtener su conformidad.
- * Previo y durante la ejecución de los trabajos habilitara un paso alternativo para peatones conforme a la normativa y legislación vigente.
- * Si para garantizar la seguridad o por motivos de ejecución fuese necesario ocupar parte o la totalidad de la calzada obtendrá la correspondiente autorización por parte de la Policía Local.
- * El titular de la autorización deberá de reponer, a su cargo, y de forma inmediata cualquier avería que se produzca en las redes de servicios, poniéndolo previamente en conocimiento de la empresa titular de la instalación. Así mismo, será responsable de los daños que puedan ocasionarse tanto a la vía pública como a terceros y se realiza bajo su responsabilidad, y a su costo, sin derecho a indemnización alguna."

En fecha 31 de octubre de 2023, se emite informe desfavorable por el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, en los términos siguientes:

"(...) Visto los antecedentes expuestos en el presente expediente de solicitud de licencia urbanística relativo a la sustitución de postes de madera por otros apoyos de mayor entidad, se debe informar DESFAVORABLE el PROYECTO NÚMERO 02029569 MIGRACIÓN TECNOLOGICA Z357580 UNICO21 REFERENCIA 02029569 - 3780181 LA SUSTITUCIÓN DE 6 POSTES DE MADERA TIPO 8D POR POSTES DE POLIÉSTER Y HORMIGÓN TIPOS 10FVB-400 8FVB-400 Y 8TC-1600 EN LA LÍNEA L 303568 Y L 303569. La sustitución de postes propuesta supone una ocupación del dominio público que incide de forma negativa en la funcionalidad y accesibilidad de los espacios públicos urbanizados.



Debe proponerse por el interesado el soterramiento del trazado de líneas aéreas u otra alternativa que no cause perjuicio a la funcionalidad y accesibilidad de los espacios públicos urbanizados en cumplimiento de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio."

QUINTA: No presentación de alegaciones.

Con fecha 18 de marzo de 2024, se emite informe por la Responsable Municipal del Registro del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, por el que se señala que, consultado el Registro General de Documentación de este Ilmo. Ayuntamiento entre los días 7 al 28 de noviembre 2023 ambos inclusive, no consta escrito de alegaciones al expt. 2023/5657G.

Pues bien, durante el plazo de alegaciones otorgado a la mercantil interesada (aceptación notificación el 7-11-23, como así consta en el expediente administrativo de referencia), TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A., no se presenta escrito de alegaciones. Ello queda constatado por la Responsable Municipal del Registro del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón en su informe de fecha 18 de marzo de 2024.

SEXTA: Denegación de la licencia. Fondo del asunto.

Conforme al apartado 2 del artículo 268 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, toda denegación de licencia deberá ser motivada con explicita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

Visto que, con fecha 11 de septiembre de 2023, se emite informe favorable por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, de acuerdo al siguiente condicionado:

- "(...) -Para poder iniciar los trabajos aportará por registro de entrada la siguiente documentación:
- * Estudio básico de seguridad o salud o documentación que corresponda para dar cumplimento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre
 - * Nombramiento del coordinador de seguridad y salud y director de las obras.
- * La ubicación de los postes será lo más alejada del bordillo (cerca de la fachada) dejando el máximo de espacio libre.
- * Se pondrá en contacto con las compañías de servicios titulares de los cables aéreos que puedan verse afectadas por la ejecución de las obras para obtener su conformidad.
- * Previo y durante la ejecución de los trabajos habilitara un paso alternativo para peatones conforme a la normativa y legislación vigente.
- * Si para garantizar la seguridad o por motivos de ejecución fuese necesario ocupar parte o la totalidad de la calzada obtendrá la correspondiente autorización por parte de la Policía Local.
- * El titular de la autorización deberá de reponer, a su cargo, y de forma inmediata cualquier avería que se produzca en las redes de servicios, poniéndolo previamente en conocimiento de la empresa titular de la instalación. Así mismo, será responsable de los daños que puedan ocasionarse tanto a la vía pública como a terceros y se realiza bajo su responsabilidad, y a su costo, sin derecho a indemnización alguna."

Visto que, en fecha 31 de octubre de 2023, se emite informe desfavorable por el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, en los términos siguientes:

"(...) Visto los antecedentes expuestos en el presente expediente de solicitud de licencia urbanística relativo a la sustitución de postes de madera por otros apoyos de mayor entidad, se debe informar DESFAVORABLE el PROYECTO NÚMERO 02029569 MIGRACIÓN TECNOLÓGICA Z357580 UNICO21 REFERENCIA 02029569 - 3780181 LA SUSTITUCIÓN DE 6 POSTES DE MADERA TIPO 8D POR POSTES DE POLIÉSTER Y HORMIGÓN TIPOS 10FVB-400 8FVB-400 Y 8TC-1600 EN LA LÍNEA L 303568 Y L 303569. La sustitución de postes propuesta supone una ocupación del dominio público que incide de



forma negativa en la funcionalidad y accesibilidad de los espacios públicos urbanizados.

Debe proponerse por el interesado el soterramiento del trazado de líneas aéreas u otra alternativa que no cause perjuicio a la funcionalidad y accesibilidad de los espacios públicos urbanizados en cumplimiento de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio."

Visto que a la fecha de redacción de este informe jurídico (20.03.24), por la mercantil interesado no se ha presentado escrito de alegaciones ni documentación alguna, a la propuesta de denegación de licencia solicitada, de fecha 6 de noviembre de 2023; procede continuar con la tramitación del presente expediente, siendo el paso siguiente a realizar el de denegación de la licencia, poniéndose fin a la vía administrativa, y notificando a la interesada y/o su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

SÉPTIMA: Competencia para la concesión/denegación de la licencia de obras.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento/denegación de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA: Denegar la licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO NÚMERO 02029569 MIGRACIÓN TECNOLÓGICA Z357580 UNICO21 REFERENCIA 02029569 - 3780181 LA SUSTITUCIÓN DE 6 POSTES DE MADERA TIPO 8D POR POSTES DE POLIÉSTER Y HORMIGÓN TIPOS 10FVB-400 8FVB-400 Y 8TC-1600 EN LA LÍNEA L 303568 Y L 303569, a realizar en calle ESTRIBOR, calle VALVERDE, calle GRACIOSA y calle GRANADILLA, ORD. BAHÍA, 30860, PUERTO DE MAZARRÓN - MAZARRÓN (MURCIA), siendo promotor de las mismas la mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A., con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDA: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

47. URBANISMO.

Referencia: 2024/1082R.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder acceso al expediente 2021/1196S, por obras consistentes en proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar y piscina, en c/ Infanta Cristina, 10, Bolnuevo (Mazarrón).

- **"PRIMERO:** Por D. José Juan Sánchez Solis, en nombre y representación de D. ANTONIO GUTIERREZ JESÚS (RGE electrónico nº 2024/002099 de fecha 31 de enero de 2024) se solicitó el acceso y copia del siguiente expediente:
- 2021/1196S LICENCIA OBRA MAYOR, consistente en Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar y piscina, realizadas por D. ANTONIO JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: Con fecha 18 de marzo de 2024, la letrada de la consultora externa, Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico favorable al acceso del expediente, previo pago de las tasas correspondientes.

TERCERO: Con fecha 20 de marzo de 2024, el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe técnico favorable.

CONSIDERACIONES LEGALES



PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Artículo 21.1.q), 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- -.Artículos 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA: Derecho de acceso al expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen, ente otros, derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos. Se consideran interesados en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 4, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos, los que, sin haberlos promovido tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y aquellos, cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

TERCERA: Derecho de acceso a Archivos y Registros.

De conformidad con lo señalado en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley."

El procedimiento para el acceso a la información pública viene desarrollado por el artículo 17 y siguientes de la citada Ley, a la que me remito.

El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, señala "1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

- 2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.
- 3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.
- 4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.
- 5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.
- 6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del



régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora".

CUARTA: Condición de interesado.

En primer lugar entiendo que resulta preciso hacer referencia a los diversos preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico que regulan, de forma ciertamente dispersa, los derechos de los ciudadanos respecto al acceso a expedientes, información pública, derecho a obtener copia, etc., así como la condición de interesado y los derechos que dicha figura trae asociados.

El **artículo 4** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

- "1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
- 2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
- 3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento".
- Y el **artículo 53** del citado texto legal regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo:
- "1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:
- a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

- b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.
- d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.
 - e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el



Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

- f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.
- h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.
 - i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.
- 2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:
- a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario".

Por otra parte, con independencia de los concretos derechos de aquellos sujetos que ostenten la particular condición de interesado, el **artículo 13** regula de forma más general los derechos de aquellos ciudadanos que simplemente tienen capacidad de obrar y por tanto de relacionarse con las Administraciones Públicas:

"Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.
- h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
 - i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo".

Hay que aclarar que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el **artículo 53** referidos a los interesados en el procedimiento administrativo, y que el



concepto de «ciudadano» abarca a un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

Además de lo anterior, es imprescindible señalar que los **artículos 12, 13 y 14** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen lo siguiente:

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Lev.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica".

Artículo 13. Información pública.

"Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

- "1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:
 - a) La seguridad nacional.
 - b) La defensa.
 - c) Las relaciones exteriores.
 - d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
 - f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
 - g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
 - h) Los intereses económicos y comerciales.
 - i) La política económica y monetaria.
 - j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
 - I) La protección del medio ambiente.
- 2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.
- 3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados".

Así mismo, el artículo 22 del citado texto legal, regula la formalización del acceso:

- "1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.
- 2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.



- 3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.
- 4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable".

Así pues, identificado quién puede ostentar la condición de interesado en un procedimiento administrativo, y conociendo que puede tener tal condición un tercero que no sea promotor o no sea titular del derecho u obligación que constituya objeto del procedimiento, debemos diferenciar el ámbito objetivo de la información a la que tengan acceso.

Como señalábamos anteriormente, el artículo 13 letra d) de la LPACAP respecto a los ciudadanos, hace referencia a la información pública, archivos y registros; lo que implica que ha de tratarse de expedientes administrativos concluidos, es decir, que no se encuentren en tramitación.

Sin embargo, según detallábamos anteriormente, el artículo 53.1 letra a) LPACAP, respecto de los interesados en un procedimiento administrativo, establece que tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos; es decir, tienen derecho al acceso de los expedientes en tramitación. La remisión que el artículo 13 letra d) realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva al anteriormente citado artículo 12 que dispone que "todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105 letra b) de la Constitución Española desarrollados por esta Ley". La expresión "todas las personas" es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la Ley de procedimiento administrativo. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

Hay que añadir a lo anterior que únicamente serán de aplicación al solicitante los límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14 y 15 de la Ley de Transparencia; referidos a los datos personales que obren en los expedientes administrativos y los que resulten de la Ley de Propiedad intelectual respecto de los proyectos de obra, para lo cual resulta aplicable el Criterio interpretativo Cl/002/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En el presente supuesto concurre la peculiaridad de que se trata de procedimientos de naturaleza urbanística.

Existe una mayoritaria doctrina y jurisprudencia que sostiene que el ejercicio de la acción pública urbanística se reconoce a favor de los ciudadanos, incluidas tanto las personas físicas como las jurídicas, y que no requiere una especial legitimación, como puede ser la derivada de un título de propiedad; de manera que la actuación de los ciudadanos que instan poner en marcha un proceso, es lícita y ajustada a Derecho aunque sólo invoquen el interés de cualquier ciudadano en la preservación de la legalidad



urbanística, aun sin pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

Esta posición, que también se sostiene entre otros por el Defensor del Pueblo, defiende que el derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En otras palabras, en los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

Por tanto en lo relativo al suelo y al urbanismo el derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Conceder acceso a D. José Juan Sánchez Solis, en nombre y representación de D. ANTONIO GUTIERREZ JESÚS, al siguiente expediente:

- 2021/1196S LICENCIA OBRA MAYOR, consistentes en Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar y piscina, realizadas por D. ANTONIO JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

TERCERO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado y/o a su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

48. URBANISMO.

Referencia: 2024/1935A.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder licencia de obras con eficacia diferida, por obras consistentes en proyecto básico de piscina y cuartos de instalaciones en vivienda sita en Avda. de los Covachos, 2085, polígono D-9, Camposol (Mazarrón).

"PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 22 de febrero de 2024, en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2024/004038, se presenta por Dña. Mª Isabel Sánchez Ruiz, en nombre y representación de D. JOHAN HENDRIK BIESMANS, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO DE PISCINA Y CUARTOS DE INSTALACIONES EN VIVIENDA, a realizar en el inmueble sito en AVDA. DE LOS COVACHOS, 2085, PG. D-9, URB. CAMPOSOL, 30875, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 4102101XG4740S0010TE.

SEGUNDO: Con fecha 26 de febrero de 2024, se emite informe favorable por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 5) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de



aplicación, y de acuerdo al siguiente condicionado:

Según establece la ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 6:

"Las piscinas debidamente mantenidas pueden permanecer sin necesidad de vaciarse completamente durante todo el año. Conocido este hecho, queda totalmente prohibido el vaciado total de las piscinas públicas y privadas. Los vaciados parciales para efectos de renovación serán los mínimos requeridos para cumplir con las recomendaciones o normativa de carácter sanitario. El agua procedente de estos vaciados parciales, así como de los retrolavados de filtros de las unidades de depuración será reutilizada para otros usos como limpieza, riego o cualquier uso permitido dependiendo de su calidad físico-química y microbiológica".

TERCERO: En fecha 28 de febrero de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia CON EFICACIA DIFERIDA por parte de los servicios técnicos municipales, de acuerdo al condicionado establecido en el art. B.2.4.10 del P.G.O.U. de Mazarrón:

- "(...) 1.- La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo, así como del resto de documentación necesaria.
- 2.- El plazo de validez de las licencias con eficacia diferida será de seis (6) meses, caducando a todos los efectos si en dicho término no se solicita en debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras. La modificación del planeamiento o la suspensión de licencias durante dicho plazo de validez, dará derecho a la indemnización del coste del proyecto básico si resultare inútil o de su adaptación necesaria para obtener el permiso de inicio. El Ayuntamiento podrá acordar la reducción del plazo indicado o suspender provisionalmente la concesión de licencias de eficacia diferida, ya sea con alcance general o circunscrito a sectores determinados, cuando lo aconsejen las previsiones de modificación o desarrollo del planeamiento."

CUARTO: Con fecha 12 de marzo de 2024, se emite informe por parte de la Arquitecta Técnico Municipal, a los solos efectos de imposición de aval por reposición de posibles roturas en la vía pública derivadas de la ejecución de las obras.

QUINTO: Con fecha 18 de marzo de 2024, la letrada de la consultora externa, Decisio Consulting SLP, emite informe jurídico favorable con los condicionantes de los distintos informes técnicos obrantes en el expediente.

SEXTO: Con fecha 20 de marzo de 2024, el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe favorable a la concesión de la licencia urbanística de obras con eficacia diferida.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico



de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
 - B) Legislación autonómica:
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
 - C) Normativa Municipal:
 - Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

- "1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.
 - 2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:
- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.
- 3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo."

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

- 1.ª La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.
- 2.ª Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.



- 3.ª Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.
- 4.ª La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.
- 5.ª La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA: Informes técnicos.

Por parte de los servicios técnicos municipales, se ha informado lo siguiente:

Con fecha 26 de febrero de 2024, se emite informe favorable por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 5) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación, y de acuerdo al siguiente condicionado:

Según establece la ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 6:

"Las piscinas debidamente mantenidas pueden permanecer sin necesidad de vaciarse completamente durante todo el año. Conocido este hecho, queda totalmente prohibido el vaciado total de las piscinas públicas y privadas. Los vaciados parciales para efectos de renovación serán los mínimos requeridos para cumplir con las recomendaciones o normativa de carácter sanitario. El agua procedente de estos vaciados parciales, así como de los retrolavados de filtros de las unidades de depuración será reutilizada para otros usos como limpieza, riego o cualquier uso permitido dependiendo de su calidad físico-química y microbiológica".

En fecha 28 de febrero de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia CON EFICACIA DIFERIDA por parte de los servicios técnicos municipales, de acuerdo al condicionado establecido en el art. B.2.4.10 del P.G.O.U. de Mazarrón:

- "(...) 1.- La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo, así como del resto de documentación necesaria.
- 2.- El plazo de validez de las licencias con eficacia diferida será de seis (6) meses, caducando a todos los efectos si en dicho término no se solicita en debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras. La modificación del planeamiento o la suspensión de licencias durante dicho plazo de validez, dará derecho a la indemnización del coste del proyecto básico si resultare inútil o de su adaptación necesaria para obtener el permiso de inicio. El Ayuntamiento podrá acordar la reducción del plazo indicado o suspender provisionalmente la concesión de licencias de eficacia diferida, ya sea con alcance general o circunscrito a sectores determinados, cuando lo aconsejen las previsiones de modificación o desarrollo del planeamiento."

Con fecha 12 de marzo de 2024, se emite informe por parte de la Arquitecta Técnico Municipal, a los solos efectos de imposición de aval por reposición de posibles roturas en la vía pública derivadas de la ejecución de las obras.

QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo



21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras con eficacia diferida (*), consistentes en PROYECTO BÁSICO PISCINA Y CUARTOS DE INSTALACIONES EN VIVIENDA, a realizar en el inmueble sito en AVDA. DE LOS COVACHOS, 2085, PG. D-9, URB. CAMPOSOL, 30875, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 4102101XG4740S0010TE, siendo promotor de las mismas D. JOHAN HENDRIK BIESMANS, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

(*) Plazo de validez licencia urbanística con "eficacia diferida": 6 meses, caducando a todos los efectos si en dicho término no se solicita, en debida forma y tiempo, el correspondiente permiso de inicio de obras.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

- **1.** La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.
 - 2.- Fianza por reposición de obras de urbanización: 300,00 euros.
 - 3.- Fianza por gestión de residuos: 765,28 euros.
 - 4.- Plazo de ejecución de las obras: 36 meses.
- **5.-** Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del Técnico Medioambiental Municipal sobre Gestión de Residuos, de fecha 26 de febrero de 2024, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 5) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.
- **6.-** Según establece la ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 6:

"Las piscinas debidamente mantenidas pueden permanecer sin necesidad de vaciarse completamente durante todo el año. Conocido este hecho, queda totalmente prohibido el vaciado total de las piscinas públicas y privadas. Los vaciados parciales para efectos de renovación serán los mínimos requeridos para cumplir con las recomendaciones o normativa de carácter sanitario. El agua procedente de estos vaciados parciales, así como de los retrolavados de filtros de las unidades de depuración será reutilizada para otros usos como limpieza, riego o cualquier uso permitido dependiendo de su calidad físico-química y microbiológica".

7.- La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo (...).

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado y/o a su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y



condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

49. URBANISMO.

Referencia: 2024/2817B.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder acceso al expediente 2023/10786A, sobre proyecto básico y ejecución de acondicionamiento de local para cambio de uso a 5 viviendas, en calle Río Segura, 63 bajo, de Puerto de Mazarrón.

"PRIMERO: Por D. JUAN DE MARCOS LECINA, (RGE nº 6042 de fecha 15 de marzo de 2024) se solicitó el acceso y copia al siguiente expediente:

- 2023/10786A LICENCIA OBRA MAYOR, PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA CAMBIO DE USO A 5 VIVIENDAS, realizadas por SILVER SEA COSTA CALIDA, SL.

SEGUNDO: Con fecha 20 de marzo de 2024, la letrada de la consultora externa, Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico favorable a la concesión del acceso al expediente, previo pago de las tasas correspondientes.

TERCERO: Con fecha 20 de marzo de 2024, el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe técnico favorable.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

el CSV: 15250050543735007671 en https://sede.mazarron.es

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Artículos 21.1.q), 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA: Derecho de acceso al expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen, ente otros, derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos. Se consideran interesados en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 4, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos, los que, sin haberlos promovido tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y aquellos, cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

TERCERA: Derecho de acceso a Archivos y Registros.

De conformidad con lo señalado en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley."

El procedimiento para el acceso a la información pública viene desarrollado por el artículo 17 y siguientes de la citada Ley, a la que me remito.

El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante



información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, señala

- "1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.
- 2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.
- 3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.
- 4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.
- 5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.
- 6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora".

CUARTA: Condición de interesado.

En primer lugar entiendo que resulta preciso hacer referencia a los diversos preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico que regulan, de forma ciertamente dispersa, los derechos de los ciudadanos respecto al acceso a expedientes, información pública, derecho a obtener copia, etc., así como la condición de interesado y los derechos que dicha figura trae asociados.

El **artículo 4** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

- "1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
- 2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
- 3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento".
- Y el **artículo 53** del citado texto legal regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo:
- "1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:
- a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio



administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

- b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.
- d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.
- e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.
- h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.
 - i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.
- 2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:
- a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario".

Por otra parte, con independencia de los concretos derechos de aquellos sujetos que ostenten la particular condición de interesado, el **artículo 13** regula de forma más general los derechos de aquellos ciudadanos que simplemente tienen capacidad de obrar y por tanto de relacionarse con las Administraciones Públicas:

"Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.



- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.
- h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
 - i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo".

Hay que aclarar que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el **artículo 53** referidos a los interesados en el procedimiento administrativo, y que el concepto de «ciudadano» abarca a un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

Además de lo anterior, es imprescindible señalar que los **artículos 12, 13 y 14** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen lo siguiente:

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica".

Artículo 13. Información pública.

"Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

- "1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:
 - a) La seguridad nacional.
 - b) La defensa.
 - c) Las relaciones exteriores.
 - d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
 - f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
 - g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
 - h) Los intereses económicos y comerciales.



- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
 - I) La protección del medio ambiente.
- 2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.
- 3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20. una vez hayan sido notificadas a los interesados".

Así mismo, el artículo 22 del citado texto legal, regula la formalización del acceso:

- "1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.
- 2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.
- 3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.
- 4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable".

Así pues, identificado quién puede ostentar la condición de interesado en un procedimiento administrativo, y conociendo que puede tener tal condición un tercero que no sea promotor o no sea titular del derecho u obligación que constituya objeto del procedimiento, debemos diferenciar el ámbito objetivo de la información a la que tengan acceso.

Como señalábamos anteriormente, el artículo 13 letra d) de la LPACAP respecto a los ciudadanos, hace referencia a la información pública, archivos y registros; lo que implica que ha de tratarse de expedientes administrativos concluidos, es decir, que no se encuentren en tramitación.

Sin embargo, según detallábamos anteriormente, el artículo 53.1 letra a) LPACAP, respecto de los interesados en un procedimiento administrativo, establece que tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos; es decir, tienen derecho al acceso de los expedientes en tramitación. La remisión que el artículo 13 letra d) realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva al anteriormente citado artículo 12 que dispone que "todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105 letra b) de la



Constitución Española desarrollados por esta Ley". La expresión "todas las personas" es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la Ley de procedimiento administrativo. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

Hay que añadir a lo anterior que únicamente serán de aplicación al solicitante los límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14 y 15 de la Ley de Transparencia; referidos a los datos personales que obren en los expedientes administrativos y los que resulten de la Ley de Propiedad intelectual respecto de los proyectos de obra, para lo cual resulta aplicable el Criterio interpretativo Cl/002/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En el presente supuesto concurre la peculiaridad de que se trata de un expediente de naturaleza urbanística, cuya licencia de obras fue otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2023.

Existe una mayoritaria doctrina y jurisprudencia que sostiene que el ejercicio de la acción pública urbanística se reconoce a favor de los ciudadanos, incluidas tanto las personas físicas como las jurídicas, y que no requiere una especial legitimación, como puede ser la derivada de un título de propiedad; de manera que la actuación de los ciudadanos que instan poner en marcha un proceso, es lícita y ajustada a Derecho aunque sólo invoquen el interés de cualquier ciudadano en la preservación de la legalidad urbanística, aun sin pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

Esta posición, que también se sostiene entre otros por el Defensor del Pueblo, defiende que el derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En otras palabras, en los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

Por tanto en lo relativo al suelo y al urbanismo, el derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA: Conceder acceso a D. JUAN DE MARCOS LECINA al siguiente expediente administrativo:

- 2023/10786A LICENCIA OBRA MAYOR, PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA CAMBIO DE USO A 5 VIVIENDAS, realizadas por SILVER SEA COSTA CALIDA, SL.

SEGUNDO: Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

TERCERO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan".



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

DESPACHO EXTRAORDINARIO:

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existen dos puntos más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia de los mismos, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

50. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/10522L.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para adjudicar el contrato de las obras de "Construcción Centro Interpretación del Medio Natural de Mazarrón".

"Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, de las obras de "Construcción Centro Interpretación del Medio Natural de Mazarrón" por importe de 357.788,62 € IVA incluido (295.684,81 € de principal y 62.093,81 € de IVA).

Este expediente se encuentra financiado dentro del Programa del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea-NextGenerationEU, estando incluido en el Plan de sostenibilidad turística "Bahía de Mazarrón sostenible y digital".

Visto el Acta de la Mesa de Contratación Permanente de fecha 21 de febrero de 2024 en la que, entre otros, se dice:

"1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): OBR/ABR_SMPL-2022000036 - Construcción Centro de Interpretación del Medio Natural en Mazarrón.- Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, de las obras de "Construcción Centro Interpretación del Medio Natural de Mazarrón" por importe de 357.788,62 € IVA incluido (295.684,81 e de principal y 62.093,81 e de IVA).

Este expediente se encuentra financiado dentro del Programa del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea-NextGenerationEU, estando incluido en el Plan de sostenibilidad turística "Bahía de Mazarrón sostenible y digital".

Visto el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Estado "perfil del contratante" el día 9 de enero de 2024.

Se procede por la Secretaria de la Mesa a la apertura de los sobres electrónicos únicos presentados por las empresas que han concurrido a la licitación, produciéndose el siguiente resultado:

- NIF: B30578611 CONSTU ARCHENA S.L., la documentación administrativa presentada resulta correcta.
- NIF: B73847030 GRUEXMA S.L.U., la documentación administrativa presentada resulta correcta.
 - NIF: B30872386 IMPRANOTUR LEVANTE S.L., la documentación administrativa



presentada resulta correcta.

- NIF: B73758922 INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L., la documentación administrativa presentada resulta correcta.
- NIF: 77509018F JOSÉ FRANCISCO ARGUDO JIMÉNEZ, la documentación administrativa presentada resulta correcta.
- NIF: B30658132 JUMABEDA, S.L., la documentación administrativa presentada resulta correcta.
- NIF: B73925562 SOLUPACK S.L., la documentación administrativa presentada resulta correcta.
- NIF: B30907778 TECNICO SOLANO CONSTRUCCIONES, S.L.U., la documentación administrativa presentada resulta correcta.
- La Mesa concluye por unanimidad, admitir a los anteriores licitadores al resultar correcta la documentación administrativa presentada.

Seguidamente se procede a la lectura de las proposiciones económicas, produciéndose el siguiente resultado:

- NIF: B30578611 CONSTU ARCHENA S.L., se compromete a la ejecución de las obras en la cantidad de 272.500 € de principal y 57.225 € de IVA, lo que suma un total de 329.725 €.

Asimismo se compromete a:

N

Ampliación del plazo de garantía

Que me comprometo a ampliar la garantía	6 meses 1 año 18 meses
	X 2 años
Sistema de gestión ambiental	
Que dispongo de una certificación ISO 14.001 o similar	X En vigor En fase de renovación En fase de implementación
Registro de Huella de carbono, compensacio	án v provocto do absorción dol CO2
PAMA	on y proyecto de absorcion del CO2
•	En un ámbito En dos ámbitos En tres ámbitos X En tramitación
PAMA	En un ámbito En dos ámbitos En tres ámbitos



mediante Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección Vehículos con etiqueta cero General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del azul punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016) en la realización de la obra Criterios sociales Que me comprometo a asignar a actuaciones que superen los X 0,4 % del presupuesto base estándares mínimos en materia de seguridad y salud, la de licitación. siguiente cantidad 0,3 % del presupuesto base de licitación. 0, 2 % del presupuesto base de licitación. 0,1 % del presupuesto base de licitación. Que me comprometo a asignar a cursos en materia de X 0,4 % del presupuesto base seguridad y salud, la siguiente cantidad de licitación. 0,3 % del presupuesto base de licitación. 0, 2 % del presupuesto base de licitación. 0,1 % del presupuesto base de licitación. - NIF: B73847030 GRUEXMA S.L.U., se compromete a la ejecución de las obras en la cantidad de 276.228,74 € de principal y 58.008,03 € de IVA, lo que suma un total de 334.236.77 €. Asimismo se compromete a: Ampliación del plazo de garantía Que me comprometo a ampliar la garantía 6 meses 1 año 18 meses _X___ 2 años Sistema de gestión ambiental Que dispongo de una certificación ISO 14.001 o similar En vigor En fase de renovación En fase de implementación Registro de Huella de carbono, compensación y proyecto de absorción del CO2 del **MAPAMA** Que dispongo de certificación en vigor En un ámbito En dos ámbitos En tres ámbitos En tramitación



	T
Vehículos con distintivo ecológico	
Que me comprometo a utilizar los siguientes vehículos con los distintivo ambiental Etiqueta Eco, Etiqueta 0 Azul (establecidos mediante Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016) en la realización de la obra	Vehículos con etiqueta cero azul
Criterios sociales	
Que me comprometo a asignar a actuaciones que superen los estándares mínimos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	
Que me comprometo a asignar a cursos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	_X0,4 % del presupuesto base de licitación0,3 % del presupuesto base de licitación0,2 % del presupuesto base de licitación0,1 % del presupuesto base de licitación.
- NIF: B30872386 IMPRANOTUR LEVANTE S.L. obras en la cantidad de 291.750 € de principal y 61 al de 353.017,50 €.	•
Asimismo se compromete a:	
Ampliación del plazo de garantía	
Que me comprometo a ampliar la garantía	6 meses 1 año 18 meses X 2 años
Sistema de gestión ambiental	
Que dispongo de una certificación ISO 14.001 o similar	En vigor En fase de renovación En fase de implementación

Registro de Huella de carbono, compensación y proyecto de absorción del CO2 del



MAPAMA

Que dispongo de certificación en vigor	En un ámbito En dos ámbitos En tres ámbitos En tramitación
Vehículos con distintivo ecológico	En damideon
Que me comprometo a utilizar los siguientes vehículos con los distintivo ambiental Etiqueta Eco, Etiqueta 0 Azul (establecidos mediante Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016) en la realización de la obra	Vehículos con etiqueta ECO Vehículos con etiqueta cerc azul
Criterios sociales	
Que me comprometo a asignar a actuaciones que superen los estándares mínimos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	X0,4 % del presupuesto base de licitación0,3 % del presupuesto base de licitación0,2 % del presupuesto base de licitación0,1 % del presupuesto base de licitación.
Que me comprometo a asignar a cursos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	X0,4 % del presupuesto base de licitación0,3 % del presupuesto base de licitación0,2 % del presupuesto base de licitación0,1 % del presupuesto base de licitación.
- NIF: B73758922 INFRAESTRUCTURAS Y FERF a ejecución de las obras en la cantidad de 272.030,02 € que suma un total de 329.156,33 €.	
Asimismo se compromete a:	
Ampliación del plazo de garantía	
Que me comprometo a ampliar la garantía	6 meses 1 año 18 meses X 2 años
Sistema de gestión ambiental	
Que dispondo de una certificación ISO 14 001 o similar	X En vigor



	En fase de renovación En fase de implementación
Registro de Huella de carbono, compensación y PAMA	proyecto de absorción del CO2
Que dispongo de certificación en vigor	En un ámbito En dos ámbitos En tres ámbitos En tramitación
Vehículos con distintivo ecológico	
Que me comprometo a utilizar los siguientes vehículos con los distintivo ambiental Etiqueta Eco, Etiqueta 0 Azul (establecidos mediante Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016) en la realización de la obra	Vehículos con etiqueta cero azul
Criterios sociales	
Que me comprometo a asignar a actuaciones que superen los estándares mínimos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	
Que me comprometo a asignar a cursos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	X0,4 % del presupuesto base de licitación0,3 % del presupuesto base de licitación0,2 % del presupuesto base de licitación0,1 % del presupuesto base de licitación.
- NIF: 77509018F JOSÉ FRANCISCO ARGUD cución de las obras en la cantidad de 260.000 € de na un total de 314.600 €.	
Asimismo se compromete a:	
Ampliación del plazo de garantía	
Que me comprometo a ampliar la garantía	6 meses 1 año 18 meses



	X 2 años			
Sistema de gestión ambiental				
Que dispongo de una certificación ISO 14.001 o similar	X En vigor En fase de renovación En fase de implementación			
Registro de Huella de carbono, compensación y PAMA	proyecto de absorción del CO2			
Que dispongo de certificación en vigor	En un ámbito En dos ámbitosX En tres ámbitos En tramitación			
Vehículos con distintivo ecológico				
Que me comprometo a utilizar los siguientes vehículos con los distintivo ambiental Etiqueta Eco, Etiqueta 0 Azul (establecidos mediante Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016) en la realización de la obra	1 Vehículos con etiqueta cero azul			
Criterios sociales				
Que me comprometo a asignar a actuaciones que superen los estándares mínimos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad				
Que me comprometo a asignar a cursos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	X0,4 % del presupuesto base de licitación0,3 % del presupuesto base de licitación0,2 % del presupuesto base de licitación0,1 % del presupuesto base de licitación.			

- NIF: B30658132 JUMABEDA, S.L., se compromete a la ejecución de las obras en la cantidad de 270.609,10 € de principal y 56.827,91 € de IVA, lo que suma un total de 327.437,01 €.

Asimismo se compromete a:



Ampliación del plazo de garantía

Que me comprometo a ampliar la garantía	6 meses 1 año 18 meses X 2 años			
Sistema de gestión ambiental				
Que dispongo de una certificación ISO 14.001 o similar	X En vigor En fase de renovación En fase de implementación			
Registro de Huella de carbono, compensación y PAMA	proyecto de absorción del CO2			
Que dispongo de certificación en vigor	En un ámbito En dos ámbitosX En tres ámbitos En tramitación			
Vehículos con distintivo ecológico				
Que me comprometo a utilizar los siguientes vehículos con los distintivo ambiental Etiqueta Eco, Etiqueta 0 Azul (establecidos mediante Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016) en la realización de la obra	1 Vehículos con etiqueta cero azul			
Criterios sociales				
Que me comprometo a asignar a actuaciones que superen los estándares mínimos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad				
Que me comprometo a asignar a cursos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	X0,4 % del presupuesto base de licitación0,3 % del presupuesto base de licitación0,2 % del presupuesto base de licitación.			

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050543735007671 en https://sede.mazarron.es

0,1 % del presupuesto base

de licitación.



- NIF: B73925562 SOLUPACK S.L., se compromete a la ejecución de las obras en la cantidad de 274.611,70 € de principal y 57.668,46 € de IVA, lo que suma un total de 332.280,16 €.

Asimismo se compromete a:

Am_{l}	pliación	del	plazo	de	garan	ıtía

Que me comprometo a ampliar la garantía	6 meses 1 año 18 meses X 2 años
Sistema de gestión ambiental	
Que dispongo de una certificación ISO 14.001 o similar	X En vigor En fase de renovación En fase de implementación
Registro de Huella de carbono, compensación y p PAMA	proyecto de absorción del CO2
Que dispongo de certificación en vigor	En un ámbito En dos ámbitos En tres ámbitos En tramitación
Vehículos con distintivo ecológico	·
Que me comprometo a utilizar los siguientes vehículos con los distintivo ambiental Etiqueta Eco, Etiqueta 0 Azul (establecidos mediante Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016) en la realización de la obra	Vehículos con etiqueta ECO Vehículos con etiqueta cero azul
Criterios sociales	
Que me comprometo a asignar a actuaciones que superen los estándares mínimos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	
Que me comprometo a asignar a cursos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	X 0,4 % del presupuesto base de licitación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050543735007671 en https://sede.mazarron.es



	0,3 % del presupuesto base de licitación 0, 2 % del presupuesto base de licitación 0,1 % del presupuesto base de licitación.
- NIF: B30907778 TECNICO SOLANO CONSTRI a ejecución de las obras en la cantidad de 293.944,02 que suma un total de 355.672,26 €.	
Asimismo se compromete a:	
Ampliación del plazo de garantía	
Que me comprometo a ampliar la garantía	6 meses 1 año X 18 meses 2 años
Sistema de gestión ambiental	
Que dispongo de una certificación ISO 14.001 o similar	En vigor En fase de renovación En fase de implementación
Registro de Huella de carbono, compensación y PAMA	proyecto de absorción del CO2
Que dispongo de certificación en vigor	En un ámbito En dos ámbitos En tres ámbitos En tramitación
Vehículos con distintivo ecológico	
Que me comprometo a utilizar los siguientes vehículos con los distintivo ambiental Etiqueta Eco, Etiqueta 0 Azul (establecidos mediante Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016) en la realización de la obra	Vehículos con etiqueta cero
Criterios sociales	



	X0,2 % del presupuesto base de licitación0,1 % del presupuesto base de licitación.
Que me comprometo a asignar a cursos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	0,4 % del presupuesto base de licitación 0,3 % del presupuesto base de licitación X 0,2 % del presupuesto base de licitación 0,1 % del presupuesto base de licitación.

La Mesa concluye por unanimidad pasar dichas ofertas para su valoración conforme a lo establecido en la cláusula II.14 del PCAP a D. Pío Garrido Urbano, Responsable Área Turismo."

Visto, asimismo, el Acta de la Mesa de Contratación Permanente de fecha 28 de febrero de 2024 en la que, entre otros, se dice:

"3.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): OBR/ABR_SMPL-2022000036 - Construcción Centro de Interpretación del Medio Natural en Mazarrón.- Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, de las obras de "Construcción Centro Interpretación del Medio Natural de Mazarrón" por importe de 357.788,62 € IVA incluido (295.684,81 € de principal y 62.093,81 € de IVA).

Este expediente se encuentra financiado dentro del Programa del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea-NextGenerationEU, estando incluido en el Plan de sostenibilidad turística "Bahía de Mazarrón sostenible y digital".

Visto el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Estado "perfil del contratante" el día 9 de enero de 2024.

Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta a los miembros de la misma del informe de valoración emitido el día 22 de febrero de 2024 por D. Pío Garrido Urbano, Responsable del Área de Turismo, sobre la valoración de las ofertas económicas y que le fue requerido por esta Mesa en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2024, el cual concluye:

"En vista del análisis de las valoraciones individualizadas las puntuaciones de las diferentes empresas licitadoras quedan de la siguiente manera:

OFERTA ECONOM	Ampliación del plazo mínimo de garantía de las obras	Sistema de gestión ambiental	Registro de Huella de carbono, compensación	Utilización de vehículos con los Distintivo ambiental Etiqueta Eco, Etiqueta 0 Azul	Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud:	Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el	TOTAL
------------------	---	---------------------------------------	--	---	---	---	-------



							puesto de trabajo:	
CONSTRU- ARCHENA SL	42,94	2	10	0	0	5	5	64,94
D. Ramón Galián Navarro	42,36	15	0	0	0	5	5	67,36
IMPRANOTUR LEVANTE S.L	40,10	15	0	0	0	5	5	65,10
GEMA MARIA SANMARTIN NAVARRO (Infraestructuras y Ferrocarriles)	43,01	15	0	0	0	5	5	68,01
D. José Francisco Argudo Jiménez,	45,00	15	10	10	10	5	5	100,00
JUMABEDA SL	43,24	15	10	10	10	5	5	98,24
RAUL MARTINEZ SANCHEZ	42,61	15	10	0	0	5	5	77,61
FRANCISCO MANUEL SOLANO ARROYO (Técnico Solano Construcciones)	39,80	10	0	0	0	2,5	2,5	54,80

A tenor de los datos la oferta más ventajosa es la presentada por D. José Francisco Argudo Jiménez con CIF: 77.509.018-F con una puntuación de 100 puntos."

Se adjunta copia de dicho informe a esta Acta.

Una vez revisado el informe por los miembros de la Mesa, se acuerda por unanimidad no aceptar dicho Informe Técnico ya que no es correcta la valoración realizada en los licitadores Constu Archena, S.L.; Infraestructuras y Ferrocarriles, S.L.; D. José Francisco Argudo Jiménez y Jumabeda, S.L.

Seguidamente, la Mesa procede a la valoración de las proposiciones económicas de las empresas que no han sido excluidas de la licitación, conforme a lo establecido en la cláusula II.14 del PCAP, produciéndose el siguiente resultado:

- NIF: B30578611 CONSTU ARCHENA S.L.: 79,94 puntos.
- Oferta económica: 42,94 puntos.
- Plazo garantía: 15 puntos.
- Sistema de gestión ambiental: 10 puntos.
- Registro de huella de carbono: 2 puntos.
- Vehículos ecológicos: 0 puntos.
- Criterios sociales: 10 puntos.
- NIF: B73847030 GRUEXMA S.L.U.: 67,36 puntos.
 - Oferta económica: 42,36 puntos.
- Plazo garantía: 15 puntos.
- Sistema de gestión ambiental: 0 puntos.
- Registro de huella de carbono: 0 puntos.



- Vehículos ecológicos: 0 puntos.
- Criterios sociales: 10 puntos.
- NIF: B30872386 IMPRANOTUR LEVANTE S.L.: 65,10 puntos.
 - Oferta económica: 40,10 puntos.
- Plazo garantía: 15 puntos.
- Sistema de gestión ambiental: 0 puntos.
- Registro de huella de carbono: 0 puntos.
- Vehículos ecológicos: 0 puntos.
- Criterios sociales: 10 puntos.
- NIF: B73758922 INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L.: 78,01 puntos.
 - Oferta económica: 43,01 puntos.
- Plazo garantía: 15 puntos.
- Sistema de gestión ambiental: 10 puntos.
- Registro de huella de carbono: 0 puntos.
- Vehículos ecológicos: 0 puntos.
- Criterios sociales: 10 puntos.
- NIF: 77509018F JOSÉ FRANCISCO ARGUDO JIMÉNEZ: 93,50 puntos.
 - Oferta económica: 45,00 puntos.
- Plazo garantía: 15 puntos.
- Sistema de gestión ambiental: 10 puntos.
- Registro de huella de carbono: 10 puntos.
- Vehículos ecológicos: 3,5 puntos.
- Criterios sociales: 10 puntos.
- NIF: B30658132 JUMABEDA, S.L.: 96,24 puntos.
 - Oferta económica: 43,24 puntos.
- Plazo garantía: 15 puntos.
- Sistema de gestión ambiental: 10 puntos.
- Registro de huella de carbono: 10 puntos.
- Vehículos ecológicos: 8 puntos.
- Criterios sociales: 10 puntos.
- NIF: B73925562 SOLUPACK S.L.: 77,61 puntos.
 - Oferta económica: 42,61 puntos.
- Plazo garantía: 15 puntos.
- Sistema de gestión ambiental: 10 puntos.
- Registro de huella de carbono: 0 puntos.
- Vehículos ecológicos: 0 puntos.
- Criterios sociales: 10 puntos.
- NIF: B30907778 TECNICO SOLANO CONSTRUCCIONES, S.L.U.: 54,80 puntos.
 - Oferta económica: 39,80 puntos.
- Plazo garantía: 10 puntos.
- Sistema de gestión ambiental: 0 puntos.
- Registro de huella de carbono: 0 puntos.
- Vehículos ecológicos: 0 puntos.
- Criterios sociales: 5 puntos.



La Mesa concluye por unanimidad otorgar las anteriores puntuaciones a los licitadores anteriormente indicados.

El interventor quiere hacer constar una advertencia sobre el grado de ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en el que se encuentra este proyecto ahora en fase previa a la adjudicación. Dice que este proyecto forma parte de las actuaciones financiadas con los fondos europeos de 4.150.000,00 euros recibidos en el año 2022.

Reciente se ha emitido un certificado de Intervención sobre el grado de ejecución de ese Plan y resulta que del total sólo existe ejecutado gasto a día de la fecha por importe de 35.977,50 euros.

En el día de ayer se le ha puesto para fiscalizar la fase A y los pliegos de nuevos proyectos, y sólo con la visualización del primero comprueba que estamos ante un procedimiento sujeto a regularización armonizada y que el plazo de ejecución del contrato es de doce meses. De ello es fácilmente deducir que es imposible que el gasto esté ejecutado en el plazo establecido para ello en la concesión de la subvención, ni siquiera dentro del plazo recientemente ampliado hasta el 22 de abril de 2025.

Dentro de ese plazo debería estar ejecutado como mínimo el 75% del Plan, es decir, la cantidad de 3.112.500,00 euros, y con esos plazos resulta materialmente imposible cumplir esos objetivos, motivo por el cual habría que reintegrar la subvención, tal y como se recoge en la Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo del 23 de diciembre de 2021.

4.- Propuesta adjudicación: OBR/ABR_SMPL-2022000036 - Construcción Centro de Interpretación del Medio Natural en Mazarrón.- Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, de las obras de "Construcción Centro Interpretación del Medio Natural de Mazarrón" por importe de 357.788,62 € IVA incluido (295.684,81 € de principal y 62.093,81 € de IVA).

Este expediente se encuentra financiado dentro del Programa del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea-NextGenerationEU, estando incluido en el Plan de sostenibilidad turística "Bahía de Mazarrón sostenible y digital".

Visto el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Estado "perfil del contratante" el día 9 de enero de 2024.

Seguidamente la Mesa, de conformidad con lo establecido en la cláusula II.14 "Criterios para la adjudicación del contrato" del PCAP, concluye por unanimidad:

Primero.- Clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas que no han sido declaradas desproporcionadas o anormales.

- NIF: B30658132 JUMABEDA, S.L.: 96,24 puntos.
- NIF: 77509018F JOSÉ FRANCISCO ARGUDO JIMÉNEZ: 93,50 puntos.
- NIF: B30578611 CONSTU ARCHENA S.L.: 79,94 puntos.
- NIF: B73758922 INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L.: 78,01 puntos.
- NIF: B73925562 SOLUPACK S.L.: 77,61 puntos.
- NIF: B73847030 GRUEXMA S.L.U.: 67,36 puntos.



- NIF: B30872386 IMPRANOTUR LEVANTE S.L.: 65,10 puntos.
- NIF: B30907778 TECNICO SOLANO CONSTRUCCIONES, S.L.U.: 54,80 puntos.

Segundo.- Formular propuesta de adjudicación del contrato de obras de "Construcción Centro Interpretación del Medio Natural de Mazarrón", a favor de JUMABEDA, S.L., en la cantidad de 270.609,10 € de principal y 56.827,91 € de IVA, lo que suma un total de 327.437,01 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (96,24 puntos).

Asimismo se compromete a:

Am	pliación	del	plazo	de	garantía

Que me comprometo a ampliar la garantía	6 meses 1 año 18 meses X 2 años
Sistema de gestión ambiental	
Que dispongo de una certificación ISO 14.001 o similar	X En vigor En fase de renovación En fase de implementación
Registro de Huella de carbono, compensación y PAMA	proyecto de absorción del CO2
Que dispongo de certificación en vigor	En un ámbito En dos ámbitosX En tres ámbitos En tramitación
Vehículos con distintivo ecológico	
Que me comprometo a utilizar los siguientes vehículos con los distintivo ambiental Etiqueta Eco, Etiqueta 0 Azul (establecidos mediante Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016) en la realización de la obra	1 Vehículos con etiqueta cero azul
Criterios sociales	
Que me comprometo a asignar a actuaciones que superen los estándares mínimos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	X 0,4 % del presupuesto base de licitación 0,3 % del presupuesto base de licitación 0, 2 % del presupuesto base



	0,1 % del presupuesto base de licitación.
Que me comprometo a asignar a cursos en materia de	X 0,4 % del presupuesto base
seguridad y salud, la siguiente cantidad	de licitación.
	0,3 % del presupuesto base
	de licitación.
	0, 2 % del presupuesto base
	de licitación.
	0,1 % del presupuesto base
	de licitación.

La anterior propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la empresa propuesta frente a la Administración mientras no se le haya adjudicado por acuerdo del Órgano de Contratación.

Vista la Resolución de la Alcaldía número 2024000675 de fecha 1 de marzo de 2024, en la cual se resuelve asumir la valoración realizada por la Mesa de Contratación el día 28 de febrero de 2024 por la que se propuso la adjudicación del contrato de obras de "Construcción Centro Interpretación del Medio Natural de Mazarrón", a favor de JUMABEDA, S.L., en la cantidad de 270.609,10 € de principal y 56.827,91 € de IVA, lo que suma un total de 327.437,01 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (96,24 puntos).

Asimismo se compromete a:

Ampliación del plazo de garantía

Que me comprometo a ampliar la garantía	6 meses 1 año 18 meses X 2 años
Sistema de gestión ambiental	
Que dispongo de una certificación ISO 14.001 o similar	X En vigor En fase de renovación En fase de implementación
Registro de Huella de carbono, compensació APAMA	ón y proyecto de absorción del CO2
Que dispongo de certificación en vigor	En un ámbito En dos ámbitos X_ En tres ámbitos En tramitación
Vehículos con distintivo ecológico	
Que me comprometo a utilizar los siguientes vehículos con	n los 4 Vehículos con etiqueta ECO



distintivo ambiental Etiqueta Eco, Etiqueta 0 Azul (establecidos mediante Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016) en la realización de la obra

Criterios sociales

Que me comprometo a asignar a actuaciones que superen los estándares mínimos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	X0,4 % del presupuesto base de licitación0,3 % del presupuesto base de licitación0, 2 % del presupuesto base de licitación0,1 % del presupuesto base de licitación.
Que me comprometo a asignar a cursos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	X 0,4 % del presupuesto base de licitación 0,3 % del presupuesto base de licitación 0, 2 % del presupuesto base de licitación 0,1 % del presupuesto base de licitación.

Resultando que con fecha 12 de marzo de 2024 fue presentada por JUMABEDA S.L., la documentación que le fue solicitada por Resolución de la Alcaldía número 2024000675 de fecha 1 de marzo de 2024, así como la garantía definitiva correspondiente por importe de 13.530,45 €.

Considerando el Acta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2024, en la que, entre otros, se dice:

6.- Apertura de Requerimiento de documentación: OBR/ABR_SMPL-2022000036 - Construcción Centro de Interpretación del Medio Natural en Mazarrón.- Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, de las obras de "Construcción Centro Interpretación del Medio Natural de Mazarrón" por importe de 357.788,62 € IVA incluido (295.684,81 e de principal y 62.093,81 e de IVA).

Este expediente se encuentra financiado dentro del Programa del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea-NextGenerationEU, estando incluido en el Plan de sostenibilidad turística "Bahía de Mazarrón sostenible y digital".

Visto el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Estado "perfil del contratante" el día 9 de enero de 2024.

Por la Secretaria de la Mesa se informa a los miembros de la misma que con fecha 1 de marzo de 2024 fue notificado a Jumabeda, S.L., con CIF B30658132, la Resolución de la



Alcaldía número 2024000675 de fecha 1 de marzo de 2024, por la que, entre otros, se resolvió:

"Tercero.- Requerir a Jumabeda, S.L., con CIF B30658132, para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envió de este requerimiento, presente la siguiente documentación:

- 1) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acompañado de una Declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o por sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.
- 2) Acreditación de la solvencia económico financiera y solvencia técnica conforme a lo señalado en la cláusula I.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- 3) Documento justificativo de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- 4) Copia de la carta de pago acreditativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 13.530,45 € a disposición del Ayuntamiento de Mazarrón.
- 5) Certificaciones justificativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, así como certificado acreditativo de no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Mazarrón y, si las tiene, están garantizadas. Dichas certificaciones deberán comprender todas las circunstancias a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso del certificado de estar al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Mazarrón, podrá ser sustituido por la autorización a éste para que recabe la información tributaria necesaria.

6) Justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos se acompañará una Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Dese traslado al contratista y al Negociado Municipal de Contratación."

Se informa igualmente que con fecha 12 de marzo de 2024, por Jumabeda, S.L., fue presentada la documentación que le fue requerida así como la fianza definitiva por importe de 13.530,45 €.

Examinada por la Mesa de Contratación la documentación presentada por Jumabeda, S.L., Ésta la encuentra conforme y, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos en la cláusula II.21.B del PCAP, concluye por unanimidad, proponer la adjudicación del contrato de obras de "Construcción Centro Interpretación del Medio Natural de Mazarrón", a favor de JUMABEDA, S.L., en la cantidad de 270.609,10 \in de principal y 56.827,91 \in de IVA, lo que suma un total de 327.437,01 \in , por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (96,24 puntos).



Asimismo se compromete a:

Ampliación del plazo de garantía

Que me comprometo a ampliar la garantía	6 meses 1 año 18 meses X 2 años
Sistema de gestión ambiental	
Que dispongo de una certificación ISO 14.001 o similar	X En vigor En fase de renovación En fase de implementación
Registro de Huella de carbono, compensación y ¡ PAMA	proyecto de absorción del CO2
Que dispongo de certificación en vigor	En un ámbito En dos ámbitosX En tres ámbitos En tramitación
Vehículos con distintivo ecológico	
Que me comprometo a utilizar los siguientes vehículos con los distintivo ambiental Etiqueta Eco, Etiqueta 0 Azul (establecidos mediante Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016) en la realización de la obra	4 Vehículos con etiqueta ECO1 Vehículos con etiqueta cerc azul
Criterios sociales	
Que me comprometo a asignar a actuaciones que superen los estándares mínimos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	X 0,4 % del presupuesto base de licitación 0,3 % del presupuesto base de licitación 0, 2 % del presupuesto base de licitación 0,1 % del presupuesto base de licitación.
Que me comprometo a asignar a cursos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	X 0,4 % del presupuesto base de licitación 0,3 % del presupuesto base de licitación 0, 2 % del presupuesto base



_	de licitación 0,1 % del presupuesto base de licitación.
---	---

La anterior propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la empresa propuesta frente a la Administración mientras no se le haya adjudicado por acuerdo del Órgano de Contratación."

Considerando el informe favorable de intervención "D", emitido por D. Jesús Ribas Garriga, Interventor Accidental, el día 3 de abril de 2024.

Considerando lo dispuesto en los artículos 150 y 151, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas que no han sido declaradas desproporcionadas o anormales.

- NIF: B30658132 JUMABEDA, S.L.: 96,24 puntos.
- NIF: 77509018F JOSÉ FRANCISCO ARGUDO JIMÉNEZ: 93,50 puntos.
- NIF: B30578611 CONSTU ARCHENA S.L.: 79,94 puntos.
- NIF: B73758922 INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L.: 78,01 puntos.
- NIF: B73925562 SOLUPACK S.L.: 77,61 puntos.
- NIF: B73847030 GRUEXMA S.L.U.: 67,36 puntos.
- NIF: B30872386 IMPRANOTUR LEVANTE S.L.: 65,10 puntos.
- NIF: B30907778 TECNICO SOLANO CONSTRUCCIONES, S.L.U.: 54,80 puntos.

Segundo.- Adjudicar el contrato de obras de "Construcción Centro Interpretación del Medio Natural de Mazarrón", a favor de JUMABEDA, S.L., en la cantidad de 270.609,10 € de principal y 56.827,91 € de IVA, lo que suma un total de 327.437,01 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (96,24 puntos).

Asimismo se compromete a:

Ampliación del plazo de garantía

Que me comprometo a ampliar la garantía	6 meses 1 año 18 meses X 2 años
Sistema de gestión ambiental	
Oue dispongo de una certificación ISO 14.001 o similar	X En vigor

En fase de renovación En fase de implementación



Que dispongo de certificación en vigor

Registro de Huella de carbono, compensación y proyecto de absorción del CO2 del MAPAMA

En un ámbito

de licitación.

de licitación.

0,1 % del presupuesto base

	En tres ámbitos En tramitación
Vehículos con distintivo ecológico	
Que me comprometo a utilizar los siguientes vehículos con los distintivo ambiental Etiqueta Eco, Etiqueta 0 Azul (establecidos mediante Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016) en la realización de la obra	4 Vehículos con etiqueta ECO1 Vehículos con etiqueta cero azul
Criterios sociales	
Que me comprometo a asignar a actuaciones que superen los estándares mínimos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	X 0,4 % del presupuesto base de licitación 0,3 % del presupuesto base de licitación 0, 2 % del presupuesto base de licitación 0,1 % del presupuesto base de licitación.
Que me comprometo a asignar a cursos en materia de seguridad y salud, la siguiente cantidad	X 0,4 % del presupuesto base de licitación 0,3 % del presupuesto base de licitación 0, 2 % del presupuesto base

Tercero.- La anterior notificación de adjudicación, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante, e indicará que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuarto.- Designar a Da. Encarnación Martínez Martínez, Arquitecta Técnica Municipal, como persona Responsable del contrato, conforme se establece en el artículo art. 62 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quien ostentará entre otras, las funciones establecidas en el artículo 210 de la mencionada Ley.



Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el oportuno contrato con el adjudicatario en documento administrativo.

Dese traslado de este acuerdo, con expresión de los recursos a que haya lugar, al adjudicatario, al resto de licitadores, a la Responsable del contrato y a los Negociados Municipales de Contratación e Intervención".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

51. CONTRATACIÓN. Referencia: 2023/10943E.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para aprobar la apertura del procedimiento de contratación del "Suministro y mantenimiento de Equipos Cortafuegos y Sistemas de enrutamiento con soporte especializado para mejorar la seguridad perimetral del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón".

"Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria del "Suministro y mantenimiento de Equipos Cortafuegos y Sistemas de enrutamiento con soporte especializado para mejorar la seguridad perimetral del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón", por importe de 135.520 € IVA incluido (112.000 € de principal y 23.520 € de IVA), durante cuatro años.

Resultando que obran en el expediente que se tramita al efecto los siguientes documentos:

- Memoria justificativa del contrato emitida el 6 de noviembre de 2023 por D. Ibon Bengoechea Usabiaga, Jefe T.I.C. (Tecnologías de la Información y Comunicaciones), sobre la necesidad de contratar el anterior suministro.
- Documentos RC (Retención de Crédito) fechados el 7 de noviembre de 2023 y emitidos por el Sr. Interventor Accidental, sobre existencia de crédito por importe de 122.815 €; 4.235 €; 4.235 € y 4.235 €, en las partidas presupuestarias 2024-5-920-62600; 2024-5-920-21600; 2025-5-920-21600; 2026-5-920-21600 y 2027-5-920-21600, respectivamente.
- Informe favorable al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares emitido por el Secretario General, D. Jesús López López, el día 15 de febrero de 2024.
- Documentos A (Autorización de Gasto) emitidos por D. Jesús Ribas Garriga, Interventor Accidental, el día 4 de abril de 2024, por importes de 122.815 €; 4.235 € y 4.235 € fiscalizados de conformidad, en las partidas presupuestarias 2024-5-920-62600; 2024-5-920-21600; 2025-5-920-21600; 2026-5-920-21600 y 2027-5-920-21600, respectivamente.

Figura asimismo en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con CSV 14612712042363025524, que regirá en la contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º.- Aprobar el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria del "Suministro y mantenimiento de Equipos Cortafuegos y Sistemas de enrutamiento con soporte especializado para mejorar la seguridad perimetral del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón", por importe de 135.520 € IVA incluido (112.000 € de principal y



23.520 € de IVA), durante cuatro años.

- 2º.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas con CSV 14612712346155074547 y el de Cláusulas Administrativas Particulares con CSV 14612712042363025524, que regirán en la contratación.
- 3º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del anterior contrato de suministro.
- 4º.- Autorizar el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias 5-920-62600 y 5-920-21600, para la contratación del anterior suministro.
 - 5°.- Anunciar la licitación pública en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- 6º.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del contrato, incorporando copia de la adjudicación y del contrato que se otorgue.

Dese traslado a los Negociados Municipales de Intervención y Contratación, quién lo cumplimentará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Abierto el turno de ruegos y preguntas, ningún asistente hizo uso de este derecho.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario Accidental, doy fe.-

Visto bueno